

Señor

JUEZ (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D

Radicado: 11001400300320200052100

Proceso: Declarativo Verbal Sumario

Demandante: William Fernando Buitrago Tobo

Demandados: Sergio Mora Franco, Contranskennedy Ltda y Carlos Herrera Sánchez

DIANA MARITZA TRIANA LAVADO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1023864230 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 293874 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad, actuando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** del señor **SERGIO MORA FRANCO**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda instaurada en su despacho, procedo en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

TERCERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

CUARTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

QUINTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

SEXTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

NOVENO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

DÉCIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

En calidad de curador ad-litem del señor **SERGIO MORA FRANCO**, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado **SERGIO MORA FRANCO**.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc; que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas, por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS:

Señor juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia y aquellas que en forma oficiosa decida, decretar el juez.

ANEXOS:

Nombramiento como curador ad-litem.

COMPETENCIA:

Se sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones, en la Carrera 2 M 37 f 16 Villa de Los Alpes, Bogotá

Correo electrónico: dianamtriana@gmail.com

Celular: 3186794061

Del señor(a) juez,

Atentamente,



DIANA MARITZA TRIANA LAVADO

C.C. No. 1023864230 de Bogotá

T.P. No. 293874 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ (3) TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D

Radicado: 11001400300320200052100

Proceso: Declarativo Verbal Sumario

Demandante: William Fernando Buitrago Toba

Demandados: Sergio Mora Franco, Contranskennedy Ltda y Carlos Herrera Sánchez

DIANA MARITZA TRIANA LAVADO, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1023864230 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 293874 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad, actuando en calidad de **CURADOR AD-LITEM** del señor **SERGIO MORA FRANCO**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar la demanda instaurada en su despacho, procedo en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

TERCERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

CUARTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

QUINTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

SEXTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

SEPTIMO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

OCTAVO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

NOVENO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

DÉCIMO CUARTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

DÉCIMO QUINTO: No me consta, que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado en proceso.

CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

En calidad de curador ad-litem del señor **SERGIO MORA FRANCO**, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado **SERGIO MORA FRANCO**.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, etc; que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o las que se declaren de oficio una vez advertidas, por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS:

Señor juez, solicito se tenga en cuenta como pruebas las que obran en el acervo probatorio dentro del proceso de la referencia y aquellas que en forma oficiosa decida, decretar el juez.

ANEXOS:

Nombramiento como curador ad-litem.

COMPETENCIA:

Se sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones, en la Carrera 2 M 37 f 16 Villa de Los Alpes, Bogotá

Correo electrónico: dianamtriana@gmail.com

Celular: 3186794061

Del señor(a) juez,

Atentamente,



DIANA MARITZA TRIANA LAVADO

C.C. No. 1023864230 de Bogotá

T.P. No. 293874 del C.S. de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

REF: Expediente No.110014003003-2020-00521-00

1.- Comoquiera que este asunto se encuentra incluido en el registro nacional de personas emplazadas, se Dispone:

1.1.- Nombrar al auxiliar de la Justicia DIANA MARITZA TRIANA LAVADO quien podrá ser notificada al correo electrónico quien podrá ser notificada en el mail DIANAMTRIANAL@GMAIL.COM, para que desempeñe el cargo de Curadora Ad – Litem del demandado Sergio Mora Arango.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

Notifíquese,

**ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ
Juez**

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 54
Hoy 20 de agosto de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Contestación Demanda Proceso 11001400300320200052100 Verbal Sumario

Diana Triana <dianamtrianal@gmail.com>

Mié 3/11/2021 22:16

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Noches

Señor Juez

Me permito remitir contestación a la demanda del asunto.

Adjunto: Contestación y nombramiento como Curador Ad -Litem.

Cordialmente

Diana Maritza Triana Lavado

Abogado

TP. 293874.

celular: 3186794061

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

DEMANDANTES: WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO

DEMANDADOS: CARLOS HERRERA SANCHEZ
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA
COOTRANSKENNEDY LTDA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SERGIO MORA ARANGO

RADICADO: 11001400300320200052100

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con domicilio en la Calle 19 N° 36-28 de Bogotá, en calidad de apoderada del demandado: **CARLOS ALBERTO HERRERA SANCHEZ**, ya reconocida dentro del presente asunto, procedo a **CONTESTAR**, la demanda en los siguientes términos así:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito CONTESTAR, la demanda, dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, ya que las pretensiones carecen de sustento factico y legal y la presente acción se encuentra prescrita.

En cuanto a la 1, 2, 3, 4 y 5:

Me **OPONGO** ya que las pretensiones carecen de sustento factico y legal, y no es procedente declarar un responsabilidad a mi prohijado productor de la conducta de la misma víctima.

En cuanto a la 6, 7, 8 y 9:

Me **OPONGO** a todas y cada una de ellas, ya que mi poderdante no debe responder patrimonialmente por un evento en el que influyó significativamente la conducta de la víctima. Aun así, es importante

aclarar que las sumas pretendidas por el demandante son exorbitantes y carecen de fundamento jurídico, como se ampliará en la objeción al juramento estimatorio.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce los detalles del accidente y la conducta del demandante antes del siniestro.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, que mi prohijado es el propietario del automotor de placas SHJ-220.

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO,

Me permito aclarar:

El demandante está omitiendo la información de un documento que él mismo aporta al proceso, ya que no describe la responsabilidad que se le asignó al señor demandante WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO por el agente de tránsito, la cual corresponde a 404 (TRANSITAR POR LA CALZADA) y la 411 (TRANSITAR EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ).

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO,

Me permito aclarar:

El vehículo de placas SHJ-220, no contaba con póliza todo riesgo, o eso es lo que conoce mi prohijado, lo que tenía era una póliza de responsabilidad civil extracontractual con la compañía Seguros del Estado S.A., como lo exige la ley para prestar el servicio público.

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser probado por el mismo.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser probado por el mismo.

AL HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser probado por el mismo.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser probado por el mismo.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser probado por el mismo, ya que mi prohijado no ha sido vinculado a este proceso.

AL HECHO DÉCIMO: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce que tramite ha realizado el demandante frente a la aseguradora.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce que tramite ha realizado el demandante frente a la aseguradora.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce que tramite ha realizado el demandante frente a la aseguradora.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Mi poderdante desconoce que tramite ha realizado el demandante frente a la aseguradora.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO NO ME CONSTA,

Me permito aclarar:

Este hecho corresponde a la esfera del demandante, por lo cual debe ser probado por el mismo.

IV. DEL JURAMENTO ESTIMATORIO

Por encontrarnos en desacuerdo con el juramento estimatorio presentado por el apoderado actor manifestamos que nos oponemos a su prosperidad conforme lo establece el Art. 206 del C.G. del P. y en escrito separado se realizara en los términos anunciados.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

1. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CULPABILIDAD DE LA VICTIMA. VOLENTI NON FIT INIURIA.

Se fundamenta el presente, en el hecho que la víctima, en este caso el hoy lesionado, con su actuar, negligencia, impericia y violación de normas de carácter legal, NO puede reclamar perjuicios o daños ocasionados, se basa este principio fundamental, en que la víctima por consentimiento acepto un riesgo, NO puede luego quejarse del perjuicio que resulte de esta aceptación.

De otro lado la C. S. de Justicia, en reiteradas sentencias ha manifestado entre otras lo siguiente:

“... No puede hablarse de daños o perjuicios futuros pero ciertos, en tratándose de situaciones que dependen de la voluntad de una persona y de otras circunstancias contingentes.....”.

El señor WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO pretende una indemnización, cuando él quien con su propio actuar se expuso a que el siniestro ocurriera, ya que el hecho de que el demandante gozará la calidad de peatón no lo exonera de tener un comportamiento acorde y prudente al de un actor vial, y es que el demandante además de encontrarse en estado de embriaguez, incumplió norma de carácter legal como lo es el artículo 57 de la ley 769 del 2002 que insta:

“ARTÍCULO 57. CIRCULACIÓN PEATONAL. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos.

Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo”.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

2. COMPENSACIÓN DE CULPAS

Dado el caso de que se logre demostrar una responsabilidad por parte de mi prohijado, debe tenerse en cuenta lo que influyo la conducta del demandante WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO, en la producción del daño, la cual fue imprudente, negligente y con violación de normas de carácter legal.

Sean tenidas en cuenta las anteriores consideraciones su señoría, para que se dé por probada la presente excepción.

3. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS. INCONGRUENCIAS ENTRE LAS SUMAS PRETENDIDAS COMO TASACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Esta excepción hace referencia, en el hecho que los posibles daños, lo referente a los perjuicios del actor, las infundadas peticiones NO se encuentran demostrados y menos probados en la actuación, los valores allí determinados por el señor apoderado de la parte actora **NO** se ajustan a la realidad y por lo contrario se encuentran sin sustento probatorio, expuestos a detalle en la objeción al juramento estimatorio.

4. LA GENERICA.

Solicito al señor Juez que en el evento de presentarse situaciones que lleven a conformar cualquier otra excepción a favor de mi poderdante, así sea declarada desestimando las pretensiones de la demanda.

VI. PRUEBAS

Desde ya objeto cualquier prueba que no cumpla con los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y necesidad o que no cuenten con los requisitos de autenticidad requeridos por el CGP.

VII. PRUEBAS QUE SOLICITA MI PROHIJADO

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva decretar fecha y hora para que comparezca el demandante WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le estaré formulando por escrito en sobre cerrado, reservándome el derecho a formularlo de manera oral en el momento de la audiencia o a desistir del mismo si se considera necesario, a fin de lograr mediante este interrogatorio, la confesión judicial.

VIII. ANEXOS

1. Poder debidamente conferido.
2. Llamamiento en garantía Compañía Seguros Mundial.
3. Objeción al juramento estimatorio.

IX. NOTIFICACIONES

1. A mí representado EDUARDO LARA, Correo electrónico: cahesa3012@hotmail.com.
2. A la suscrita en calle 19 N° 36-28 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: karenvargas.abogada@gmail.com
3. A los demandantes en la dirección aportada.

De usted señor juez,

Atentamente,



KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ

C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.

T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura.

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

E. S. D.

DEMANDANTES: WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO

DEMANDADOS: CARLOS HERRERA SANCHEZ
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA
COOTRANSKENNEDY LTDA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SERGIO MORA ARANGO

RADICADO: 11001400300320200052100

REFERENCIA: OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ identificada con cedula de ciudadanía 1.010.208.579 de Bogotá, abogada con tarjeta profesional número 294.419 del C.S.J., con domicilio en la Calle 19 N° 36-28 de Bogotá, en calidad de apoderada del demandado: **CARLOS ALBERTO HERRERA SANCHEZ**, ya reconocida dentro del presente asunto, me permito OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO de acuerdo a los siguientes términos así:

I. OBJECCIÓN A LA TASACION DE PERJUICIOS DETERMINADOS POR LA PARTE ACTORA.

De conformidad a lo previsto en el art 206 del C. G del Proceso, me permito manifestar que OBJETO la tasación de perjuicios anunciados por la parte actora, en los cuales se explica cada uno de ellos, y se menciona con claridad la inexactitud a la estimación de los perjuicios tasados por la parte actora, por las siguientes razones a saber:

EN CUANTO AL DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO Y FUTURO

El demandante no dio cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que para dar cumplimiento a la citada disposición legal no es suficiente que el demandante estime bajo juramento la cuantía del perjuicio, sino que además exige que discrimine y razone cada uno de los conceptos que los conforman y así mismo se prueben en debida forma.

El actor pretende cobrar \$7.369.200 (daño emergente consolidado) y \$5.640.000 (daño emergente futuro) por diferentes conceptos de gastos incurridos, pero no aporta ninguna factura que cumpla con los requisitos del artículo 774 del C de Co, en concordancia con los artículos 621 ibidem y 617 del estatuto tributario, ni cualquier otro documento que sustente dicho gasto realizado por el demandante. Así mismo; el demandante tampoco discrimina las fechas y las razones de los transportes que argumenta y tampoco justifica los futuros gastos que pretende, a lo cual se puede concluir que el valor que exige es un valor que concibe el demandado sin sustento, en su afán de cobrar un dinero bajo la premisa de daño emergente. Con lo anterior, queda claro que los valores que se pretenden cobrar, no se ajustan a la realidad, en los términos presentados por el apoderado de la parte actora.

EN CUANTO AL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Téngase en cuenta que el lucro cesante como ganancia frustrada no se presume, razón por la cual se debe probar fehacientemente su existencia. Ahora, téngase en cuenta que el mismo demandante aporta prueba de que es un pensionado de la Policía Nacional, razón por la cual su incapacidad no debe afectar su pensión, recordemos que jurisprudencialmente se tiene que el fin del lucro cesante es resarcir un daño **cierto** ya que este rubro indemnizatorio no puede concebirse como un ítem eventual o hipotético. Por lo anterior, no hay lugar a cancelar dicha incapacidad ya que esto podría generar un enriquecimiento sin causa para la demandante.

EN CUANTO AL LUCRO CESANTE FUTURO

La demandante reclama una indemnización por este mismo concepto que va desde la fecha del accidente a la presentación de la demanda, se aclara que la indemnización por concepto de lucro cesante futuro, exige prueba directa, la cual se logra demostrando la imposibilidad de la víctima para realizar una determinada actividad rentada, que se determinara según el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de más del 50% aplicada al ingreso de la víctima.

En este evento, el extremo demandante no ha probado en debida forma la disminución de la capacidad laboral de la víctima, pues si bien conforme al Decreto 917 de 1999 y al Decreto 1507 de 2014, quien está facultada para la determinación de la declaración, evaluación, revisión, grado y origen de la incapacidad permanente parcial, la realizarán las Juntas de Calificación de la Invalidez, conforme a los procedimientos definidos por las normas vigentes en la materia.

Ya que, con el solo dictamen del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no certifica que la lesión de la víctima sea a tal grado que le impida proseguir con su actividad laboral y así quede acreditada la imposibilidad de realizar la actividad productiva de la víctima derivada de sus ingresos, sin embargo, lo que sí está probado dentro del plenario es que el demandante es un pensionado de la respetada Policía Nacional y que conforme el dictamen expedido por el Instituto Colombiano Medicina Legal, el demandante no tienen secuelas de tipo funcional.

Por lo anterior queda comprobado que los valores que exige el extremo demandante son excesivos y carecen de sustento legal, consideraciones que solicito respetuosamente sean tenidas por el señor juez al evaluar la sanción que trata el artículo 206 del C.G.P.

EN CUANTO A EL DAÑOS MORAL

Me es pertinente aclarar que el juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de los daños extramatrimoniales, por lo cual para los daños morales se debe tener en cuenta que tanto su génesis, como su afectación o no y el grado de esta son de potestad del señor Juez.

Frente a la tasación incoherente de los posibles perjuicios del orden moral, se tiene que efectivamente la jurisprudencia, ya lo ha manifestado en reiteradas sentencias que no existe graduación de perjuicios de tipo moral cuando no se demuestra que efectivamente se ha causado un perjuicio para tenerlos como tal, no es acorde con el posible resultado de la valoración médica, psicológica, psiquiátrica porque no existen, ni fueron aportadas, lo que resulta y no se encuentra legalmente probado y demostrado.

EN CUANTO EL DAÑO A LA SALUD

Me es pertinente de entrada recordarle al apoderado de los demandantes que el juramento estimatorio no aplica a la cuantificación de los daños extramatrimoniales, por lo cual, para los daños a la salud o daño a la vida en relación, son de potestad del señor Juez, sin embargo, hay que tener en cuenta que según la corte constitucional el perjuicio aludido no consiste en la lesión en si misma, si no en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida en relación de quien la sufre. El daño a la salud que correctamente es el daño a la vida en relación, en el que la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera exp. 11.652 , precisó:

"...No se trata de indemnizar la tristeza o dolor experimentado por la victima -daño moral-, y tampoco de resarcir las consecuencias patrimoniales que para la victima siguen -daño material- sino mas bien de

compensar, en procura de otorgar al damnificado una indemnización [...] la mengua de las posibilidades de realizar actividades que la víctima bien podría haber realizado o realizar, de no mediar la conducta dañina..." (subrayado, fuera de texto, es nuestro).

Así las cosas, esta afectación debe ser demostrada por la parte demandante, quien no ha acreditado la afectación del desarrollo de actividades esenciales y placenteras.

II. SOLICITUD

De esta manera objeto el juramento estimatorio presentado por la parte demandante, solicitando al señor juez que se tengan en cuenta los argumentos y en caso de que se comprueba que la cantidad estimada excediere el cincuenta (50%) por ciento de lo probado, se condene a quien hizo el juramento a las sanciones establecidas en el artículo 206 del C.G.P. por resultar estas temerarias y sin fundamento fáctico ni jurídico.

III. NOTIFICACIONES

- 1.- Mí representada en la dirección aportada.
- 2.- A la suscrita en calle 19 N° 36-28 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: karen.vargas@holdingvml.com.
- 3.- Los demandantes en la dirección aportada.

De usted señor juez,

Atentamente,



KAREN LIZAURA VARGAS ORDOÑEZ

C.C. No. 1.010.208.579 de Bogotá.

T.P. 294.419 del C. S. de la Judicatura.

C.R.V. 003–A.J.
Bogotá, D.C. Enero 22 de 2021

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.2020-0521
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR
COOTRASNKENNEDY LTDA

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que ya se encuentran dentro del plenario, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorsar el traslado del llamamiento en garantía formulado por la sociedad COOTRANSKENNEDY LTDA en contra de la sociedad que apodero, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR COOTRANSKENNEDY LTDA

1. Es cierto, sin embargo debe resaltarse que no todos los riesgos de responsabilidad fueron objeto de aseguramiento, tal como se explicará en el acápite de excepciones, así como para su afectación la póliza en exceso requiere el cumplimiento de unas obligaciones específicas tales como el agotamiento total de la póliza básica.
2. Es parcialmente cierto. Por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se suscribió cuatro contratos de seguro de responsabilidad civil, los cuales se materializaron a través de las pólizas RCC Básica No. 31-101079576, RCC Exceso No. 33-101000351, RCE básica No. 30-101072558 y RCE EXCESO No. 32-101000326, por tanto no es cierto que se trate de un único contrato. Así mismo debe resaltarse, por un lado, que en cuanto a la póliza en de responsabilidad civil extracontractual en exceso se afecta únicamente ante el agotamiento de la póliza básica.

Por otro lado, en cuanto a las pólizas de responsabilidad civil contractual, se configura inexistencia de cobertura en el presente asunto, toda vez que las mismas única y exclusivamente aseguran las lesiones o muerte sufridas por los pasajeros en ejecución del contrato de transporte, situación opuesta a los hechos que aquí se demandan.

3. No es un hecho, es pretensión del llamamiento en garantía respecto de la cual me opongo en lo que tiene que ver con las pólizas de responsabilidad civil contractual por inexistencia de cobertura.

4. No es un hecho, es apreciación de contenido jurídico de la apoderada del llamante en garantía.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR COOTRANSKENNEDY LTDA.

Me opongo al llamamiento en garantía realizado sobre las pólizas de responsabilidad civil contractual No. 31-101079576 y contractual en exceso No. 33-101000351, toda vez que las mismas única y exclusivamente aseguran las lesiones o muerte sufridas por los pasajeros en ejecución del contrato de transporte, situación opuesta a los hechos que aquí se demandan.

En los contratos de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 30-101072558 y extracontractual en exceso No. 32-101000326, no todos los conceptos indemnizatorios fueron objeto de aseguramiento de la póliza, por lo que en caso de condena mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados delimitados en la póliza y en las condiciones generales de la póliza, así mismo para afectar la póliza en exceso requiere el cumplimiento de unas obligaciones específicas tales como el agotamiento total de la póliza básica, y el descuento del deducible pactado en la póliza el cual asciende a un porcentaje del 20%.

III.- EXCEPCIONES EN CUANTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR COOTRANSKENNEDY LTDA

1.- INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 31-101079576 Y EXCESO No 33-101000351

Seguros del Estado SA. Expidió la Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 31-101000067 y EXCESO RCC ambas con vigencia del 01 de febrero de 2014 al 01 de febrero de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SHJ 220, en la cual se aseguró la responsabilidad civil contractual en la que incurra el vehículo asegurado en la ocurrencia de un siniestro, en virtud al requerimiento del Artículo 18 y siguientes del

Decreto 171 de 2001, que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio exigen a las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y/o municipal de transporte público tomar con una compañía de seguros autorizada pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Dicho contrato se rige conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza y en las condiciones generales y específicas de la misma, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, dentro de las cuales en su numeral 1 establece que dicha póliza sólo ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el asegurado con ocasión del desarrollo de la actividad de transporte terrestre de pasajeros en vehículos de servicio público, es decir, solo ampara la muerte accidental, incapacidad temporal, incapacidad permanente y gastos médicos de los pasajeros que se transportaban en el vehículo asegurado para el momento de la ocurrencia del siniestro, póliza que en ningún momento constituye un seguro de vida.

En el caso que nos ocupa, observamos que el demandante de acuerdo a los hechos descritos en la demanda era un peatón al momento de la ocurrencia del presunto accidente, motivo por el cual no media ninguna relación contractual con los demandados, por lo tanto es evidente que de ser responsable el conductor del automotor de la ocurrencia del siniestro estaríamos en la esfera de la responsabilidad civil extracontractual en ejecución de su labor de conducción y no ante una responsabilidad civil contractual en ejecución del contrato de transporte, motivo por el cual mi poderdante no podrá ser condenada a efectuar indemnización alguna por la póliza de responsabilidad civil contractual No 31-101079576 ni por la póliza en exceso de RCC por inexistencia de cobertura *al tratarse de las lesiones de un tercero con quien no existía un contrato de transporte previamente celebrado.*

2.- INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LAS POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 30-101072558 Y EXCESO No. 32.101000326 POR INEXISTENCIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 101072558 y EXCESO No. 32-101000326, ambas con una vigencia del 01 de febrero de 2014 al 01 de febrero de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SHJ 220, ostentando la calidad de tomador y asegurado la empresa COOTRANSKENNEDY LTDA y de beneficiario los terceros afectados y los de ley.

A través del contrato de seguro contenido en las pólizas mencionadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. aseguró la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia de un siniestro, en virtud al

requerimiento del Artículo 19 del Decreto 170 de 2001, que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio exigen a las empresas de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros tomar con una compañía de seguros autorizada pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Dicho contrato se rige conforme a lo estipulado en la carátula de las pólizas y en las condiciones generales y específicas de las mismas, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, condicionado que en su numeral 3 establece que **“Segurestado cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la legislación Colombiana, incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, proveniente de un accidente o serie de accidentes, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el (los) vehículos (s) descrito (s) en esta póliza, conducidos por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por el...”**, en este caso, el conductor vinculado con la empresa afiliadora del automotor asegurado, es decir solo ampara los daños a bienes de terceros, muerte o lesiones ocasionados a una persona, y muerte o lesiones ocasionadas a dos o más personas con las que no exista una relación contractual, esto es ampara a peatones y demás usuarios de la vía.

En el caso que nos ocupa, el vehículo asegurado se vio involucrado en un incidente ocurrido el 14 de marzo de 2014, hechos en los cuales los señores WILLIAM FERNANDO BUITRAGO aquí demandante y el señor SERGIO MORA ARANGO, demandado y conductor del vehículo de placa SHJ 220, resultaron lesionados en un hecho ajeno a un accidente de tránsito, altercado que se demuestra así:

1.- Se cuenta con reporte efectuado ante la compañía por parte del señor CARLOS HERRERA SANCHEZ quien informa:

“ME DIRIGIA HACIA UNA CIGARRERIA PARA COMPRAR EL DESAYUNO Y UNOS CIGARRILLOS, EN ESE LUGAR SE ENCONTRABAN UNOS SEÑORES TOMANDO CUANDO YO ENTRO EL SEÑOR EMPIEZA A INSULTARME POR EL SIMPLE HECHO DE PARQUEAR EL COLECTIVO AL FRENTE DE DONDE SE ENCONTRABAN ELLOS TOMANDO,, CUANDO ME DIRIGI HACIA EL COLECTIVO PARA SEGUIR MI CAMINO HACIA EL PARQUEADERO, EL SEÑOR ME ARROJA UNA BOTELLA AL VIDRIO IZQUIERDO SUPERIOR DEL COLECTIVO, AL VER ESTA AGRESION ABRO LA PUERTA Y ME BAJO PARA REVISAR EL VIDRIO AL DARME CUENTA QUE EL SEÑOR NO LO ROMPIO ME SUBO NUEVAMENTE A LA BUSETA PARA EVITAR MAS PROBLEMAS, CUANDO ME IBA IR SE COLGÓ DE LA PUERTA DEL CONDUCTOR EN ESE MOMENTO EL SEÑOR ME AGREDE POR LA VENTANA CON UN PUÑO ROMPIENDO MIS GAFAS, INMEDIATAMENTE ACCIONO EL FRENO DE MANO Y APAGO EL COLECTIVO, EL SEÑOR ME SIGUE GOLPEANDO EN LA CABEZA EN LA PARTE IZQUIERDA SUPERIOR CAUSANDOME UNOS CHICHONES Y PROCEDE A ABRIRME LA PUERTA, YO TRATO DE DEFENDERME Y EVITAR QUE ESTE SEÑOR

SE PUEDA SUBIR EN UNO DE LOS INTENTOS DE SUBIRSE YO ESTIRO LOS PIES PARA EMPUJARLO, EN ESE MOMENTO EL SEÑOR SE CAE DE LA BORRACHERA.”.

Por lo anterior se adjunta reporte No.82915 del 26 de marzo de 2014 en el cual señor SERGIO MORA ARANGO, en condición de conductor del vehículo de placa SHJ 220 aporta versión de los hechos en tres folios suscrito por él.

2.- Por la hora de ocurrencia, y de conformidad con lo informado tanto en la demanda como en el aviso del conductor, para el momento del incidente el colectivo de placa SHJ 220 no estaba prestando el servicio público de pasajeros.

3.- De la verificación del dictamen de INML y la historia clínica del demandante WILLIAM BUITRAGO TOBO, se evidencia que se encontraba en estado de embriaguez, y a su vez de la verificación del diagnóstico no existe ningún tipo de lesión adicional tal como

3.- Se cuenta con denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación, querellante el señor SERGIO MORA ARANGO, quien tenía la calidad de conductor del vehículo de placa SHJ 220, en contra del señor WILLIAM BUITRAGO TOBO (aquí demandante).

4.- Se cuenta con dictamen emitido por INML del 15 de marzo de 2014, el cual da cuenta de la lesión sufrida por el señor SERGIO MORA ARANGO, quien tenía la calidad de conductor del vehículo de placa SHJ 220, quien sufriera lesiones de tipo contundente y a quien se le otorga una incapacidad de 7 días.

5.- Se procede a analizar el informe de accidente aportado encontrando que el mismo fue realizado a las 9:55 am del 15 de marzo de 2014, pese a que se reporta como hora del presunto accidente las 23:30 del 14 de marzo. Así mismo, en observaciones se alude que se conoce a las 6:30 am.

6.- En el informe de accidente aludido, se informa la inexistencia de daños para el vehículo de placa SHJ 220.

- Conclusión:

El contrato de seguro celebrado tuvo como objeto asegurar los riesgos inherentes al detrimento patrimonial que pudiese sufrir los terceros con ocasión de accidentes de tránsito ocasionados por el vehículo asegurado durante la prestación del servicio de transporte público, y tal como se demostró, los hechos en los cuales el señor WILLIAM BUITRAGO TOBO resultó lesionado correspondieron a un altercado entre aquel y el conductor del vehículo, disputa que no correspondió a un accidente de tránsito.

En ese orden de ideas, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no está llamada a asumir pago indemnizatorio alguno por la lesión sufrida por el demandado en el incidente del 14 de marzo de 2014 por *inexistencia de cobertura*.

3.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 30-101072558

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101072558 con una vigencia del 01 de febrero de 2014 al 01 de febrero de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SHJ 220 la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>60 SMMLV deducible 10 % 1 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones a una persona</i>	<i>60 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones a dos o mas personas</i>	<i>120 SMMLV</i>

De igual forma, el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establecen:

“4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

4.2 El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como “muerte o lesiones corporales a una persona” constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o las lesiones corporales de una sola persona, incluido el 25% del sublímite para la cobertura de perjuicios morales”.

Debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$ 616.000 SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones a una persona, cuya cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, es decir un perjuicio material sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia y que es de \$ 36.960.000 puesto que conforme al parágrafo 3 del numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público: **“El valor límite máximo asegurado por cada amparo se determinará por el SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) para la fecha de ocurrencia del siniestro.”**

En el caso que nos ocupa, la parte demandante efectúa una tasación cuantiosa respecto a los perjuicios que alude sufrió con ocasión de los hechos, conforme a los cuales es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

i. En cuanto a la pretensión por concepto de daño emergente. Se advierte que la suma reclamada por el presente perjuicio asciende a la suma de \$ 7.369.200 por daño emergente pasado aludiendo la existencia de gastos de vestuario, incapacidad y medicina, y una suma de \$ 5.640.000 de daño emergente futuro por la existencia de unas presuntas terapias, los cuales no han sido demostrados suficientemente dentro del proceso, en todo caso debe tener en cuenta el Despacho que el daño emergente son aquellos gastos en los que incurre la parte actora con ocasión del siniestro, por lo que estos gastos no deben ser calculados de manera arbitraria por el demandante, sino que deben ser demostrados en su existencia y cuantía, cosa que no ocurre en este proceso.

ii. En cuanto a la pretensión por concepto de lucro cesante. Se solicita una suma de \$ 26.744.270 por concepto de lucro cesante consolidado y un valor equivalente a \$52.105.474 como lucro cesante futuro, lo cual justifica partiendo de un ingreso base de liquidación de \$ 3.000.000 mensuales, el cual multiplica de acuerdo a la esperanza de vida certificada por el DANE, agregando un presunto factor prestacional equivalente al 25% sin que se demuestre que contaba con un contrato laboral frente a lo cual manifestamos nuestro desacuerdo sustentándolo en los siguientes aspectos:

- 1) No se demuestra el monto de los ingresos del lesionado, resaltando que no basta con enunciarlos, sino que debe aportarse prueba material sobre los mismos.
- 2) Por el contrario, se desvirtúa la presunta ocupación de lesionado por cuanto en la reclamación aportada se alude que laboraba como escolta pero con la demanda se indica que era conductor de taxi, incoherencia que permita establecer como no es cierto que tuviese un ingreso adicional al de pensionado.
- 3) No puede sumarse un factor prestacional inexistente, por cuanto dada la condición de pensionado, no existe factor prestacional adicional, y en todo caso, de tener un ingreso adicional, se trata de una persona independiente, por tanto el pago de seguridad social se debe descontar de los ingresos percibidos por él.
- 4) Se desconoce que la EPS debió cubrir lo correspondiente al lucro cesante consolidado correspondiente a los 40 días de incapacidad.
- 5) Se liquida el lucro cesante consolidado y futuro por el 100% de los presuntos ingresos desconociendo que toda liquidación deberá efectuarse teniendo como fundamento además de los reales ingresos del lesionado y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, la cual no existe por cuanto no se demostró que existiera pérdida de capacidad laboral.

iii. En cuanto a la pretensión por perjuicios morales. SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del

asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma E-RCETP-031A-M2, numeral que establece:

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: el límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segurestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.

Vemos pues, como el accidente de tránsito ocurrió el 14 de marzo de 2014 fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$ 616.000, valor este que determina el monto de la cobertura, la cual asciende a la suma de \$ 36.960.000 cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$ 9.240.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material.

En consecuencia, en virtud a que la parte demandante pretende obtener el pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral, concepto al cual solo podría mi poderdante ser condenada por la suma de \$ 9.240.000, sin que la condena jamás supere el valor asegurado por los demás conceptos indemnizatorios es decir, mi poderdante solo podría ser condenada a pagar el límite máximo asegurado siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, incluyéndose el perjuicio moral.

iv. En cuanto a la pretensión por concepto de daño a la vida de relación. Debe indicarse, tal como se expondrá en excepción posterior, la inexistencia de cobertura respecto a este concepto por cuanto, adicional a la exclusión de aseguramiento de conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado máxime cuando no existe prueba alguna de su existencia.

4.- EN CUANTO AL LIMITE DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO EN EXCESO N° 43-32-101000239

Efectivamente SEGUROS DEL ESTADO S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 43-32-101000239 con una vigencia del 01 de febrero de 2014 al 01 de febrero de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SHJ 220 de la póliza de responsabilidad civil extracontractual del tomador de la póliza COOTRANSKENNEDY LTDA. póliza que como su nombre lo indica opera única y exclusivamente cuando la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual ha sido afectada y agotada.

La póliza en exceso de la póliza de responsabilidad civil extracontractual tiene un límite máximo de responsabilidad por amparo, valor asegurado única y exclusivamente para indemnizar perjuicios de índole patrimonial de conformidad con lo establecido en el artículo 1127 del Código de Comercio, teniendo como límites único máximo combinado por evento o vigencia la suma de \$ 80.000.000 y un **deducible de 20% a cargo del asegurado, por lo que se tiene entonces un límite máximo de \$ 64.000.000.**

La responsabilidad de SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede considerarse como absoluta e ilimitada, sino que se encuentra legítimamente delimitada por las estipulaciones contenidas en el contrato de seguro, en tanto manifestación libre y autónoma de la voluntad contractual de las partes, la cual está contenida en las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, que en el numeral 4.2 establecen:

“4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

...4.2. El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como “muerte o lesiones corporales a una persona” constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar por la muerte o las lesiones corporales a una sola persona, incluido el 25% del sublímite para la cobertura de perjuicios morales.

... **Parágrafo 1: Los límites señalados en los numerales 4.2 y 4.3 operarán en exceso de los valores reconocidos por las pólizas de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito-SOAT y en exceso del valor reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema de riesgos profesionales y en exceso de la efectividad de la póliza obligatoria de responsabilidad civil extracontractual para vehículos de servicio público de transporte de pasajeros”.**

En primer lugar debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene es un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio y que tal como su nombre lo indica opera única y exclusivamente cuando la cobertura de la *póliza de responsabilidad civil extracontractual obligatoria ha sido afectada y agotada*.

Por tanto, tal y como puede apreciarse en las condiciones generales de dicha póliza, se establece que surge la obligación que traslada el asegurado, cuando éste resulte civilmente responsable por los perjuicios provenientes del desarrollo de sus actividades en la operación de vehículos de transporte público de pasajeros, operando en exceso de la póliza obligatoria de responsabilidad civil extracontractual, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones cuya cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia, esto es la suma de \$ 64.000.000 (ya aplicado el deducible del 20% contratado en la póliza) y una vez se encuentre plenamente agotada la póliza básica No. 30-101072558.

De igual modo, dentro de la mencionada póliza, SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.3 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma 03/05/2011-1329-P-12-E-RCETPEX-032, numeral que establece:

3.3 PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal (corporal) causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: el límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional. La misma se pagará en partes iguales a todos los reclamantes de tal perjuicio, si se trata de un solo afectado.- En el evento de varias víctimas, el valor de la indemnización para el amparo de daños morales se reconocerá de acuerdo con el número de víctimas, para repartirlo en partes iguales entre los reclamantes de cada una.

Vemos pues, que de conformidad con la póliza contratada el monto de la cobertura asciende a la suma de \$ 64.000.000 (una vez descontado el deducible del 20%), cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$16.000.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material.

En consecuencia, en virtud a que la parte demandante pretende obtener el pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral, concepto al cual solo podría mi poderdante ser condenada por la suma de \$ 16.000.000, sin que la condena jamás supere el valor asegurado por los demás conceptos indemnizatorios es decir, mi poderdante solo podría

ser condenada a pagar el límite máximo asegurado siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, y sea agotada en su totalidad la póliza básica o primaria.

Por lo tanto el despacho debe abstenerse de realizar condena alguna a SEGUROS DEL ESTADO S.A. mientras la póliza básica obligatoria No. 30-101072558 no se encuentre totalmente agotada.

5.- EL DAÑO A LA SALUD COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 30-101072558 Y EXCESO N° 32-101000326

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos: **“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”**.

En ese orden de ideas, la póliza de responsabilidad civil está llamada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios de carácter patrimonial de conformidad con lo establecido en este artículo y las condiciones que hacen parte del contrato de seguro, condiciones que delimitan contractualmente cual es la modalidad de perjuicio material que es aceptado por el asegurador como riesgo asegurado o que es excluido por vía contractual.

Vale resaltar que del desarrollo jurisprudencial de los daños extrapatrimoniales, ha sido clara en establecer que si bien es cierta la doctrina tanto nacional como internacional trae a colación una multiplicidad de conceptos indemnizatorios, no significa con ello que la jurisprudencia tenga que acatar en madera desmedida cada uno de ellos, y en esos términos el Consejo de Estado en sentencia del 14 de septiembre de 2011, CP. Enrique Gil Botero, radicado 38.222 enfáticamente estableció como en Colombia la **única categoría indemnizatoria extrapatrimonial** distinta al perjuicio moral es el daño a la salud. Extracto jurisprudencial que nos permitimos transcribir así:

“En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se reitera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de

existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones." (subrayado nuestro).

En todo caso, los perjuicios denominados daño a la vida de relación o en su actual acepción como daño a la salud, no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, pues este concepto indemnizatorio es definido como la disminución de la capacidad o imposibilidad que sufre la víctima de realizar o desarrollar actividades esenciales o actividades diarias, cotidianas como podrían ser las de carácter recreativo, cultural, deportivo, familiar, social, etc., y que no producen un rendimiento patrimonial por ende son un perjuicio extrapatrimonial, el cual para su otorgamiento, *"el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano."*

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima" para tal fin se establecieron los parámetros y variables necesarios para su reconocimiento, resaltando que no es aplicable para el caso que nos ocupa, por cuanto per se, la existencia de un daño no configura la existencia de este concepto indemnizatorio que deba ser necesaria y/u obligatoriamente reconocido, en todo caso cualquier condena deberá fundarse en el real daño demostrado, lo cual carece la presente demanda puesto que no se demostró la existencia de pérdida de capacidad laboral.

En consecuencia, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la vida en relación, perjuicio fisiológico o al daño a la salud, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado.

6.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado en virtud de la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código Comercio y como llamado en garantía, pero aquello no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV.-PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como tales las aportadas y solicitadas con la contestación de la demanda, así mismo en virtud a la vinculación como llamado en garantía téngase en cuenta la siguiente **prueba documental** que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 101072558 junto con la Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza
- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 32-101000326 junto con las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público No. 31-101079576 junto con las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza.
- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual en Exceso a Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público No. 33-101000351 junto con las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza.

V.- ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas

VI.- NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. mi representada se notifica en la Carrera 11 No. 90 – 20 en la ciudad de Bogotá, buzón de notificaciones judiciales electrónicas juridico@segurosdelestado.com.

El suscrito, recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 16 Piso 11 o en el correo electrónico gerencia@sercoas.com, Liliana.gil@sercoas.com

La parte demandante se notifica en el correo electrónico williamfbt149@hotmail.com

El apoderado de la parte demandante se notifica en el correo electrónico hhabogado@gmail.com y jhonurriagouc@hotmail.com

El demandado y llamante en garantía COOTRANSKENNEDY LTDA se notifica en el correo electrónico cootranskennedyltda@hotmail.com

La apoderada del demandado y llamante en garantía COOTRANSKENNEDY LTDA se notifica en el correo electrónico arletteparada@gmail.com; juridica@cootranskennedy.co

Se desconocen los correos electrónicos de los demás intervinientes.

Atentamente,



HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. No. 79.443.951 de Bogotá
T.P. No. 75.187 C.S.J.

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CENTRAL	Cod. Sucursal 43	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 43-30-101072558	No. Grupo 0				
Clase de Documento ANEXO CAUSA PRIMA	No. De Anexo 1	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 19	Mes 03	Año 2014	Día 01	Mes 02	Año 2014	Día 01	Mes 02	Año 2015	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA	Identificación : 860.023.460-4
Dirección : CALLE 42 C SUR NO. 78 H 13	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2650081

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA	Identificación : 860.023.460-4
Dirección : CALLE 42 SUR NO. 72 H 13	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2650081

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 187	PLACA: SHJ220	CLASE: MICROBUS	MARCA: DAIHATSU	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2000
	CHASIS:	MOTOR: 1637361	No PASAJEROS: 19	TRAYECTO: URBANO	
AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES % MINIMO	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		60 SMLLV		10.0 % 1.0 SMLLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA		60 SMLLV			
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS		120 SMLLV			
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA			
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES		SI AMPARA			
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO		SI AMPARA			

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total	Valor Prima	Gastos Expedición	IVA	RUNT	Total a Pagar	Facturación
\$ *****110,884,860.00	\$ *****283,853.00	\$ *****0.00	\$ *****45,416.00	\$ *****0.00	\$ *****329,269.00	MENSUAL/VENCIDA

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA	4365	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO
-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
 DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20 TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.
 USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
 A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
 S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
 43-30-101072558 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-5

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora: CENTRAL	Cod. Sucursal: 43	Punto de Venta: NINGUNO	Cod. Punto: 0	Ramo: 31	No. Póliza: 43-31-101079576	No. Grupo: 0	
Clase de Documento: ANEXO CAUSA PRIMA	No. De Documento: 1	Fecha Expedición: Día Mes Año 19 03 2014			Vigencia: Desde las 24 horas del Día Mes Año 01 02 2014			No de Dias: 365
		Hasta las 24 horas del Día Mes Año 01 02 2015						

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA	Identificación : 860.023.460-4
Dirección : CALLE 42 C SUR NO. 78 H 13	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2650081

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA	Identificación : 860.023.460-4
Dirección : CALLE 42 SUR NO. 72 H 13	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2650081

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO			
ITEM: 187 PLACA: SHJ220 CHASIS:	CLASE: MICROBUS MOTOR: 1637361	MARCA: DAIHATSU No PASAJEROS: 19	SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: URBANO MODELO: 2000
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO	
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMLV		
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMLV		
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMLV		
GASTOS MEDICOS	60 SMLV		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO	SI AMPARA		
AMPARO AL CONDUCTOR	SI AMPARA		

OBSERVACIONES						
---------------	--	--	--	--	--	--

Valor Asegurado Total \$ *****73,923,240.00	Valor Prima: \$ *****150,198.00	Gastos Expedición: \$ *****0.00	IVA: \$ *****24,031.00	RUNT: \$ *****0.00	Total a Pagar: \$ *****174,229.00	Facturación: MENSUAL/VENCIDA
--	------------------------------------	------------------------------------	---------------------------	-----------------------	--------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA	4365	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVÉE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCPTP-032A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20 TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
43-31-101079576 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-5

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
EN EXCESO SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora: CENTRAL	Cod. Sucursal: 43	Punto de Venta: NINGUNO	Cod. Punto: 0	Ramo: 33	No. Póliza: 43-33-101000351	No. Grupo: 0				
Clase de Documento: ANEXO CAUSA PRIMA	No. De Documento: 1	Fecha Expedición:			Vigencia:			No de Dias: 365			
					Desde las 24 horas del				Hasta las 24 horas del		
		Día: 19	Mes: 03	Año: 2014	Día: 01	Mes: 02	Año: 2014		Día: 01	Mes: 02	Año: 2015

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA Identificación : 860.023.460-4
Dirección : CALLE 42 C SUR NO. 78 H 13 Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2650081

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA Identificación : 860.023.460-4
Dirección : CALLE 42 SUR NO. 72 H 13 Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2650081

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO			
ITEM: 187 PLACA: SHJ220 CHASIS:	CLASE: MICROBUS MOTOR: 1637361	MARCA: DAIHATSU No PASAJEROS: 19	SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: URBANO
			MODELO: 2000
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO	
INCAPACIDAD PERMANENTE	\$ SI AMPARA		
INCAPACIDAD TEMPORAL	\$ SI AMPARA		
GASTOS MEDICOS	\$ SI AMPARA		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	\$ SI AMPARA		
LIMITE UNICO MAXIMO COMBINADO POR EVENTO VIGENCIA	\$ 80,000,000.00	20.0 %	
MUERTE ACCIDENTAL-L.U.	\$ SI AMPARA		
AMPARO AL CONDUCTOR	\$ 80,000,000.00		

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****80,000,000.00	Valor Prima: \$ *****26,380.00	Gastos Expedición: \$ *****0.00	IVA: \$ *****4,220.00	RUNT: \$ *****0.00	Total a Pagar: \$ *****30,600.00	Facturación: MENSUAL/VENCIDA
--	-----------------------------------	------------------------------------	--------------------------	-----------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ASESORES DE SEGUROS DIEGO LOPE	72931	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCTPEX-033, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20 TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
43-33-101000351 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-5

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora: CENTRAL	Cod. Sucursal 43	Punto de Venta: NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 32	No. Póliza 43-32-101000326	No. Grupo 0	
Clase de Documento ANEXO CAUSA PRIMA	No. De Documento 1	Fecha Expedición			Vigencia			No de Dias 365
					Desde las 24 horas del		Hasta las 24 horas del	
		Día 19	Mes 03	Año 2014	Día 01	Mes 02	Año 2015	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA	Identificación : 860.023.460-4
Dirección : CALLE 42 C SUR NO. 78 H 13	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2650081

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA	Identificación : 860.023.460-4
Dirección : CALLE 42 SUR NO. 72 H 13	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2650081

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO			
ITEM: 187 PLACA: SHJ220 CHASIS:	CLASE: MICROBUS MOTOR: 1637361	MARCA: DAIHATSU No PASAJEROS: 19	SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: URBANO MODELO: 2000
AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	\$ SI AMPARA		
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	\$ SI AMPARA		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	\$ SI AMPARA		
LIMITE UNICO MAXIMO COMBINADO POR EVENTO VIGENCIA	\$ 80,000,000.00	20.0 %	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS-L.U.	\$ SI AMPARA		

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****80,000,000.00	Valor Prima \$ *****33,103.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****5,296.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****38,399.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
--	----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------	----------------------	------------------------------------	--------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
ASBESORES DE SEGUROS DIEGO LOPE	72931	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETPEX-032, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20 TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
43-32-101000326 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

**PÓLIZA EN EXCESO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE
SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 03/05/2011-1329-P-12-E-RCCTPEX-033

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES E INFORMES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN REALIZADO:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO ASUME LOS RIESGOS INDICADOS A CONTINUACIÓN, EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, Y QUE ESTABLEZCA COMO LÍMITES MÍNIMOS DE VALOR ASEGURADO, HASTA 60 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, DEL PASAJERO INDIVIDUALMENTE CONSIDERADO Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, QUE LE SURGE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, DESCRITO EN LA PÓLIZA:

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

1.4 GASTOS MÉDICOS

1.5 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

2. EXCLUSIONES

SEGURESTADO NO CUBRE CON ESTA PÓLIZA, LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES O LA MUERTE DEL ASEGURADO Y/O DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O

COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS, EMPRESA UNIPERSONAL O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO DERRUMBES DE TIERRA, TERREMOTOS, TEMBLORES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS E INUNDACIONES.-

2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O PRESTANDO SERVICIO POR LAS RUTAS AUTORIZADAS.

2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO CUANDO EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE ENCUENTRE SIENDO CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO, DEL PROPIETARIO DEL MISMO O DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA

2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CUANDO EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE ENCUENTRE SIENDO USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CUANDO EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA.

2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, PRODUCIDAS EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS, O CUANDO SE TRANSPORTE A DICHOS PASAJEROS, EN SITIOS NO APTOS, NI IDÓNEOS, NI AUTORIZADOS, PARA ELLO.-

2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CAUSADAS POR CULPA EXCLUSIVA DE ÉL.-

2.11 ESTA PÓLIZA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO, EL TOMADOR Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO

RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO A PARTIR DE ELLA, SE PRETENDA HACER EXIGIBLE A SEGURESTADO A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN Y/O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DEL PASAJERO, CAUSADAS POR COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SALVO QUE A CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CITADO VEHÍCULO, LAS LESIONES CORPORALES O LA MUERTE, LAS ORIGINE TALES COSAS EN EL AUTOMOTOR TRANSPORTADAS.-

2.13. SE ENCUENTRA EXCLUIDO DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EL DEL PASAJERO LESIONADO O FALLECIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN, LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O “ DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN”, ENTENDIÉNDOSE ÉSTOS, COMO LA REDUCCIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE EJECUTAR ACTIVIDADES QUE EL PASAJERO LESIONADO, PODRÍA REALIZAR DE NO MEDIAR LA CONDUCTA CAUSANTE DEL DAÑO, QUE AFECTA SU INTEGRIDAD ALTERANDO CON ELLO, SU RELACIÓN CON LAS DEMÁS PERSONAS QUE LO RODEAN.-

3. DEFINICIONES

A SEGURESTADO POR MEDIO DE ESTA PÓLIZA, LE SURGE LA OBLIGACIÓN QUE LE TRASLADA EL ASEGURADO, CUANDO ÉSTE RESULTE RESPONSABLE CIVIL Y CONTRACTUALMENTE (POR EL CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS) DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO OCURRIDOS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EMANADOS DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHÍCULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA PÓLIZA, SIENDO CONDUcido (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA POR ÉL, RESPONDIENDO SEGURESTADO HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS ESTIPULADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PERO SIEMPRE EN EXCESO DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, Y QUE CONTENGA UNOS LÍMITES MÍNIMOS DE COBERTURA, DE SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, CONSIDERADOS INDIVIDUALMENTE Y POR PASAJERO, PÓLIZA QUE DEBE SER OBLIGATORIAMENTE TOMADA, DE CONFORMIDAD CON LAS PERTINENTES NORMAS LEGALES.-

PARÁGRAFO: POR TRATARSE DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, QUE OPERA SIEMPRE, EN EXCESO DE OTRA PÓLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PREVIAMENTE CONTRATADA, EL

TOMADOR Y/O EL ASEGURADO SE OBLIGAN A MANTENER VIGENTE ESTA ÚLTIMA PÓLIZA SOBRE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA COBERTURA EN EXCESO, SO PENA DE CONVERTIRSE EN SU PROPIO ASEGURADOR RESPECTO DE LOS AMPAROS Y SUMAS ASEGURADAS ESTABLECIDAS POR LA LEY, PARA LA PÓLIZA DE OBLIGATORIO OTORGAMIENTO.-.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, (QUE HUBIERE CELEBRADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE), COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

3.2 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL SUCESO OCASIONADO O EN EL QUE HAYA INTERVENIDO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LA PÓLIZA, EN UNA VÍA PÚBLICA DESTINADA AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU CIRCULACIÓN O TRÁNSITO O POR VIOLACIÓN DE UN PRECEPTO LEGAL O REGLAMENTARIO DE TRÁNSITO, CAUSE DAÑO A OTROS BIENES O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA O VARIAS PERSONAS.

3.3 INCAPACIDAD PERMANENTE

LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO (QUE HUBIERE CELEBRADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE), COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE SE DICTAMINE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.4 INCAPACIDAD TEMPORAL

LA DISMINUCIÓN TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO, QUE IMPIDE AL PASAJERO LESIONADO (QUE HUBIERE CELEBRADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE), COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD LABORAL NORMAL.

3.5 GASTOS MÉDICOS

SON LAS EROGACIONES POR LAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL PASAJERO (QUE HUBIERE CELEBRADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE) EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE CORRESPONDEN A TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MISMAS.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN EXCESO DE LA PÓLIZA PREVIA Y OBLIGATORIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, DE LA QUE SE DEJÓ ESTABLECIDA EN ESTA CLÁUSULA.-

3.6 PERJUICIOS MATERIALES

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MATERIALES, EL DAÑO EMERGENTE, TOMÁNDOSE COMO TAL, TODOS LOS EGRESOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA RESTABLECER EL PATRIMONIO AFECTADO DEL PASAJERO (QUE HUBIERE CELEBRADO EL RESPECTIVO CONTRATO DE TRANSPORTE) CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE QUE EVENTUALMENTE SUFRA EL PASAJERO DERIVADO DE DICHO ACCIDENTE.-

3.7 PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

LOS DISTINTOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LIMITAN HASTA ESE MONTO, ASÍ SEÑALADO, LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASÍ:

4.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGURO, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES Y EN EXCESO DE LA PÓLIZA PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, QUE CONTenga COMO LÍMITE DE VALOR ASEGURADO MÍNIMO SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, A LO CUAL ESTÁN OBLIGADOS DE ACUERDO CON LA LEY.

4.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGURO EN LA PRESENTE PÓLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NÚMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES, Y EN EXCESO DE LA PÓLIZA, PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, QUE CONTenga COMO LÍMITE DE VALOR ASEGURADO MÍNIMO, SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS.-

PARÁGRAFO 1: LOS ANTERIORES LÍMITES OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN EXCESO DE LA PÓLIZA, PREVIAMENTE CONTRATADA POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA, QUE CONTenga COMO LÍMITE DE VALOR ASEGURADO MÍNIMO, SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, PARA LOS AMPAROS DE MUERTE ACCIDENTAL, INCAPACIDAD PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS, LOS VALORES ASEGURADOS CONVENIDOS EN LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

PARÁGRAFO 2: EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

5. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, SE OBLIGA A DAR AVISO A SEGURO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES

SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DE TAL ACCIDENTE.- DE NO LLEVARSE A CABO DICHO AVISO, SEGURESTADO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA OMISIÓN DEL MISMO.-

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE, DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. SÍ EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLIERE ESTA OBLIGACIÓN, SEGURESTADO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS IDÓNEOS PERMITIDOS POR LA LEY.- ALGUNOS DE TALES MEDIOS PROBATORIOS PODRÍAN SER LOS SIGUIENTES SIN QUE SE CONSIDEREN LOS OBLIGATORIOS O NECESARIOS:

6.1 EN CASO DE MUERTE: LA FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, ASÍ COMO LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

6.2 INCAPACIDAD PERMANENTE: INFORME (EN FOTOCOPIA) DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, LA CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

6.3 INCAPACIDAD TEMPORAL: EL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EL DOCUMENTO O PRUEBAS QUE ACREDITEN LOS INGRESOS DEL LESIONADO, EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS A LA QUE SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MÉDICO TRATANTE EN CASO DE NO ENCONTRARSE AFILIADO.

6.4 GASTOS MÉDICOS: EL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, EL CERTIFICADO DE ATENCIÓN MÉDICA PARA VÍCTIMAS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, LAS FACTURAS EN ORIGINAL, QUE SE HUBIEREN GENERADO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA PÓLIZA O EN SU DEFECTO, A LOS QUE SEÑALE LA LEY.-

SI LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO A RAÍZ DE TALES LESIONES, SEGURESTADO SOLO PAGARÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACIÓN PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

SEGURESTADO PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ÉSTE, DETERMINADA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, O LA AFP., O LA EPS. O LA ARP O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL O EL MÉDICO CALIFICADOR.-

SEGURESTADO EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ÉSTE, DESCONTARÁ CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGURESTADO OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

TODA SUMA DE DINERO QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD, EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.- EL VALOR ASEGURADO PODRÁ RESTABLECERSE POR SOLICITUD ESCRITA Y EXPRESA DEL TOMADOR, HASTA POR UNA VEZ, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA, LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO HASTA LA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.-

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGURESTADO, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD.- ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.- TAMPOCO SE ENCUENTRA EL ASEGURADO, FACULTADO PARA HACER PAGOS, TRANSACCIONES, ARREGLOS O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES.- ESTA PROHIBICIÓN, NO SURTIRÁ EFECTO, CUANDO EL ASEGURADO HAYA SIDO CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EN FIRME.- EL MONTO DE LA CONDENA JUDICIAL AL ASEGURADO, NO SERÁ OPONIBLE NI EXIGIBLE A SEGURESTADO, SI ÉSTE NO HUBIERE SIDO CITADO O COMPARECIDO AL PROCESO JUDICIAL RESPECTIVO, EN DONDE HUBIERE SIDO CONDENADO EL ASEGURADO.-

SEGURESTADO NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO ÉSTOS DEBAN SER ASUMIDOS Y PAGADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO LEGAL O CONTRACTUAL.-

8. APLICACIÓN TERRITORIAL DE LAS COBERTURAS

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA MISMA, SE ENCUENTRE LEGALMENTE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y PRESTANDO EL SERVICIO, EN LAS RUTAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS.-

9. AUTORIZACIÓN

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO.

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS
TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCCPTP-032A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3,

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

1.4 GASTOS MEDICOS

1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.8 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES.

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1** LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS

UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.
- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
- 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.
- 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE

PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. **DEFINICION DE AMPAROS.**

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

3.1 **MUERTE ACCIDENTAL**

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2 **INCAPACIDAD PERMANENTE**

LA DISMINUCION IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.3 **INCAPACIDAD TEMPORAL**

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO, QUE IMPIDE AL PASAJERO LESIONADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD LABORAL NORMAL.

3.4 **GASTOS MEDICOS**

SON LAS EROGACIONES POR LAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL PASAJERO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, QUE CORRESPONDEN A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO, PRESTA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGURESTADO.

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE

ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE "MEDIO" Y NO DE RESULTADO.

LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ULTIMOS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25%

DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. **LIMITES DE RESPONSABILIDAD.**

4.1 **SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.**

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.2 **LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO** EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO: LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

5. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA

EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

6. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.**

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO:

- 6.1 **MUERTE:** RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.
- 6.2 **INCAPACIDAD PERMANENTE:** RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
- 6.3 **INCAPACIDAD TEMPORAL:** RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.
- 6.4 **GASTOS MEDICOS:** RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

7. **PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

SEGURESTADO INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA

LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, **SEGURESTADO** SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

SEGURESTADO PODRA PAGAR LA INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP., O LA EPS. O LA ARP O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO.

SEGURESTADO EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCOTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE **SEGURESTADO** OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.

**PÓLIZA EN EXCESO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS
DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 03/05/2011-1329-P-12-E-RCETPEX-032

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES E INFORMES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN REALIZADO:

1. AMPAROS

SEGURESTADO ASUME LOS RIESGOS INDICADOS A CONTINUACIÓN, EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PREVIAMENTE CONTRATADA Y VIGENTE QUE ESTABLEZCA COMO LÍMITES MÍNIMOS DE VALOR ASEGURADO PARA DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS, UN TOTAL DE HASTA SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; PARA DAÑOS MATERIALES POR MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA, UN TOTAL DE HASTA SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; PARA DAÑOS MATERIALES POR MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, UN TOTAL DE HASTA CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SURGE AL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS DESCRITO EN LA PÓLIZA:

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS

1.1.4 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

2. EXCLUSIONES

SEGURESTADO NO CUBRE CON ESTA PÓLIZA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO CON OCASIÓN DE:

2.1. LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS OBJETOS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO ÉSTE NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2. LA MUERTE O LESIONES A PERSONA O PERSONAS, QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE ENCUENTRE (N) REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO, O SERVICIO MECÁNICO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.3. LA MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS A BIENES CAUSADOS POR EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, AL ASEGURADO, SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL, SUS PADRES ADOPTANTES O HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE O COMPAÑERA (O) PERMANENTE O A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.4. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES, CAUSADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, CUANDO ÉSTE SEA CONDUCIDO POR PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO O SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO RUTAS NO AUTORIZADAS.

2.5. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES, CAUSADOS POR EL USO DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, DISTINTO AL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, O QUE SE HUBIERE DESTINADO A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA, ENTRENAMIENTO DE CUALQUIER ÍNDOLE, SEA ALQUILADO, REMOLQUE OTRO VEHÍCULO, CON O SIN FUERZA PROPIA, O CUANDO EL CITADO VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPA DE PASAJEROS.

2.6. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR EL AUTOMOTOR RELACIONADO EN LA PÓLIZA, ESTANDO BAJO MEDIDA O ACTO DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

2.7. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNO O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, RETENCIÓN ILEGAL, HUELGAS O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

2.8. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL.

2.9. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LESIONES CORPORALES QUE SE CAUSEN CON EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO: DERRUMBES DE TIERRA, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA E INUNDACIONES.

2.10. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA, EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O "DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN" DE LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ENTENDIÉNDOSE ESTOS COMO LA MENGUA DE LAS POSIBILIDADES DE EJECUTAR ACTIVIDADES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA REALIZAR DE NO MEDIAR LA CONDUCTA DAÑINA QUE AFECTÓ SU INTEGRIDAD, ALTERANDO SU RELACIÓN CON LAS DEMÁS PERSONAS Y CON LAS COSAS QUE LO RODEAN.

2.11. LOS DAÑOS, LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES CAUSADOS EN FORMA INTENCIONAL CON EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.12. SE ENCUENTRA EXCLUIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SURJA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.- TAMBIÉN SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O

LESIONES A PASAJEROS Y/O AL CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR DESCRITO EN LA PÓLIZA.-

2.13. NO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO A PARTIR DE ELLA SE PRETENDA HACER EXIGIBLE A SEGURO, A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS FIGURAS QUE SE LE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS EN SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN O ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIER EMPRESA QUE ADMINISTRE O PRESTE LOS SERVICIOS DE SALUD, DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES QUE ELLAS HAN PAGADO Y RECONOCIDO EN VIRTUD DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.-

2.14 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE CONFORMEN ENTRE SÍ, EL "ASEGURADO" DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

2.15 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

3. DEFINICIONES

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO DE LA PÓLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-

ES LA OBLIGACIÓN QUE LE SURGE AL ASEGURADO, DE INDEMNIZAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS, EN SUS BIENES, EN SU VIDA Y/O EN SU INTEGRIDAD CORPORAL COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO POR EL VEHÍCULO RELACIONADO EN ESTA PÓLIZA. TAL OBLIGACIÓN SE LE TRASLADA A SEGURO, EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SE AFECTE EN PRIMER TÉRMINO, LA PÓLIZA OBLIGATORIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, HASTA EN LOS MONTOS ASEGURADOS ESTIPULADOS EN DICHA PÓLIZA Y QUE CORRESPONDEN A LOS INDICADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

3.2 PERJUICIOS MATERIALES

ESTA PÓLIZA SOLAMENTE AMPARA COMO PERJUICIOS MATERIALES SUFRIDOS POR LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, EL DAÑO EMERGENTE, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, TODOS LOS EGRESOS Y LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA RESTABLECER EL PATRIMONIO AFECTADO CON OCASIÓN DEL MENCIONADO ACCIDENTE DE TRÁNSITO, INCLUYENDO EL LUCRO CESANTE QUE EVENTUALMENTE SUFRA EL TERCERO DERIVADO DE DICHO ACCIDENTE.

3.3 PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL DAÑO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL (CORPORAL) CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1º: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2º: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS, SEGÚN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL. LA MISMA SE PAGARÁ POR PARTES IGUALES A TODOS LOS RECLAMANTES DE TAL PERJUICIO, SI SE TRATA DE UN SOLO AFECTADO.- EN EL EVENTO DE VARIAS VÍCTIMAS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE DAÑOS MORALES SE RECONOCERÁ DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, PARA REPARTIRLO EN PARTES IGUALES ENTRE LOS RECLAMANTES DE CADA UNA.

3.4 ACCIDENTE DE TRÁNSITO

SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, EL SUCESO OCASIONADO O EN EL QUE HAYA INTERVENIDO EL VEHÍCULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LA MISMA, EN UNA VÍA PÚBLICA DESTINADA AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, Y QUE COMO CONSECUENCIA DE SU CIRCULACIÓN O TRÁNSITO O POR VIOLACIÓN DE UN PRECEPTO LEGAL O REGLAMENTARIO DE TRÁNSITO, CAUSE DAÑO A OTROS BIENES O LA MUERTE O AFECTACIÓN A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE UNA O VARIAS PERSONAS, NO SIENDO PASAJEROS DEL CITADO VEHÍCULO, NI TAMPOCO SU CONDUCTOR.

4. SUMAS ASEGURADAS.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ASÍ:

4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "DAÑOS A BIENES DE TERCEROS" CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE

PACTADO.

4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA" CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR POR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO "MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MÁS PERSONAS" CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR POR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGÚN CASO, DEL LÍMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLÍMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARÁGRAFO 1º: LOS LÍMITES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 4.2 Y 4.3 OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS PÓLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES Y EN EXCESO DE LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE A PASAJEROS.-.

PARÁGRAFO 2º: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

PARÁGRAFO 3º: EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

5. DEDUCIBLE.

ES UN PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO DEL DAÑO INDEMNIZABLE, QUE INVARIABLEMENTE SE DESCUENTA DE ÉSTE Y QUE POR LO TANTO SIEMPRE DEBE ASUMIR EL ASEGURADO.

6. AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CAUSADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER PÉRDIDA QUE PUDIERA LLEGAR A AFECTAR ESTE CONTRATO, EL ASEGURADO Y/O TOMADOR DEBERÁ DARLE AVISO A SEGURESTADO DE TAL SUCESO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL MISMO.- DE NO LLEVARSE A CABO TAL AVISO, SEGURESTADO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LA OMISIÓN DE TAL INFORMACIÓN.

IGUALMENTE EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGURESTADO DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA RECIBA Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMAR EN AFECTACIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

7. REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN.

7.1 TODA SUMA QUE SEGURESTADO DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA. EL VALOR ASEGURADO PACTADO, PODRÁ RESTABLECERSE POR SOLICITUD ESCRITA Y EXPRESA DEL ASEGURADO, HASTA POR UNA VEZ, CON COBRO ADICIONAL DE PRIMA, LIQUIDADADA A PRORRATA DEL MONTO RESTABLECIDO DESDE LA FECHA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO HASTA LA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

7.2 SEGURESTADO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS SEÑALADOS EN ESTA PÓLIZA COMO AMPARADOS, QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE ACREDITE LA OCURRENCIA DE SINIESTRO Y SU CUANTÍA, UNA VEZ HUBIERE OPERADO TANTO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), COMO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OBLIGATORIA, PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS.- TODO ELLO, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

7.3 SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGURESTADO, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD; ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO A SUS CAUSAHABIENTES.- LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA. EL MONTO DE LA CONDENA NO SERÁ OPONIBLE A SEGURESTADO SI ESTA NO HA INTERVENIDO EN EL TRÁMITE JUDICIAL EN DONDE HUBIERE SIDO CONDENADO EL ASEGURADO.

7.4 SEGURESTADO NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO ÉSTOS HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MECANISMO LEGAL O CONTRACTUAL.

8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA ENAJENACIÓN O DESTRUCCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DESCRITO EN LA

PÓLIZA, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA EXTINCIÓN DE ESTE CONTRATO, SALVO QUE SUBSISTA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE PARA EL ASEGURADO, CASO EN EL CUAL EL CONTRATO CONTINUARÁ VIGENTE EN LA MEDIDA NECESARIA PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE Y CUANDO SE INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGURESTADO DENTRO DE LOS (10) DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA ENAJENACIÓN.

9. APLICACIÓN TERRITORIAL DE LAS COBERTURAS

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA, SE ENCUENTRE LEGALMENTE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y PRESTANDO O SIRVIENDO LAS RUTAS PREVIAMENTE AUTORIZADAS.

10. AUTORIZACIÓN

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA AUTORIZA A SEGURESTADO, PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE INFORMACIÓN ENTRE COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, DE CONSULTA, O TRANSFERENCIA DE DATOS DE CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS O REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON SEGURESTADO EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMÁS.

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL "ASEGURADO" DESCRITO EN ESTA POLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR “SOBRECUPU” DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. **DEFINICION DE AMPAROS**

3.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUcido (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 **AMPARO PATRIMONIAL**

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE “RESULTADO”,.O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-
- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.



COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ - KENNEDY LTDA.

Personería Jurídica No. 1965-198 Nit. 860.023.460-4



VIGILADO
SuperTransporte

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES
DERIVADAS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

Demandante: WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO

Demandados: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
COOTRANSKENNEDY LTDA.
SERGIO MORA ARANGO
CARLOS ALBERTO HERRERA SANCHEZ

Radicado: 11001400300320200052100

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ARLETTE PARADAS DE PARRA, Abogada en ejercicio portadora de la T.P. No **304.716** del C.S.J. e identificada con la cedula de ciudadanía No. 2.000.000.830 de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada de la demandada **COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA. "COOTRANSKENNEDY LTDA"**, identificada con el NIT. 860023460-4, representada legalmente por **JIMMY ARTURO ZULETA ULLOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.406.092, como consta en el poder que allego, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a usted para presentar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** contra **LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con NIT. 860009578-6, representada legalmente por **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con C.C. 17.153.058, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, en calidad de aseguradora del vehículo de placas **SHJ-220**, para la fecha de ocurrencia de los hechos en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Entre mi poderdante en su condición de empresa afiliadora del vehículo de servicio público de placas **SHJ-220**, y la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, se celebró contrato de seguro contenido en la póliza **RCE No. 30101072558**, donde se ampara el vehículo antes mencionado y que se encontraba vigente para el día 13 de marzo de 2014, fecha en que ocurrieron los hechos.

SEGUNDO: El contrato de Seguro mencionado empezó a regir a partir del 01 de febrero del 2014 hasta el 01 de febrero de 2015, amparado al vehículo de placas **SHJ-220** con las pólizas de Responsabilidad Civil Contractual No. 31101079576, Extracontractual No. 30101072558 y Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual en **EXCESO**, según consta en la Certificación Individual de Amparo expedida por Seguros del Estado que anexo a la presente donde se observa las condiciones generales de las mismas y los conceptos amparados.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el accidente se presentó en vigencia del contrato de seguros, mi poderdante tiene derecho a llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que cubra lo relacionado con los perjuicios por las Lesiones Culposas de una persona, según lo estipula en las pólizas de **RCC** y **RCE** y en las pólizas en **EXCESO**



antes mencionadas expedidas por la llamada en garantía, por cuanto que las pólizas se encontraban vigentes para la época de ocurrencia de los hechos.

CUARTO: La llamada en garantía también forma parte en el proceso como parte, sin embargo, a pesar del doble posicionamiento procesal como demandada y llamada en garantía, el derecho de contradicción ejercitado como sujeto pasivo no beneficia ni perjudica la otra condición [llamada en garantía], es decir, el ejercicio del derecho de defensa es independiente y no se comunica, por cuanto la actitud que debe adoptar en cada una de estas posiciones es distinta y disímil, no son semejantes.

Así las cosas la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC5885-2016 (2004-00032-01), señala:

“En efecto, algunas características diferenciadoras pueden ser: i) como demandada, la réplica se hace frente a las pretensiones y hechos que formula el actor en la demanda respecto de prerrogativas que supuestamente le pertenecen, mientras que como llamada, la oposición se hará ante las súplicas y hechos presentados por el llamante, por lo general un demandado, para proteger o garantizar su patrimonio de la presunta condena que pueda ser objeto; ii) si es condenada en la primera posición [demandada] deberá responder por lo pedido o lo probado en el juicio, en cambio como llamada solo responderá en la medida que el llamante sea condenado y únicamente en la cantidad acordada en el contrato o aquella indicada en la ley [artículo 57 del Código Adjetivo]; iii) Procesalmente en el escenario actual, y en el artículo 66 del Código General del Proceso, por el “(...) término de la demanda inicial (...), el plazo para contestar el llamamiento es de cinco días [artículo 56 del Código de Procedimiento Civil], mientras que el término para replicar la demanda introductoria depende de la clase de proceso, veinte días para el ordinario, diez para el abreviado, cuatro para el verbal; iv) al proferirse el fallo se analizará de entrada la relación jurídico procesal entre demandante y demandado-llamante, en caso de este último salir condenado se entrará al estudio de la relación material entre llamante y llamado, contrario sensu el juez estará exento de abordarlo; v) la ejecución de la sentencia se promoverá contra el demandado nunca contra el llamado en garantía; vi) la indemnización del perjuicio o el reembolso se hará por el llamado al demandado, nunca al demandante.” (Negrillas fuera del texto).

PRETENSIONES

- 1.- Se ordene llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con C.C. 17.153.058, o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, en calidad de aseguradora del vehículo de placas SHJ-220, para la fecha de ocurrencia de los hechos, en virtud de la póliza RCC, RCE y las pólizas en exceso, la cual se encontraba vigente.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior se ordene notificar al llamado en garantía en legal forma y se le corra traslado, para lo cual anexo copias del expediente.
- 3.- Solicito se tenga a SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia



COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA - KENNEDY LTDA.

Personería Jurídica No. 1965-198 Nit. 860.023.460-4



en esta ciudad, identificado con C.C. 17.153.058, o por quien haga sus veces al momento de notificación de la demanda, en calidad de aseguradora del vehículo de placas SHJ-220, para todos los efectos respecto de las decisiones tomadas por su despacho dentro del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las documentales aportadas y que relaciono a continuación.

- .- Certificación individual de amparo de pólizas RCC No. 31101079576, RCE No. 30101072558, y pólizas RCC y RCE en exceso, expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- .- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.
- .- Poder debidamente otorgado.

ANEXOS

Los anexos de la presente demanda son los señalados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirva de fundamento la normatividad contemplada en el artículo 64 del Código General del Proceso.

Así mismo solicito, tenga en cuenta la figura del doble posicionamiento que ampliamente ha desarrollado la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, la cual sostiene que a pesar del doble posicionamiento procesal como demandada y llamada en garantía, el derecho de contradicción ejercitado como sujeto pasivo no beneficia ni perjudica la otra condición [llamada en garantía], es decir, el ejercicio del derecho de defensa es independiente y no se comunica, por cuanto la actitud que debe adoptar en cada una de estas posiciones es distinta y disímil, no son semejantes.

Así las cosas es importante mencionar Sentencia SC5885-2016 (2004-00032-01), de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que señala

“A pesar del doble posicionamiento procesal de Liberty Seguros S.A. en la litis, demandada y llamada en garantía, el derecho de contradicción ejercitado como sujeto pasivo no beneficia ni perjudica la otra condición [llamada en garantía], es decir, el ejercicio del derecho de defensa es independiente y no se comunica, por cuanto la actitud que debe adoptar en cada una de estas posiciones es distinta y disímil, no son semejantes.

En efecto, algunas características diferenciadoras pueden ser: i) como demandada, la réplica se hace frente a las pretensiones y hechos que formula el actor en la demanda respecto de prerrogativas que supuestamente le pertenecen, mientras que como llamada, la oposición se hará ante las súplicas y hechos presentados por el llamante, por lo general un demandado, para proteger o garantizar su patrimonio de la presunta condena que pueda ser objeto; ii) si es condenada en la primera



COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA - KENNEDY LTDA.

Personería Jurídica No. 1965-198 Nit. 860.023.460-4



posición [demandada] deberá responder por lo pedido o lo probado en el juicio, en cambio como llamada solo responderá en la medida que el llamante sea condenado y únicamente en la cantidad acordada en el contrato o aquella indicada en la ley [artículo 57 del Código Adjetivo]; iii) Procesalmente en el escenario actual, y en el artículo 66 del Código General del Proceso, por el "(...) término de la demanda inicial (...), el plazo para contestar el llamamiento es de cinco días [artículo 56 del Código de Procedimiento Civil], mientras que el término para replicar la demanda introductoria depende de la clase de proceso, veinte días para el ordinario, diez para el abreviado, cuatro para el verbal; iv) al proferirse el fallo se analizará de entrada la relación jurídico procesal entre demandante y demandado-llamante, en caso de este último salir condenado se entrará al estudio de la relación material entre llamante y llamado, contrario sensu el juez estará exento de abordarlo; v) la ejecución de la sentencia se promoverá contra el demandado nunca contra el llamado en garantía; vi) la indemnización del perjuicio o el reembolso se hará por el llamado al demandado, nunca al demandante.

En adición, la fuente de la acción del demandante es el daño, mientras que la del asegurado en relación con la aseguradora convocada, es el contrato de seguro. Unas son las excepciones que se pueden formular por la aseguradora contra el asegurado, y otras las que el llamado puede formular al damnificado, porque en el primer caso media un contrato, en el segundo, hay ausencia del mismo, de tal modo que se encuentran en diferentes posiciones jurídicas. Una es la relación entre la víctima y el asegurado, en este caso, y otra muy diferente entre la víctima y la aseguradora, porque son distintos los títulos en uno y en otro evento.

Esta Corporación sobre aquella forma de vinculación al litigio expuso:

"(...) es un instrumento procesal por el cual se provoca la comparecencia forzosa de un tercero a un proceso en curso, intervención que tiene su germen en la citación que le formula una de las partes en dicha contienda, con fundamento en la relación de garantía de naturaleza personal entre ellos existente, que le confiere el derecho de exigirle que corra con las consecuencias perjudiciales que deba soportar en el evento de resultar vencida en el juicio, de ahí que lo llame a afrontar la pretensión de regreso que introduce para que sea considerada *in eventum*, es decir, en el caso de perder el pleito. En otras palabras, lo trae al proceso para que se resuelva sobre la obligación legal o contractual que tiene de reembolsarle o indemnizarle las pérdidas económicas que experimente en el caso de un sentenciamiento adverso.

"Con el llamamiento en garantía, tiene dicho la Corte, se suscita un 'evento de acoplamiento o reunión de una causa litigiosa principal con otra de garantía que le es colateral, dando lugar a una modalidad acumulativa cuyos alcances precisa el art. 57 del C. de P.C.' (...), que conjuga dos relaciones materiales distintas. Por un lado, la que une al demandante con el demandado, y por el otro, la que liga al demandado con el llamado: 'la del demandante contra el demandado, en procura de que este sea condenado de acuerdo con las pretensiones de la demanda contra él dirigida; y la del demandado contra el llamado en garantía a fin de que éste lo indemnice o le reembolse el monto de la condena que sufriere' (...)" (Negritas fuera del Texto)

Más recientemente adoctrinó en relación con el mismo instituto:



COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA - KENNEDY LTDA.

Personería Jurídica No. 1965-198 Nit. 860.023.460-4



VIGILADO
SuperTransporte

“Por supuesto, el llamamiento que la demandada efectúa a un tercero para que responda por ella ante una eventual condena, no puede asimilarse o equipararse a una acción directa de la víctima, muy a pesar de su vinculación al proceso, pues, itérase, el nexo que determinó su inserción a la litis no provino de la actora (afectada por el siniestro). Contrariamente, significativas diferencias entre esas hipótesis ponen de presente que el llamamiento en garantía dista de establecer una relación equiparable al ejercicio de la acción directa; por ejemplo, a manera meramente explicativa, la llamada en garantía una vez sea vinculada al proceso, no goza de traslado de la demanda y sus anexos, situación natural, pues su vinculación derivó del nexo, legal o contractual, para con el llamante; la relación subyacente que en este caso vincula a los demandantes con la demandada es de índole extracontractual, mientras que la que liga a la llamada en garantía con el convocante es estrictamente contractual; el funcionario judicial al momento de definir la instancia debe resolver el nexo existente entre el llamado y el llamante, más no entre aquel y el actor. En fin, no existe entre la demandante y la llamada en garantía una relación procesal de características similares a la establecida entre aquella y la demandada» .

Ahora, bien como la prescripción presentada por Liberty Seguros S.A. se formuló sólo frente a las súplicas y hechos planteados por los demandantes, sus efectos no pueden hacerse extensivos a la relación jurídica trabada con el propietario del automotor llamante en garantía con ocasión de la expedición de la póliza de daños, pues contra el escrito de llamamiento la aseguradora ninguna defensa interpuso.

Advierte la Sala, que al plenario se incorporó en fotocopia auténtica la póliza de seguros N° 5889 [fls. 1 y 2 c-2], la cual estaba vigente para la fecha en que ocurrió el siniestro e incluía dentro de los riesgos amparados la responsabilidad civil extracontractual por daños a bienes de terceros, por un valor de \$15.000.000.00, con un deducible del 10%, en razón del daño patrimonial.

Demostrado como está el contrato de seguro y el pacto suscrito entre los contratantes respecto del límite de la cobertura del siniestro, resulta procedente condenar a la mencionada aseguradora a reembolsarle a José Trinidad Torres Galvis, en su condición de asegurado del reseñado convenio, el valor en que fue protegido el mentado riesgo, previo descuento del porcentaje acordado como deducible, por así preverlo expresamente el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil. (Negrillas fuera del Texto).

En este orden de ideas, llamamos en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que responda ante una eventual condena, respecto del límite de cobertura del siniestro, en razón a que para la fecha de los hechos, el vehículo de placas SHJ-220, se encontraba amparado por las pólizas RCC No. No. 31101079576, RCE No. No. 30101072558, y pólizas RCC y RCE en exceso, expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.



COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA - KENNEDY LTDA.

Personería Jurídica No. 1965-198 Nit. 860.023.460-4



NOTIFICACIÓN

A SEGUROS DEL ESTADO S.A., puede notificarle en la carrera 11 No. 90-20, Bogotá D.C.

La suscrita y mi representada en la secretaría del Juzgado o en la calle 42 C Sur No. 78H-13, de esta ciudad. Correo electrónico arletteparadas@gmail.com. Tif. 3223591959.

El demandante en la dirección indicada en la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,

ARLETTE PARADAS DE PARRA
C.C. No. 2.000.000.830 de Bogotá
T.P. No. 304.716 del C.S. de la J.

Mosquera, Cundinamarca, 24 de febrero de 2.020

Señores
BANCO AV VILLAS
Bogotá. -

ASUNTO: Derecho de petición (Art 23 C.P.N)
REFERENCIA NUC 110016101412202002653

Cordial saludo,

Con el fin obre como prueba dentro del proceso penal de la referencia que adelanta la Fiscal 1, de la unidad local de Mosquera, me permito solicitar a esa entidad su valiosa colaboración en expedir la siguiente información, así;

- Se remita copia autentica de los cheques emitidos entre el 1 de noviembre a la fecha dentro de la cuenta Corriente No 022129043 por parte del suscrito representante legal del Conjunto Residencial Alejandría Real 7.
- Se entregue reporte de trazabilidad de la chequera Numero 766659551, desde su emisión hasta el momento de entrega al representante Legal, es decir se requiere información acerca de las personas que tuvieron bajo su responsabilidad la chequera hasta el momento de ser entregada al cliente.
- Se entregue copia del video de seguridad del Banco AV Villas sucursal Mosquera del día 05 de diciembre de 2019 entre las 11:30 a.m y 12:10, imágenes en las cuales aparece el suscrito recibiendo la chequera de manos del asesor con código 1015424926.
- Se emita reporte de los **usuarios e IP Publica**, de las veces que se ha realizado consulta de firmas, saldos, pagos, cambios de datos o información dentro de la cuenta corriente No 022129043, a través del sistema manejado por el banco entre el 1 de noviembre a la fecha (24/02/2020), esto con el fin de verificar qué funcionarios del banco accedieron a esta información de carácter confidencial, y si las fechas de consulta coinciden con las fechas de transacciones que reposan en los extractos bancarios y movimientos realizados legalmente por el Conjunto.
- Se entregue copia autentica de las políticas de manejo de la cuenta, copia de las firmas autorizadas para transacciones que reposan en el sistema del banco, correspondientes a la cuenta corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Alejandría Real 7, del cual soy representante legal y deben reposar físicamente en la sucursal Mosquera, como digitalizadas en el sistema del banco.

Lo anterior se solicita en uso del derecho de petición que me asiste (Artículo 23 de la Constitución Nacional), así mismo, recordar que la información solicitada es de mi interés y no tiene restricción legal para su entrega, toda vez que soy el representante legal del titular de la cuenta corriente No 022129043 la cual está a nombre del Conjunto Residencial Alejandría Real 7, NIT 901220299-7, igualmente dicha información es requerida para ser entregada a la Fiscalía No 1 del Municipio de Mosquera para que obre como prueba en el proceso de la referencia que se adelanta por el delito de fraude del cual soy víctima.

ANEXO: Copia denuncia penal, certificado de representación legal emitido por la Alcaldía Municipal de Mosquera.

Atentamente,

DANIEL MORALES PARRA
C.C. No 79.698.682 de Bogotá
Carrera 5 No 8-28, Mosquera
Celular 3223055310

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.698.682**
MORALES PARRA

APELLIDOS
DANIEL ALFONSO

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **07-JUN-1974**

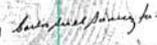
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-JUN-1992 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00346618-M-0079698682-20111119 0028522430A 1 1641579423

NUC 110016101412202002653

2 mensajes

Fiscalía General de la Nación <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Para: DAYONITA@gmail.com

17 de febrero de 2020, 9:52



Señor(a): DANIEL ALFONSO MORALES PARRA

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 17/02/2020 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUC) 110016101412202002653. La Información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	15/FEB/2020
Hora de Recepción:	17:21:00
Departamento:	Cundinamarca
Municipio:	MOSQUERA
Entidad Receptora:	Policía Nacional
Unidad Receptora:	SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL-DECUN
Año:	2020
Consecutivo:	2653
Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	HURTO, ART. 239 C.P.
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906P. Abreviado

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento de Identidad:	79698682
Nombres:	DANIEL ALFONSO
Apellidos:	MORALES PARRA
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	Colombia
Occiso?:	NO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Fecha de comisión de los hechos:	04/FEB/2020
Hora de comisión de los hechos:	17:21:00
Departamento hechos:	Cundinamarca
Municipio hechos:	MOSQUERA
Localidad o Zona:	
Sitio Especifico:	CONJUNTO RESIDENCIAL
Dirección:	25473 NO REPORTA KR 5 CL 8A 58
Uso de armas ?	
Uso de sustancias tóxicas?	NO

Relato de los hechos:

El suscrito como Representante Legal del Conjunto Residencial Alejandría Real 7, adquirió para el día 6 de diciembre de 2019 una chequera No 766659551 por parte de una asistente de servicio del Banco AV Villas sucursal Mosquera, en ese instante no fue verificado que contara con la cantidad de cheques entregados (30). Para el día de ayer 15 de febrero de 2020 siendo las 21:00 horas realicé una verificación de los movimientos bancarios de la Cuenta Corriente No 022129043 a través de la plataforma virtual de AV Villas, cuenta bancaria que pertenece al Conjunto Residencial al cual represento y donde se depositan las cuotas de administración de 288 apartamentos. Al descargar los movimientos del mes se evidencio que para el día 4 de febrero de 2020 se debitaron de la cuenta tres (3) cheques (Números 9659770 por valor de \$ 14.950.000, 80787 por valor de \$ 14.987.000 y 737781 por valor de \$ 14.970.000, para un total de \$ 44.907.000), todo en una sola transacción o día a través de canje, es decir, que los cheques fueron consignados a una o varias cuentas y desde allí, se hicieron efectivo estos descuentos de la cuenta del conjunto. Considero sospechoso que el banco AV VILLAS en especial el Centro de Canje incumpliera todos los protocolos de seguridad existentes para evitar fraudes a sus clientes, como lo es verificar y/o confirmar el pago de los cheques a través de los números de celular que reposa en sus bases de datos, tal como lo hacen frecuentemente para verificar y/o confirmar pagos hasta con cheques de 2 o 3 millones, aun más lo exigía un valor como el antes señalado, desconozco si realizaron la verificación de las firmas, ya que para el pago de los mismos se debe contar con dos firmas, que presentan características especiales, así mismo el tope máximo de pagos al día es de \$ 24.000.000, protocolos que no fueron tenidos en cuenta. Aunado a lo

anterior, una vez evidencié el hurto del dinero de la cuenta del Conjunto me dirigí el día de hoy 15 de febrero de 2020, a la sucursal AV Villas de Mosquera, para verificar la situación ya que los números de cheque no estaban en la chequera, en donde se evidencia que a la chequera le faltaban cinco cheques, para lo cual es evidente que esta novedad venía desde el mismo instante en que me fue entregado la chequera y no me había percatado de esta situación. Ahora bien, se solicitó al Gerente del banco se verificara a través de sus bases de datos y/o sistema del conjunto donde habían sido reclamados, canjeados, la imagen del cheque, o lo que tuvieran, con el fin de proceder a acudir a las autoridades policiales o personalmente a los bancos y buscar la forma de bloquear la cuenta a la cual se consignaron estos cheques, sin embargo, es evidente que dicho banco no cuenta con la suficiente tecnología o protocolos para obtener esta información y evitar que sus clientes sean afectados. Por último, es imposible o poco probable que los cheques hayan sido hurtados por descuido en la oficina de administración, por cuanto la chequera es guardada en mi apartamento y solo la cargo en los momentos de realizar pagos con la señorita LADY FAJARDO, quien es la Tesorera del Conjunto, por ende no hubo oportunidad en los últimos dos meses de que el hurto fuera diferente a personal del banco. Aunado al hecho que estos tienen acceso a las firmas digitales en el sistema y conocen el saldo existente en cada cuenta, aprovechando en el mes de febrero cuando contaba la cuenta con un capital bastante alto. Es de aclarar que el día de ayer hubo un nuevo intento de cambio de cheque a través del mismo sistema (Canje), pero reboto por fondos insuficientes, situación que fue informada al personal de la sucursal, sin embargo no se obtuvo información a que cuenta o banco se estaba consignando el dinero hurtado. Se procederá a continuar con las averiguaciones del caso por parte del suscrito, esperando el apoyo oportuno de las autoridades para solicitar videos e información de las sucursales, bancos y cuentas en las cuales --Sin Respuestas INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: HURTO DE \$ 45.000.000 DE PESOS

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarías al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (Incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Fiscalía General de la Nación <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Para: DAYONITA@gmail.com

17 de febrero de 2020, 9:52

[El texto citado está oculto]

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Despacho	FISCALIA 01 LOCAL
Unidad	UNIDAD LOCAL - MOSQUERA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
Fecha de asignación	19-FEB-20
Dirección del Despacho	CALLE 5 NO. 2-73 PISO 2
Teléfono del Despacho	57(1)8275888
Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	MOSQUERA
Estado caso	ACTIVO

CONDICIONES DE USO

 Imprimir

Lady Galorza



EL SUSCRITO SECRETARIO DE
GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA DE LA ALCALDIA DEL
MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA

CERTIFICA

Que el CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MANZANA 2 ubicado en la Carrera 5 N. 8ª - 58 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, se inscribió como Persona Jurídica según Resolución No. 041 del dieciocho (18) de septiembre de 2018, actuando como Representante Legal y Administrador el Señor **DANIEL ALFONSO MORALES PARRA** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.473.654 expedida en Bogotá D.C., conforme lo acredita la Resolución Administrativa No. 004 del primero (01) de febrero de 2019 expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Para constancia se firma en el despacho de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía Municipal de Mosquera, Cundinamarca a solicitud del interesado, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2020.

Atentamente,


MARIO ALBERTO CORREA SARMIENTO
Secretario de Gobierno y Participación Comunitaria

Elaboró: Argie Betancourt, G. 

Revisó: Néstor Alexander Ospina Pevón Director de Participación Comunitaria 

Fecha	Ciudad	Fecha Apertura	Número de cuenta		Clase Cuenta	Tipo Ope.	Tipo Modif*
4/9/2019	Mosquera	2018/10/08	022129043	CTA CORRIENTE	I	M	4

Nombre o Razón Social del cliente	Tipo identificación	Número de identificación
CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQU	N	901220299
*****		*****
*****		*****
*****		*****

Condiciones de Manejo
 DOS FIRMAS REGISTRADAS DOS FIRMAS REQUERIDAS PARA LA EXPEDICION DE CHEQUES SOLICITUD DE CHEQUERA Y RETIROS LA DEL REPRESENTANTE LEGAL DANIEL MORALES CC 79698682 Y DE LA AUTORIZADA LADY FAJARDO CC 1016051691, PARA LA ENTREGA DE EXTRACTOS SOLO CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE

Protectógrafo

ANULADO

Sello

ANULADO

Sello

ANULADO

Autorizo(amos) las condiciones de Manejo registradas en esta tarjeta

Firma del titular



No. Identificación: 79698682

Firma del titular

ANULADO

No. Identificación:

Firma del titular

ANULADO

No. Identificación:

Firma del titular

ANULADO

No. Identificación:

Firmas Registradas 2	Firmas Requeridas 2	Atendido por 1014255267	Vo.Bo. Colaborador 2	Código Oficina 462	Jornada A	Hora 6:32:50PM
Sellos Registrados 0	Protectores Registrados 0	Nombre del Gerente Fabio Diaz		Firma Gerente P/P Wilson Rosa		

(*) Tipo de Modificación:

1. Adición firmas. 2. Adición Sello. 3. Adición Protectógrafo 4. Cambio de firma o sello. 5. Cambio de clase de firma o de atribuciones de las mismas. 6. Cambio de condiciones de firmas requeridas para transacciones.

Fecha	Ciudad	Fecha Apertura	Número de cuenta		Clase Cuenta	Tipo Ope.	Tipo Modif*
10/8/2018	Bogota	2018/10/08	022129043	CTA. CORRIENTE	I	A	

Nombre o Razón Social del cliente	Tipo identificación	Número de identificación
CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENC	N	901220299
*****		*****
*****		*****
*****		*****

Condiciones de Manejo
DOS FIRMAS REGISTRADAS DOS FIRMAS REQUERIDAS PARA CUALQUIER TRANSACCION

Protectógrafo

ANULADO

Sello

ANULADO

Sello

ANULADO

Autorizo(amos) las condiciones de Manejo registradas en esta tarjeta

Firma del titular



Firma del titular

ANULADO

No. Identificación: 52785800

No. Identificación:

Firma del titular

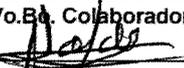
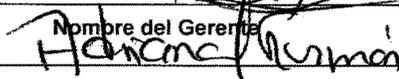
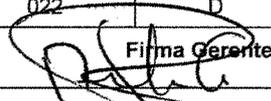
ANULADO

Firma del titular

ANULADO

No. Identificación:

No. Identificación:

Firmas Registradas 2	Firmas Requeridas 2	Atendido por 1023938691	Vo.Bo. Colaborador 	Código Oficina 022	Jornada D	Hora 9:53:21AM
Sellos Registrados 0	Protectores Registrados 0	Nombre del Gerente 		Firma Gerente 		

(*) Tipo de Modificación:

1.Adición firmas. 2.Adición Sello. 3.Adición Protectógrafo 4.Cambio de firma o sello. 5.Cambio de clase de firma o de atribuciones de las mismas. 6.Cambio de condiciones de firmas requeridas para transacciones.

CUR 10126030

Numero de Chequera 766659551

0000000000000770 P

14,950,000.00

Banco AV Villas

Cheque No. 9659770

NUEVESETESETECERO | 52

Año Mes Día
2020 | 01 | 28 | \$ 14'950.000

766659551
 Páguese a Jaime E. Esteva R

La suma de Quince Millones Novecientos Cincuenta mil
pesos 17/100

23-AGO 21 2018 9659770

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.

[Signature]
 Firmado

50000000521 766659551 9659770

CANJE ESTDA
DEPOSITO
CELESTIA NEGRITA

2020 FEB 03
 04

FORMA DE PAGO

John W. TAFUR N
 cc 80.065.267

Cta Ahorros N°
 4763.0005 8023

3142942748

Paul E. R. Torres
 cc # 18.388.042

0000000000000787

P

14,987,000.00

Banco AV Villas

766659551

Páguese a

ALBA BEATRIZ GONZALEZ B

La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

Cheque No. 0080787

CEROSIETE OCHOSIETE

52

Año Mes Día
2020 01 28

\$14,987,000.00

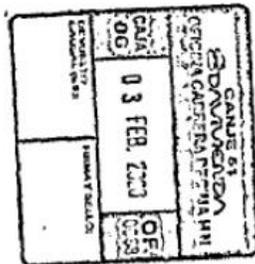
ACRO A GO 21, 2018 0060787

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.



[Handwritten Signature]
Firma(s)

4.0 000000052 766659551 0080787



Alba B. Gonzalez B
cc # 51,936,484
BTA
ANA ISABEL TENDREZ
cc # 52,189,819
BTA
Cta Ahorros
PRIVILEGIADA
457270053160
312-5392047

000000000000781 P

14,970,000.00

Banco AV Villas

766659551

Cheque No. 7357781

SIETE SIETE OCHO CERO 52

Año Mes Día

2020 01 28

\$14.970.000*

Páguese a

Gustavo A. Avella Acevedo

La suma de Catorce Millones Novecientos setenta mil Pesos 17/cte.

AMR-AGO 21 2016 7357781

PRONTO EL IMPUESTO DE TIMBRE

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza de los Banco AV Villas tanto oficina.



[Handwritten Signature]
Firma(s)

⑆ 000000052⑆ 766659551⑆ 7357781

CANJE-51	OFF: 0042
DAVIVIENDA	-3 FEB 2020
OFICINA NOROCCIDENTAL	FIRMA Y SELLO:
03	03
CAJAS	CAJAS

[Handwritten Signature]
 cc 86.054.999 Viejo
 Rafael A. Martinez R
 cc #1018.421.633
 cto
 Cta Ahorros DAVIVIENDA
 # 0094-00686722
 # 314-4983021



766659551

Páguese a

Seguridad y Gestion LTDA

La suma de Catorce millones ciento setenta y seis mil ciento

veintitres pesos M/cte

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.

Cheque No. 9659765

NUEVE SIETE SEISCINCO

52

Año	Mes	Día
2020	01	15

\$ 14.176.123 =

KHLX-AGO 21 2018 9659765



[Handwritten Signature]

Firma(s)

[Handwritten Signature]

2018-01-15 VALORES CADENA

711 0000000521 766659551 9659765

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

CANJE 07 BANCOLOMBIA	DEVUELTO Causales
Bogota 20200116	
AVENIDA 127.	FIRMA
OF. 634 CAJ 001	

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

DIRECCION FINANCIERA

SEGUROS Y RESEGURIZACION LTDA.

Tel 6139838

Cta Cte #05432753294

NIT 900033333-4

Seguridad Gestiona Cfd



Cheque No. 9659770

NUEVE SIETE SIETE CERO

52

Año	Mes	Día
2020	01	28

\$ 14.950.000

766659551

Páguese a

Jaime E. Estrova R

La suma de catorce Millones Novecientos Cincuenta mil

pesos 17/cte.

8909-AGO 21 2018 9659770

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.



[Handwritten Signature]

Firma(s)

5 000000052 766659551 9659770

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

CANJE 51		
DAVID MENDEZ		
OFICINA LA ENERGIA H.N.		
CAJA 04	2020 FEB. 03	OF. 0081
DEVUELTO CAUSAL (ES):		FIRMA Y SELLO:

3172912714 ✓
 Cta Ahorros N° 63 0005 8023 ✓
 Bta ✓

John W TAFUR N° 80065267 ✓

~~cc # 80065267~~
 cc # 18 388042 ✓
 cc # 18 388042 ✓
 cc # 18 388042 ✓

[Handwritten signature]

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR



766659551

Páguese a

Gustavo A. AVella Acevedo —

La suma de Catorce Millones Novecientos setenta mil

Pesos 17/cte.

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.

Cheque No. 7357781

SIE TESIE TE OCHO UNO

52

Año Mes Día

2020 01 28

\$ 14.970.000

AHRP-AGO 21 2018 7357781



[Signature]
Firma(s)

2018-01 valores codena

4110 0000000520

766659551 7357781

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

CANJE 51		
DA VIVIENDA		
OFICINA NORMANDIA H.N.		
GAJA	- 3 FEB 2020	OF. 0042
03		
DEVUELTO: CAUSAL (ES):		FIRMA Y SELLO:



314 - 4983021

0094 - 00686722

~~Of. Andres Daviend~~

~~Of. # 1018421633~~

~~Michael A. Martinez R~~
~~CC 86.054992 V/a~~

Of. Daviend

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

 **Banco AV Villas**

766659551

Páguese a

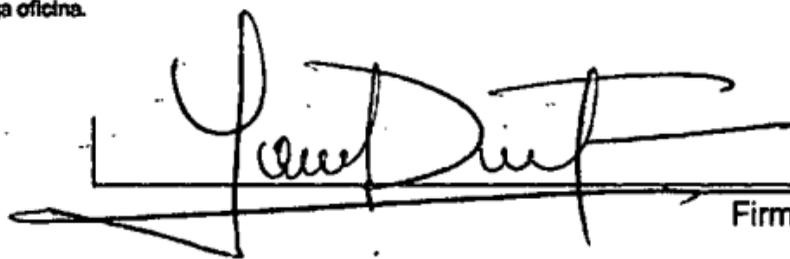
ALBA BEATRIZ GONZALEZ B

La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE.

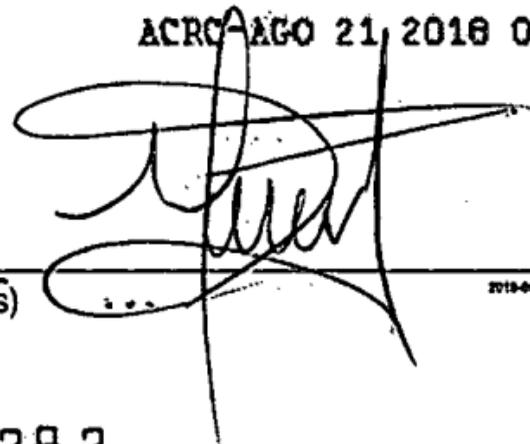
ACROAGO 21, 2016 0080787

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.





Firma(s)



2016 valores cadencia

4 000000 005 21 766659551 0080787

Cheque No. 0080787

CEROSIETE OCHOSIETE

52

Año Mes Día

2020 01 28

\$14.987.000⁼

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

Alba B. Gonzalez B

CC 51'936.484

BTA'

ANA ISABEL MENDEZ

CC #52.189.819

BTA

~~Cta Ahorros #~~

DAVIVIENDA

#457270053160

#312-5392047

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

CANJE 51		
DAVIVIENDA		
OFICINA CARRERA DECIMA H.N.		
CAJA 06	03 FEB. 2020	OF. 0068
DEVUELTO CAUSAL (ES):	FIRMA Y SELLO:	

Señores:

BANCO AV VILLAS

Sucursal Niza

Bogotá

Cur: 11236034

Cordial saludo.

Como mandataria judicial del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MZ. 2**, Nit. No. 901220299-7, ubicado en la carrera 5 No. 8 A 46 (58) de Mosquera (Cund.), conforme al poder debidamente otorgado por el representante legal señor **DANIEL MORALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.698.682 concurre para manifestar que comparezco con el fin de interponer el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna por lo siguiente:

Hechos

1. El 8 de octubre de 2018 a través de su representante legal El Conjunto abrió en la Oficina Niza una cuenta corriente para captar los recursos provenientes de las cuotas de administración destinado al sosteffimiento de la Copropiedad en el Banco Avvillas y por ello es titular del producto No. 022129043.
2. El representante legal manifiesta que el 14 de febrero de 2020 realizó revisión del portal virtual del banco y evidenció que el día 4 de febrero de 2020 se sustrajo un dinero que asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones novecientos siete mil pesos (44.907.000,00) representado en el pago por canje de 3 cheques y el 14 de febrero de 2020 el pago por la suma de catorce millones novecientos cincuenta mil pesos (\$14.950.000) títulos que presuntamente hacían parte de la chequera No. 766659551.
3. Los títulos valores son:
 - a. Cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020.
 - b. Cheque N° 0080787 por valor de \$ 14.987.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020.
 - c. Cheque N° 7357781 por valor de \$14.970.000.00, debitado el 04 de febrero de 2020.
 - d. Cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000.00, debitado el 14 de febrero de 2020.
4. El valor total que fue sustraído de la cuenta de la Copropiedad ascendió a la suma de cincuenta y nueva millones ochocientos cincuenta y siete mil pesos (59.857.000,00).
5. De igual forma se evidenció que un quinto cheque No. 1821786 fue consignado el 14 de febrero de 2020 y devuelto por el centro de canje con la causal de fondos insuficientes.

La copropiedad a través de su representante legal realizó reclamación sobre dichas sumas como quiera que no reconoce haber tenido dichos cheques como parte de la chequera, tampoco haberlos girado o suscrito por parte de los autorizados.

Las reclamaciones al Banco Av Villas se realizaron a través de las comunicaciones radicadas en la oficina alterna de Mosquera el 15 de febrero de 2020 y 30 de marzo de 2020 dirigida a la oficina de Niza través de correo urbano 4-72 con guía RA 257535958CO.

La chequera No. 766659551 es propiedad de mi representado y los cheques relacionados en los literales a,b,c,d del item 3 e item 4, hacía parte de la chequera conforme lo manifiesta el Banco Av Villas en la certificación que expidió el 19 de febrero de 2019.

9. El decreto 491 del 18 de marzo de 2020, reza en su artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización,



1/11 [Signature]

certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10. La emergencia sanitaria fue declarada por el Ejecutivo el pasado 12 de marzo mediante el decreto N° 260, **en el que amplió** "por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
11. Por tanto, la representación legal de la copropiedad goza de la vigencia que le otorga dicha norma.

Por las razones antedichas me permito interponer la siguiente petición:

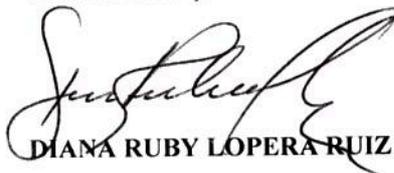
1. Entregar por el medio mas expedito los cheques originales propiedad de mi representada sobre los que se presento reclamación y que se contraen a:
 - a. Cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000.oo debitado el 04 de febrero de 2020.
 - b. Cheque N° 0080787 por valor de \$ 14.987.000.oo debitado el 04 de febrero de 2020.
 - c. Cheque N° 7357781 por valor de \$14.970.000.oo, debitado el 04 de febrero de 2020.
 - d. Cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000.oo, debitado el 14 de febrero de 2020.
 - e. Cheque No. 1821786 que fue consignado y devuelto el 14 de febrero de 2020

Sirve de fundamento probatorio los siguientes documentos:

1. Copia de la comunicación enviada por el representante legal al Banco Av Villas del 15 de febrero de 2020 realizando la reclamación para devolución de dineros no girados por el conjunto.
2. Copia de la comunicación enviada por el representante legal al Banco Av Villas el 30 de marzo de 2020 enviada por correo por la empresa 24-72 con la guía anexa.
3. Copia de la certificación expedida por el Banco Av Villas del 19 de febrero de 2020.
4. Copia de la representación legal que conforme las previsiones del Decreto 491 del 18 de marzo de 2020 se encuentra vigente.
5. Poder original otorgado a mi favor por el representante legal del conjunto.
6. Copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Recibo notificaciones en la Av. Cr 15 No. 122-39 oficina 502 de Bogotá, contacto telefónico 3102548890, correo: abogadadialanoperacs@gmail.com.

Atenta a sus inquietudes. De Ustedes, con toda atención.


DIANA RUBY LOPERA RUIZ

Abogada TP 175.921



Avdovillas
4441777



Mosquera, febrero 15 de 2.020.

Señores
BANCO AVILLAS
Mosquera

ASUNTO: Derecho de petición reintegro dineros en canje

Respetuosamente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución del dinero descontado de la cuenta Corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, Nit 901220299-7 a través del canje efectuado para el día 4 de febrero de los corrientes de tres (3) cheques que suman el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS \$ 44.907.000), por los siguientes motivos:

1. Los números de cheque canjeados de la cuenta del Conjunto Alejandria Real 7, No 9659770, 80787, 737781 no han sido emitidos por el Conjunto ya que no corresponden a los números de cheque entregados por el banco en la chequera No 766659551 activada a inicios de diciembre de 2019.
2. Existe un tope de transacciones máximas por día de 24.000.000 para pagos a proveedores, sin embargo el Centro de canje realizó el mismo día (4 de febrero de 2.020) un desembolso superior a lo aprobado sin la verificación o confirmación de estas transacciones como siempre lo hacen llamando a uno de los titulares de la cuenta.

Actualmente la chequera No 766659551 se encuentra en poder del suscrito Representante Legal y no se evidencia hurto de cheques, o anomalías en la misma, que permita suponer que podría haberse presentado una estafa hacia el conjunto; por el contrario los números de cheques canjeados no corresponden a transacciones hechas por el conjunto, lo que permitiría suponer que posiblemente es un error del centro de Canje al momento de realizar el desembolso el cual debía efectuar de diferentes cuentas, así mismo que los controles de seguridad de los cheques son obsoletos y no permiten establecer la autenticidad de los documentos y por último que no se cumplen los protocolos de verificación de firmas, cantidad aprobada de desembolso diario, entre otros que permite que los clientes contemos con la confianza de dejar nuestros dineros en manos de una entidad bancaria como la de ustedes.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta,

Atentamente


DANIEL MORALES PARRA
Representante Legal
Celular 3223055310

ANEXO: Relacion de cheques con los que cuenta la chequera No 766659551

Alejandria Real
PARQUE RESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN



Mosquera, Cundinamarca, marzo 30 de 2.020

Señores
Banco AVILLAS
Av Suba No 127-23, Local 13
Centro Comercial Niza
Teléfono 444 1777
Bogotá

ASUNTO: Reclamación formal / Radicado 10106397

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución de los dineros canjeados a través de la modalidad de fraude por valor de \$ 60.000.000 para el mes de febrero de la cuenta corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, nit 901220299-7, teniendo en cuenta la responsabilidad del banco frente al pago de los mismos al no haber efectuado una verificación plena de las firmas plasmadas en los mismos, los cuales a simple vista se observan no corresponden a las firmas registradas por el suscrito y la señorita LADY FAJARDO en el banco, para lo cual expongo los hechos presentados.

HECHOS:

El suscrito como Representante Legal del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, adquirido para el día 6 de diciembre de 2019 una chequera No 766659551 por parte de una asistente de servicio del Banco AV Villas sucursal Mosquera.

Para el día 15 de febrero de 2020 siendo las 21:00 horas realice una verificación de los movimientos bancarios de la Cuenta Corriente No 022129043 a través de la plataforma virtual de AV Villas, cuenta bancaria que pertenece al Conjunto Residencial al cual represento y donde se depositan las cuotas de administración de 288 apartamentos.

Al descargar los movimientos del mes se evidencio que para el día 4 de febrero de 2.020 se debitaron de la cuenta tres (3) cheques (Números 9659770 por valor de \$14.950.000, 80787 por valor de \$ 14.987.000 y 737781 por valor de \$ 14.970.000, para un total de \$ 44.907.000), todo en una sola transacción o día a través de canje, es decir que los cheques fueron consignados a una o varias cuentas y desde allí se hicieron efectivo estos descuentos de la cuenta del conjunto.

Una vez evidencie estos movimientos no autorizados de la cuenta del Conjunto me dirigí a primera hora hábil del día siguiente (Sábado 15 de febrero de 2020) a la sucursal AV Villas de Mosquera para verificar la situación ya que los números de cheque no estaban entre la chequera, en donde se evidencia que a la chequera le faltaban varios títulos, situación que nunca fue evidenciada por el suscrito.

Al momento de verificar los movimientos en el mismo banco con la asistente de atención al cliente, se evidencia que existía en ese momento dos cheques en canje consignados el día anterior, es decir el 14 de febrero, solicitando directamente al Gerente o persona encargada ese día de la gerencia se comunicara con el Centro de Canje o la oficina



encargada para que no se hiciera efectivo el pago de ese cheque no autorizado por el suscrito, sin embargo no se obtuvo ningún apoyo por parte de estas personas que son las obligas a orientar al usuario y a buscar soluciones y evitar que se cometan fraudes a los usuarios

Ahora bien, se solicitó al Gerente del banco se verificara a través de sus bases de datos y/o sistema donde habían sido reclamados, canjeados, la imagen del cheque, o lo que tuviera con el fin de proceder a acudir a las autoridades policiales o personalmente a los bancos y buscar la forma de bloquear la cuenta a la cual se consignaron estos cheques, sin embargo es evidente que dicho banco no cuenta con la suficiente tecnología o protocolos para obtener esta información y evitar que sus clientes sean afectados, según el personal de esta sucursal, no existía información de los cheques cobrados hacia diez (10) días y que mucho menos tenían información de los últimos dos.

Teniendo en cuenta esta situación, la única solución da por el gerente es que radicara una reclamación frente a los cheques y que la oficina encargada daba respuesta, me dan como fecha de respuesta el 13 de marzo, situación que considero irresponsable y poco profesional por parte de un gerente, quien tiene facultades para realizar llamadas al centro de Canje o en su defecto al área de seguridad de la entidad y advertir sobre la situación que se está presentando con la cuenta, los que habría evitado el pago del ultimo cheque, ya que solamente llevaba un día hábil de haber sido consignado en la cuenta de origen (Bancolombia) y este se hace efectivo tres días hábiles siguientes, es decir, el Banco AV Villas trasladaría el dinero cobrado con el cheque el día lunes, sin embargo fue imposible obtener una ayuda por parte de estas personas, a pesar de todas estas actividades llevadas a cabo en el Banco los delincuentes lograron canjear el cheque No 8887784 por un valor de \$ 14.950.000.

Continuando con los hechos del mismo día y lugar, me comunican con la audio línea para realizar el bloqueo de la chequera, en donde igualmente es absurdo la situación presentada, ya que el personal del banco había verificado mi identidad, las condiciones de uso y manejo dela cuenta en la cual como representante legal estoy facultado para el loqueo de chequeras, sin embargo el asesor manifiesta que ese bloqueo debe realizarse por medio del portal transaccional, es decir que debía dirigirme a buscar a la segunda persona que tiene el token de acceso al portal para poder realizar ese procedimiento, situación que me toco desarrollar y buscar a la señorita LADY FAJARDO, miembro del Consejo de Administración, para poder realizar el bloqueo de la chequera.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA:

Es evidente que los cheques hurtados de manera fraudulenta y sin que el suscrito como responsable de la custodia de la chequera se percatara, tenían firmas parecidas, más sus características plasmadas no correspondían a simple vista a las de los titulares autorizados, es decir del suscrito y la señorita LADY FAJARDO, y por ello debían haber sido devuelto o no pagados, o por lo menos confirmados por el Centro de canje.

Ahora bien, es evidente que las firmas plasmadas en todos los cheques girados no contaban con idénticas similitud a las registradas en el banco por los autorizados, prueba de ello es que fueron devueltos los cheques No 80773 y 7357776 por el mismo Centro de Canje, entonces porque no se llevo a cabo el mismo procedimiento con los cheques No



9659770, 80787, 737781 y 8887784, los cuales si fueron pagados por el Centro de Canje a pesar de que su firma eran idénticas a los cheques devueltos por firma no registrada?

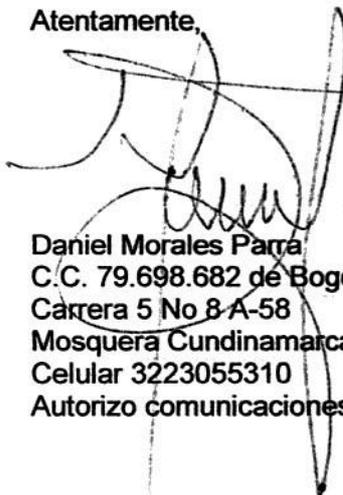
En vista de lo anterior, considero que existen falencias en la verificación de los cheques y en este caso recae la responsabilidad en el Banco al no contar con protocolos de seguridad que garanticen a los clientes que su dinero va a estar a salvo a través de medidas de seguridad, por ejemplo en el momento de tener dudas frente a las firmas, con la simple verificación o confirmación se podría evitar este tipo de fraudes los cuales son muy frecuentes en el sistema financiero, y la otra opción es la de simplemente enviar un mensaje de texto o al correo del cliente frente a las actividades debito de su cuenta, sin embargo es evidente que no se cuenta.

Es de anotar que se realiza esta s solicitud formal, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta a varias solicitudes de pruebas que se han requerido al Banco con el fin de allegarlas al proceso penal que cursa por parte de la Fiscalía 1 de Mosquera, radicado NUC 110016101412202002653, como lo son;

- a) Solicitud de fecha 15/02/2020 en la sucursal AV Villas Mosquera (Sin respuesta)
- b) Solicitud de fecha 17/02/2020 en la sucursal AV Villas Nisa, en donde el gerente me hace entrega de la copia de los tres primeros cheques y crea el radicado 10106397
- c) Solicitud de fecha 24/02/2020 radicado en la sucursal Mosquera y anexo al caso 10106397, del cual se recibe respuesta de aplazamiento de términos hasta el mes de Abril.
- d) Solicitud de fecha 11/03/2020 radicado en la sucursal Mosquera, (Sin respuesta)

A esperas de una pronta solución,

Atentamente,



Alejandria Real 
PROFESIONISTA
ADMINISTRACIÓN

Daniel Morales Parra
C.C. 79.698.682 de Bogotá
Carrera 5 No 8 A-58
Mosquera Cundinamarca
Celular 3223055310
Autorizo comunicaciones al correo admonalejandriareal7@gmail.com



472

Remite
 Nombre/Razón Social: DANIEL MORALES PARRA
 Dirección: CRA 8-28
 Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA

Destinatario
 Nombre/Razón Social: BANCO AV VILLAS
 Dirección: AV SUBA 127-23 LOCAL 13 CC NIZA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 País: COLOMBIA

Fecha de emisión: 30/03/2020 11:37:45
 Código postal: 11121000
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Fecha de recepción: 30/03/2020 11:37:45
 Código postal: 11121000
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Referencia: NIT/C.G.T.: 079698982
 Teléfono: 222055310
 Código Postal: 11121000

Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA
 País: COLOMBIA
 Código Operativo: 1037000

Nombre/Razón Social: BANCO AV VILLAS
 Dirección: AV SUBA 127-23 LOCAL 13 CC NIZA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 País: COLOMBIA

Código Postal: 11121000
 Código Operativo: 1116655

Fecha de Admisión: 30/03/2020 11:37:45
 Fecha de Entrega: 31/03/2020

RA257535958CO

PO.MOSQUERA 1037

PO.MOSQUERA 1037

RA257535958CO

Principal Bogotá D.C. Calle 100 No. 100-100 / Tel. 01 (57) 200 0000 / www.472.com.co
 El uso de este servicio requiere la contratación de un contrato de correo certificado con el código 472. Para más información consulte el sitio web 472.com.co

7/11/20



NIT. 860.035.827-5

**BANCO COMERCIAL
"AV VILLAS"**

NIT: 860.035.827-5

CRA.13 No. 27 – 47 P-24 BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que el **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 7** identificado con Nit No. **901.220.299-7** posee vinculo comercial con la oficina **022 – NIZA**, a través de la **Cuenta Corriente No. 022129043** Desde el **08 de Octubre 2018**, a dicha cuenta corriente pertenece la **Chequera No 766659551** y de esta chequera hacen parte los cheques **No 8587784, 9659770, 7357781, 0080787, 1821786.**

Condiciones de Manejo: Dos Firmas Registradas Dos Firmas Requeridas del Representante Legal **DANIEL ALFONSO MORALES PARRA CC 79698682** y Autorizada **LADY DAYANN FAJARDO DIAZ CC 1016051691.**

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de Febrero de 2020

Atentamente,



Gerente Oficina Mosquera-462

Esta certificación tiene un costo de \$6.900.00, el cual será debitado de su cuenta y se verá reflejado en el extracto de la misma.

8/1/2020

Señores
BANCO AVVILLAS
E. S. D.



DANIEL MORALES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.698.682, obrando en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MZ. 2**, Nit. No. 901220299-7, ubicado en la carrera 5 No. 8 A 46 (58) de Mosquera (Cund.), comedidamente manifiesto que comparezco otorgar poder amplio y suficiente a la doctora **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.748.597 de Bogotá, Tarjeta Profesional 175.921 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, email abogadadianaloperacs@gmail.com, celular 3102548890 para que en nombre del Conjunto Residencial, inicie, impulse y lleve hasta su terminación, la reclamación por la recuperación de dineros sustraídos del Banco Avvillas de la cuenta corriente No. 022129043 a nombre del conjunto representado en los cheques No. 8587784, 0080787, 9659790, 7357781 al igual que los intereses de mora sobre las sumas reclamadas.

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda amplia y expresamente facultada para transigir, conciliar, recibir, cobrar, recibir bienes y dineros, retirar y cobrar títulos judiciales, desistir, renunciar, sustituir y reasumir total o parcialmente el presente poder, hacer postura en nombre del poderdante, además de las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso y todas las que requiera para el cabal cumplimiento del mandato, sin que en ningún momento se entienda que carece de ellas por no estar escritas en él.

Sírvase Señor, reconocerle personería.

Cordialmente,

DANIEL MORALES PARRA
C.C. 79.698.682

Acepto el poder,

DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ
T.P. 175921 del H. Consejo Superior de la Judicatura
CC. 51748597 de Bogotá

10/11/20

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15882

NOTARIO En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

DANIEL ALFONSO MORALES PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079698682 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7t5q5nrtdb
23/09/2020 - 09:15:35:790



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
Notario Único del Círculo de Mosquera



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7t5q5nrtdb

Movimiento de Cuenta de Ahorros:

Fecha y hora: 4/03/2020 16:41

Cuenta: 022129043

Nombre: CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQU

Fec. Rep.	Fec. Mov.	Jor.	Indicador	Descripción	Ciudad	Direccion	Vlr. Efe.	Vlr Che.	Num. Com.	Ofi.	Nombre Oficina	caja
20200117	20200117	D	Débito	PAGO CHEQ BOGOTA D.C CRA. 13 NRC			14,176,123.00	0.00	00000000009659765	049	CENTRO DE CANJE	1043315410
20200204	20200204	D	Débito	PAGO CHEQ BOGOTA D.C CRA. 13 NRC			14.950.000,00	0	00000000009659770	049	CENTRO DE CANJE	1043315538
20200204	20200204	D	Débito	PAGO CHEQ BOGOTA D.C CRA. 13 NRC			14.987.000,00	0	0000000000080787	049	CENTRO DE CANJE	1043315538
20200204	20200204	D	Débito	PAGO CHEQ BOGOTA D.C CRA. 13 NRC			14.970.000,00	0	00000000007357781	049	CENTRO DE CANJE	1043315538

Bogotá,

Señores
Conjunto Alejandría Real Parque Residencial Etapa
KR 5 No 8 A 58
Mosquera-Cundinamarca

Asunto: Respuesta Reclamación **10140930**

Respetados Señores:

Damos respuesta a su solicitud en relación con el pago de tres (03) cheques, esta dependencia adelantó la verificación correspondiente. A continuación, se describen los resultados obtenidos:

Los pagos motivo de reclamación, se realizaron de la siguiente manera:

Número Cheque	Fecha de Entrega	Valor. Efectivo.	Nombre Oficina Pagadora
9659770	03/02/2020	\$ 14.950.000	Banco Davivienda Área de canje
0080787	03/02/2020	\$ 14.987.000	Banco Davivienda Área de canje
7357781	03/02/2020	\$ 14.970.000	Banco Davivienda Área de canje

Las transacciones objeto de reclamación cumplieron con los requisitos exigidos por el Banco AV Villas para el pago de cheques por canje, como son:

- Verificación del cheque físico.
- Visación de las firmas presentes en los cheques contra las registradas en el sistema y condiciones de manejo; en este caso para la fecha estaba establecido que: *“dos firmas registradas dos requeridas.*
- Visación del saldo.
- Disponibilidad de fondos.

Por otra parte, al validar las firmas registradas a simple vista en el anverso del cheque objeto de reclamación, presentan características morfológicas, lineamientos de forma y contenido similares a las registradas en el Banco, las cuales pasan en un proceso de visación;

Esperamos haber atendido su solicitud y le reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar comunicación escrita a Carlos Mario Serna Jaramillo o Patricia Amelia Rojas Amézquita la Avenida Calle 72 No. 6 – 30 piso 18 en Bogotá D.C.PBX: 6092013, fax 4673769 , Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net. Horario de Atención: De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

Bogotá D.C. 19 de marzo de 2020

Señores

Conjunto Alejandría Real Parque Residencial Etapa
KR 5 No 8 A 58
BOGOTA- D.C.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Reclamación **10140930**

Cordial Saludo,

Tenemos el gusto de saludarle e informarle que nos encontramos realizando las validaciones correspondientes con el fin de dar respuesta a su solicitud a más tardar el 14 de abril de 2020.

Reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio

16494

Hoja 1 de 3

Bogotá D.C. 28 de junio de 2021

Señor(a)
CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA
admonalejandriareal7@gmail.com
Mosquera-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a radicación: 11253472

Cordial Saludo,

De acuerdo con su solicitud radicada el 03 de junio de 2021, relacionada con los movimientos no reconocidos con chequera, manifestamos que:

Los pagos motivo de reclamación, se realizaron de la siguiente manera:

Número Cheque	Fecha de Entrega	Valor. Efectivo.	Nombre Oficina Pagadora
9659770	03/02/2020	\$ 14.950.000	Banco Davivienda Área de canje
0080787	03/02/2020	\$ 14.987.000	Banco Davivienda Área de canje
7357781	03/02/2020	\$ 14.970.000	Banco Davivienda Área de canje
8587784	14/02/2020	\$ 14.950.000	Banco Davivienda Área de canje

Las transacciones objeto de reclamación cumplieron con los requisitos exigidos por el Banco AV Villas para el pago de cheques por ventanilla en oficinas propias y del Grupo AVAL, como son:

- Verificación del cheque físico.
- Visación de las firmas presentes en los cheques contra las registradas en el sistema y condiciones de manejo.
- Visación del saldo.
- Disponibilidad de fondos.
- Las firmas giradoras plasmadas, pasan en un proceso normal de visación.

Adicionalmente se entregarán los cheques al o los titulares de la cuenta, bajo las condiciones de manejo registradas.

De conformidad con los respectivos contratos o reglamentos y las normas, es obligación del banco pagar los cheques que gire el cuentacorrentista, siempre que este disponga de fondos, y es obligación de este último custodiar la chequera con el fin de que no sea utilizada fraudulentamente.

En todo caso, la utilización de los cheques para realizar operaciones por pérdida, descuido o negligencia del cliente será responsabilidad exclusiva de éste, siempre y cuando el Banco AV Villas haya cumplido sus deberes legales y contractuales y sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer el titular de la cuenta corriente.

Ahora bien, es importante mencionar que la custodia de la chequera se encuentra bajo el resguardo y protección del titular de la cuenta, siendo esta persona la garante del uso y riesgo de tal instrumento para el manejo de la cuenta, quién tiene también la obligación de informar oportunamente al Banco cualquier pérdida, sustracción o extravió de la chequera o de alguno de sus cheques, a fin de evitar precisamente operaciones fraudulentas.

Es evidente que cuando un cliente pierde o extravía la chequera con el cual maneja su cuenta corriente, tiene el deber legal de informar o prevenir al Banco de tal hecho, sin embargo, para que tal aviso y/o notificación sea idónea y oportuna, es necesario que la entidad bancaria sea enterada antes que se presenten con los cheques en ventanilla para efectuar retiros, ya que la finalidad del aviso es exactamente prevenir y advertir al Banco de no permitir transacciones desde la cuenta.

16494

Hoja 3 de 3

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



ALBA LUCÍA ÁLVAREZ ROZO
Jefatura de Soporte Postventa PQRS

Elaboró: Liseth Carolina Oñate

16494

Hoja 1 de 1

Bogotá D.C. 7 de abril de 2021

Señores
CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL
PARQUE RESIDENCIAL ETAPA
Carrera 5 No 8 A 58
admonalejandriareal7@gmail.com
Mosquera-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a radicación 11236034

Teniendo en cuenta su solicitud realizada a través del radicado indicado en el asunto con relación a las transacciones no reconocidas a través de cheque, le manifestamos que su solicitud será tramitada a través del nuevo radicado 11253472.

Ofrecemos disculpas por la molestia que esta situación le haya podido ocasionar y le agradecemos sus comentarios porque nos ayudan a dirigir nuestros esfuerzos hacia la prestación de un servicio excelente y de calidad para nuestros clientes y usuarios.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



ALBA LUCÍA ÁLVAREZ ROZO
Jefatura de Soporte Postventa PQRS
Elaboró: Mónica Melo

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede ingresar a <http://www.sernarojasociados.com/> OPCIÓN: Defensoría /Envíe su reclamación o enviar comunicación escrita a Patricia Amelia Rojas Amézquita o Carlos Mario Serna Jaramillo, a la Calle 64 N. 4 -88 Oficina 202 en Bogotá D.C. Horario de atención presencial: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. Teléfonos 4898285 -6092013 -3208312863 -3224163490, Horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Correo electrónico: defensoria@sernarojasociados.com,
Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son:

- 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita.
- 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución.
- 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco.

Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados, así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo

16494

Hoja 1 de 2

Bogotá D.C. 08 de abril de 2020

Señor (a)
CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA
admonalejandriareal7@gmail.com
Mosquera-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a radicación 10140930

Cordial Saludo,

De acuerdo con su solicitud radicada el 02 de marzo de 2020, relacionada con las operaciones no reconocidas con chequera y/o talonario manifestamos lo siguiente:

El pago motivo de reclamación, se realizó de la siguiente manera:

Número Cheque	Fecha de Entrega	Valor. Efectivo.	Nombre Oficina Pagadora
9659770	03/02/2020	\$ 14.950.000	Banco Davivienda Área de canje
0080787	03/02/2020	\$ 14.987.000	Banco Davivienda Área de canje
7357781	03/02/2020	\$ 14.970.000	Banco Davivienda Área de canje

- Verificación del cheque físico.
- Visación de las firmas presentes en los cheques contra las registradas en el sistema y condiciones de manejo; en este caso para la fecha estaba establecido que: “dos firmas registradas dos requeridas.
- Visación del saldo.
- Disponibilidad de fondos.

Por otra parte, al validar las firmas registradas a simple vista en el anverso del cheque objeto de reclamación, presentan características morfológicas,

16494

Hoja 2 de 2

lineamientos de forma y contenido similares a las registradas en el Banco, las cuales pasan en un proceso de visación.

Esperamos haber atendido su solicitud y le reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



ALBA LUCÍA ÁLVAREZ ROZO
Jefatura de Soporte Postventa PQRS

Elaboró: Liseth Oñate

16494

Hoja 1 de 1

Bogotá D.C. 02 de marzo de 2020

Señores
CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA
admonalejandriareal7@gmail.com
Mosquera-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a radicación 10126030

Cordial saludo

De acuerdo con su solicitud radicada el 24 de febrero de 2020, relacionada con la validación de cheques pagados, le informamos que el requerimiento fue escalado mediante el radicado 10140930, el cual tiene fecha de respuesta el 24 de marzo de 2020.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



Alba Lucía Álvarez
Jefatura de Soporte Postventa PQRS

Elaboró: Mayerly Urrego

16494

Hoja 1 de 1

Bogotá D.C 02 de marzo de 2020

Señor(es)

CONJUNTO_ALEJANDRIA_REAL_PARQUE_RESIDENCIAL_ETAPA
admonalejandriareal7@gmail.com
Mosquera-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a radicación 10114378

Tenemos el gusto de saludarla e informarle que de acuerdo con su solicitud radicada el 13 de febrero de 2020 relacionada con la copia de cheque No 821786 de la cuenta ****9043 por valor de \$14.950.000, se informa que el cheque fue devuelto por causal Dev-Chq 821786 existe orden de no pago 14980, como se evidencia en el movimiento de cuenta.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



Alba Lucía Álvarez
Jefatura de Soporte Postventa PQRS

Elaboró: Sandra Yaneth López

16494

Hoja 1 de 1

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2020

Señor(a)
CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA
admonalejandriareal7@gmail.com
Mosquera-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a radicación: 10106397

Cordial saludo,

De acuerdo con su solicitud radicada el 15 de febrero de 2020, relacionada con la validación de cheques pagados, le informamos que el requerimiento fue escalado mediante el radicado 10126030, el cual tiene fecha de respuesta el 02 de marzo de 2020.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.



ALBA LUCÍA ÁLVAREZ ROZO
Jefatura de Soporte Postventa PQRS

Elaboró: Liseth Carolina Oñate

Señores:

BANCO AV VILLAS

Sucursal Niza

Bogotá

Cur: 11236034

Cordial saludo.

Como mandataria judicial del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MZ. 2**, Nit. No. 901220299-7, ubicado en la carrera 5 No. 8 A 46 (58) de Mosquera (Cund.), conforme al poder debidamente otorgado por el representante legal señor **DANIEL MORALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.698.682 concurre para manifestar que comparezco con el fin de interponer el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna por lo siguiente:

Hechos

1. El 8 de octubre de 2018 a través de su representante legal El Conjunto abrió en la Oficina Niza una cuenta corriente para captar los recursos provenientes de las cuotas de administración destinado al sosteffimiento de la Copropiedad en el Banco Avvillas y por ello es titular del producto No. 022129043.
2. El representante legal manifiesta que el 14 de febrero de 2020 realizó revisión del portal virtual del banco y evidenció que el día 4 de febrero de 2020 se sustrajo un dinero que asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones novecientos siete mil pesos (44.907.000,00) representado en el pago por canje de 3 cheques y el 14 de febrero de 2020 el pago por la suma de catorce millones novecientos cincuenta mil pesos (\$14.950.000) títulos que presuntamente hacían parte de la chequera No. 766659551.
3. Los títulos valores son:
 - a. Cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020.
 - b. Cheque N° 0080787 por valor de \$ 14.987.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020.
 - c. Cheque N° 7357781 por valor de \$14.970.000.00, debitado el 04 de febrero de 2020.
 - d. Cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000.00, debitado el 14 de febrero de 2020.
4. El valor total que fue sustraído de la cuenta de la Copropiedad ascendió a la suma de cincuenta y nueva millones ochocientos cincuenta y siete mil pesos (59.857.000,00).
5. De igual forma se evidenció que un quinto cheque No. 1821786 fue consignado el 14 de febrero de 2020 y devuelto por el centro de canje con la causal de fondos insuficientes.

La copropiedad a través de su representante legal realizó reclamación sobre dichas sumas como quiera que no reconoce haber tenido dichos cheques como parte de la chequera, tampoco haberlos girado o suscrito por parte de los autorizados.

Las reclamaciones al Banco Av Villas se realizaron a través de las comunicaciones radicadas en la oficina alterna de Mosquera el 15 de febrero de 2020 y 30 de marzo de 2020 dirigida a la oficina de Niza través de correo urbano 4-72 con guía RA 257535958CO.

La chequera No. 766659551 es propiedad de mi representado y los cheques relacionados en los literales a,b,c,d del item 3 e item 4, hacía parte de la chequera conforme lo manifiesta el Banco Av Villas en la certificación que expidió el 19 de febrero de 2019.

9. El decreto 491 del 18 de marzo de 2020, reza en su artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización,



1/11 [Signature]

certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10. La emergencia sanitaria fue declarada por el Ejecutivo el pasado 12 de marzo mediante el decreto N° 260, **en el que amplió** "por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
11. Por tanto, la representación legal de la copropiedad goza de la vigencia que le otorga dicha norma.

Por las razones antedichas me permito interponer la siguiente petición:

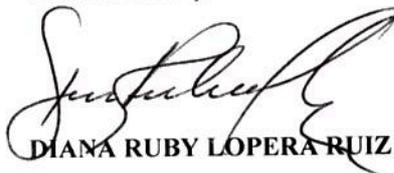
1. Entregar por el medio mas expedito los cheques originales propiedad de mi representada sobre los que se presento reclamación y que se contraen a:
 - a. Cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000.oo debitado el 04 de febrero de 2020.
 - b. Cheque N° 0080787 por valor de \$ 14.987.000.oo debitado el 04 de febrero de 2020.
 - c. Cheque N° 7357781 por valor de \$14.970.000.oo, debitado el 04 de febrero de 2020.
 - d. Cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000.oo, debitado el 14 de febrero de 2020.
 - e. Cheque No. 1821786 que fue consignado y devuelto el 14 de febrero de 2020

Sirve de fundamento probatorio los siguientes documentos:

1. Copia de la comunicación enviada por el representante legal al Banco Av Villas del 15 de febrero de 2020 realizando la reclamación para devolución de dineros no girados por el conjunto.
2. Copia de la comunicación enviada por el representante legal al Banco Av Villas el 30 de marzo de 2020 enviada por correo por la empresa 24-72 con la guía anexa.
3. Copia de la certificación expedida por el Banco Av Villas del 19 de febrero de 2020.
4. Copia de la representación legal que conforme las previsiones del Decreto 491 del 18 de marzo de 2020 se encuentra vigente.
5. Poder original otorgado a mi favor por el representante legal del conjunto.
6. Copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Recibo notificaciones en la Av. Cr 15 No. 122-39 oficina 502 de Bogotá, contacto telefónico 3102548890, correo: abogadadialanoperacs@gmail.com.

Atenta a sus inquietudes. De Ustedes, con toda atención.


DIANA RUBY LOPERA RUIZ

Abogada TP 175.921



Avdovillas
4441777



Mosquera, febrero 15 de 2.020.

Señores
BANCO AVILLAS
Mosquera

ASUNTO: Derecho de petición reintegro dineros en canje

Respetuosamente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución del dinero descontado de la cuenta Corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, Nit 901220299-7 a través del canje efectuado para el día 4 de febrero de los corrientes de tres (3) cheques que suman el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS \$ 44.907.000), por los siguientes motivos:

1. Los números de cheque canjeados de la cuenta del Conjunto Alejandria Real 7, No 9659770, 80787, 737781 no han sido emitidos por el Conjunto ya que no corresponden a los números de cheque entregados por el banco en la chequera No 766659551 activada a inicios de diciembre de 2019.
2. Existe un tope de transacciones máximas por día de 24.000.000 para pagos a proveedores, sin embargo el Centro de canje realizó el mismo día (4 de febrero de 2.020) un desembolso superior a lo aprobado sin la verificación o confirmación de estas transacciones como siempre lo hacen llamando a uno de los titulares de la cuenta.

Actualmente la chequera No 766659551 se encuentra en poder del suscrito Representante Legal y no se evidencia hurto de cheques, o anomalías en la misma, que permita suponer que podría haberse presentado una estafa hacia el conjunto; por el contrario los números de cheques canjeados no corresponden a transacciones hechas por el conjunto, lo que permitiría suponer que posiblemente es un error del centro de Canje al momento de realizar el desembolso el cual debía efectuar de diferentes cuentas, así mismo que los controles de seguridad de los cheques son obsoletos y no permiten establecer la autenticidad de los documentos y por último que no se cumplen los protocolos de verificación de firmas, cantidad aprobada de desembolso diario, entre otros que permite que los clientes contemos con la confianza de dejar nuestros dineros en manos de una entidad bancaria como la de ustedes.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta,

Atentamente


DANIEL MORALES PARRA
Representante Legal
Celular 3223055310

ANEXO: Relacion de cheques con los que cuenta la chequera No 766659551

Alejandria Real
PARQUE RESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN



Mosquera, Cundinamarca, marzo 30 de 2.020

Señores
Banco AVVILLAS
Av Suba No 127-23, Local 13
Centro Comercial Niza
Teléfono 444 1777
Bogotá

ASUNTO: Reclamación formal / Radicado 10106397

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución de los dineros canjeados a través de la modalidad de fraude por valor de \$ 60.000.000 para el mes de febrero de la cuenta corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, nit 901220299-7, teniendo en cuenta la responsabilidad del banco frente al pago de los mismos al no haber efectuado una verificación plena de las firmas plasmadas en los mismos, los cuales a simple vista se observan no corresponden a las firmas registradas por el suscrito y la señorita LADY FAJARDO en el banco, para lo cual expongo los hechos presentados.

HECHOS:

El suscrito como Representante Legal del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, adquirido para el día 6 de diciembre de 2019 una chequera No 766659551 por parte de una asistente de servicio del Banco AV Villas sucursal Mosquera.

Para el día 15 de febrero de 2020 siendo las 21:00 horas realice una verificación de los movimientos bancarios de la Cuenta Corriente No 022129043 a través de la plataforma virtual de AV Villas, cuenta bancaria que pertenece al Conjunto Residencial al cual represento y donde se depositan las cuotas de administración de 288 apartamentos.

Al descargar los movimientos del mes se evidencio que para el día 4 de febrero de 2.020 se debitaron de la cuenta tres (3) cheques (Números 9659770 por valor de \$14.950.000, 80787 por valor de \$ 14.987.000 y 737781 por valor de \$ 14.970.000, para un total de \$ 44.907.000), todo en una sola transacción o día a través de canje, es decir que los cheques fueron consignados a una o varias cuentas y desde allí se hicieron efectivo estos descuentos de la cuenta del conjunto.

Una vez evidencie estos movimientos no autorizados de la cuenta del Conjunto me dirigí a primera hora hábil del día siguiente (Sábado 15 de febrero de 2020) a la sucursal AV Villas de Mosquera para verificar la situación ya que los números de cheque no estaban entre la chequera, en donde se evidencia que a la chequera le faltaban varios títulos, situación que nunca fue evidenciada por el suscrito.

Al momento de verificar los movimientos en el mismo banco con la asistente de atención al cliente, se evidencia que existía en ese momento dos cheques en canje consignados el día anterior, es decir el 14 de febrero, solicitando directamente al Gerente o persona encargada ese día de la gerencia se comunicara con el Centro de Canje o la oficina



encargada para que no se hiciera efectivo el pago de ese cheque no autorizado por el suscrito, sin embargo no se obtuvo ningún apoyo por parte de estas personas que son las obligas a orientar al usuario y a buscar soluciones y evitar que se cometan fraudes a los usuarios

Ahora bien, se solicitó al Gerente del banco se verificara a través de sus bases de datos y/o sistema donde habían sido reclamados, canjeados, la imagen del cheque, o lo que tuviera con el fin de proceder a acudir a las autoridades policiales o personalmente a los bancos y buscar la forma de bloquear la cuenta a la cual se consignaron estos cheques, sin embargo es evidente que dicho banco no cuenta con la suficiente tecnología o protocolos para obtener esta información y evitar que sus clientes sean afectados, según el personal de esta sucursal, no existía información de los cheques cobrados hacia diez (10) días y que mucho menos tenían información de los últimos dos.

Teniendo en cuenta esta situación, la única solución da por el gerente es que radicara una reclamación frente a los cheques y que la oficina encargada daba respuesta, me dan como fecha de respuesta el 13 de marzo, situación que considero irresponsable y poco profesional por parte de un gerente, quien tiene facultades para realizar llamadas al centro de Canje o en su defecto al área de seguridad de la entidad y advertir sobre la situación que se está presentando con la cuenta, los que habría evitado el pago del ultimo cheque, ya que solamente llevaba un día hábil de haber sido consignado en la cuenta de origen (Bancolombia) y este se hace efectivo tres días hábiles siguientes, es decir, el Banco AV Villas trasladaría el dinero cobrado con el cheque el día lunes, sin embargo fue imposible obtener una ayuda por parte de estas personas, a pesar de todas estas actividades llevadas a cabo en el Banco los delincuentes lograron canjear el cheque No 8887784 por un valor de \$ 14.950.000.

Continuando con los hechos del mismo día y lugar, me comunican con la audio línea para realizar el bloqueo de la chequera, en donde igualmente es absurdo la situación presentada, ya que el personal del banco había verificado mi identidad, las condiciones de uso y manejo dela cuenta en la cual como representante legal estoy facultado para el loqueo de chequeras, sin embargo el asesor manifiesta que ese bloqueo debe realizarse por medio del portal transaccional, es decir que debía dirigirme a buscar a la segunda persona que tiene el token de acceso al portal para poder realizar ese procedimiento, situación que me toco desarrollar y buscar a la señorita LADY FAJARDO, miembro del Consejo de Administración, para poder realizar el bloqueo de la chequera.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA:

Es evidente que los cheques hurtados de manera fraudulenta y sin que el suscrito como responsable de la custodia de la chequera se percatara, tenían firmas parecidas, más sus características plasmadas no correspondían a simple vista a las de los titulares autorizados, es decir del suscrito y la señorita LADY FAJARDO, y por ello debían haber sido devuelto o no pagados, o por lo menos confirmados por el Centro de canje.

Ahora bien, es evidente que las firmas plasmadas en todos los cheques girados no contaban con idénticas similitud a las registradas en el banco por los autorizados, prueba de ello es que fueron devueltos los cheques No 80773 y 7357776 por el mismo Centro de Canje, entonces porque no se llevo a cabo el mismo procedimiento con los cheques No



9659770, 80787, 737781 y 8887784, los cuales si fueron pagados por el Centro de Canje a pesar de que su firma eran idénticas a los cheques devueltos por firma no registrada?

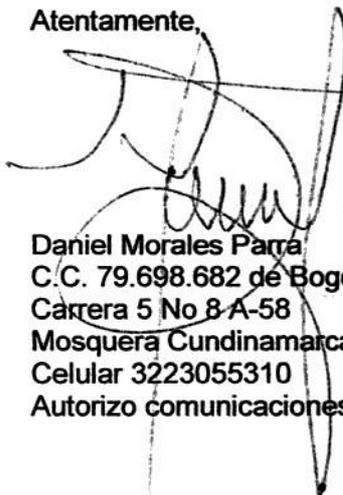
En vista de lo anterior, considero que existen falencias en la verificación de los cheques y en este caso recae la responsabilidad en el Banco al no contar con protocolos de seguridad que garanticen a los clientes que su dinero va a estar a salvo a través de medidas de seguridad, por ejemplo en el momento de tener dudas frente a las firmas, con la simple verificación o confirmación se podría evitar este tipo de fraudes los cuales son muy frecuentes en el sistema financiero, y la otra opción es la de simplemente enviar un mensaje de texto o al correo del cliente frente a las actividades debito de su cuenta, sin embargo es evidente que no se cuenta.

Es de anotar que se realiza esta s solicitud formal, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta a varias solicitudes de pruebas que se han requerido al Banco con el fin de allegarlas al proceso penal que cursa por parte de la Fiscalía 1 de Mosquera, radicado NUC 110016101412202002653, como lo son;

- a) Solicitud de fecha 15/02/2020 en la sucursal AV Villas Mosquera (Sin respuesta)
- b) Solicitud de fecha 17/02/2020 en la sucursal AV Villas Nisa, en donde el gerente me hace entrega de la copia de los tres primeros cheques y crea el radicado 10106397
- c) Solicitud de fecha 24/02/2020 radicado en la sucursal Mosquera y anexo al caso 10106397, del cual se recibe respuesta de aplazamiento de términos hasta el mes de Abril.
- d) Solicitud de fecha 11/03/2020 radicado en la sucursal Mosquera, (Sin respuesta)

A esperas de una pronta solución,

Atentamente,



Alejandria Real 
PROFESIONISTA
ADMINISTRACIÓN

Daniel Morales Parra
C.C. 79.698.682 de Bogotá
Carrera 5 No 8 A-58
Mosquera Cundinamarca
Celular 3223055310
Autorizo comunicaciones al correo admonalejandriareal7@gmail.com





NIT. 860.035.827-5

**BANCO COMERCIAL
"AV VILLAS"**

NIT: 860.035.827-5

CRA.13 No. 27 – 47 P-24 BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que el **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 7** identificado con Nit No. **901.220.299-7** posee vinculo comercial con la oficina **022 – NIZA**, a través de la **Cuenta Corriente No. 022129043** Desde el **08 de Octubre 2018**, a dicha cuenta corriente pertenece la **Chequera No 766659551** y de esta chequera hacen parte los cheques **No 8587784, 9659770, 7357781, 0080787, 1821786.**

Condiciones de Manejo: Dos Firmas Registradas Dos Firmas Requeridas del Representante Legal **DANIEL ALFONSO MORALES PARRA CC 79698682** y Autorizada **LADY DAYANN FAJARDO DIAZ CC 1016051691.**

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de Febrero de 2020

Atentamente,



Gerente Oficina Mosquera-462

Esta certificación tiene un costo de \$6.900.00, el cual será debitado de su cuenta y se verá reflejado en el extracto de la misma.

8/1/2020

Señores
BANCO AVVILLAS
E. S. D.



DANIEL MORALES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.698.682, obrando en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MZ. 2**, Nit. No. 901220299-7, ubicado en la carrera 5 No. 8 A 46 (58) de Mosquera (Cund.), comedidamente manifiesto que comparezco otorgar poder amplio y suficiente a la doctora **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.748.597 de Bogotá, Tarjeta Profesional 175.921 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, email abogadadianaloperacs@gmail.com, celular 3102548890 para que en nombre del Conjunto Residencial, inicie, impulse y lleve hasta su terminación, la reclamación por la recuperación de dineros sustraídos del Banco Avvillas de la cuenta corriente No. 022129043 a nombre del conjunto representado en los cheques No. 8587784, 0080787, 9659790, 7357781 al igual que los intereses de mora sobre las sumas reclamadas.

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda amplia y expresamente facultada para transigir, conciliar, recibir, cobrar, recibir bienes y dineros, retirar y cobrar títulos judiciales, desistir, renunciar, sustituir y reasumir total o parcialmente el presente poder, hacer postura en nombre del poderdante, además de las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso y todas las que requiera para el cabal cumplimiento del mandato, sin que en ningún momento se entienda que carece de ellas por no estar escritas en él.

Sírvase Señor, reconocerle personería.

Cordialmente,

DANIEL MORALES PARRA
C.C. 79.698.682

Acepto el poder,

DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ
T.P. 175921 del H. Consejo Superior de la Judicatura
CC. 51748597 de Bogotá

10/11/20

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15882

NOTARIO En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

DANIEL ALFONSO MORALES PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079698682 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7t5q5nrtdb
23/09/2020 - 09:15:35:790



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
Notario Único del Círculo de Mosquera



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7t5q5nrtdb

Mosquera, febrero 15 de 2.020.

Señores
BANCO AVILLAS
Mosquera

ASUNTO: Derecho de petición reintegro dineros en canje

Respetuosamente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución del dinero descontado de la cuenta Corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, Nit 901220299-7 a través del canje efectuado para el día 4 de febrero de los corrientes de tres (3) cheques que suman el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS \$ 44.907.000), por los siguientes motivos:

1. Los números de cheque canjeados de la cuenta del Conjunto Alejandria Real 7, No 9659770, 80787, 737781 no han sido emitidos por el Conjunto ya que no corresponden a los números de cheque entregados por el banco en la chequera No 766659551 activada a inicios de diciembre de 2019.
2. Existe un tope de transacciones máximas por día de 24.000.000 para pagos a proveedores, sin embargo el Centro de canje realizo el mismo día (4 de febrero de 2.020) un desembolso superior a lo aprobado sin la verificación o confirmación de estas transacciones como siempre lo hacen llamando a uno de los titulares de la cuenta.

Actualmente la chequera No 766659551 se encuentra en poder del suscrito Representante Legal y no se evidencia hurto de cheques, o anomalías en la misma, que permita suponer que podría haberse presentado una estafa hacia el conjunto; por el contrario los números de cheques canjeados no corresponden a transacciones hechas por el conjunto, lo que permitiría suponer que posiblemente es un error del centro de Canje al momento de realizar el desembolso el cual debía efectuar de diferentes cuentas, así mismo que los controles de seguridad de los cheques son obsoletos y no permiten establecer la autenticidad de los documentos y por último que no se cumplen los protocolos de verificación de firmas, cantidad aprobada de desembolso diario, entre otros que permite que los clientes contemos con la confianza de dejar nuestros dineros en manos de una entidad bancaria como la de ustedes.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,


DANIEL MORALES PARRA
Representante Legal
Celular 3223055310

ANEXO: Relacion de cheques con los que cuenta la chequera No 766659551



RE: CUR 10140930

Oscar Fabian Martinez Perdomo <martinezof@bancoavillas.com.co>

Vie 20/03/2020 14:51

Para: Maximiliano Guerrero Pardo <guerrerompa@bancoavillas.com.co>; Adriana Lucia Guzman Pulido <guzmanal@bancoavillas.com.co>

CC: Gerencia de Seguridad <GerenciadeSeguridad@bancoavillas.com.co>; Sandra Eliana Navarro Alfonso <navarros@bancoavillas.com.co>

Maximiliano buenas tardes,

Envío respuesta de los interrogantes que tiene sobre reclamación cliente conjunto Residencial Alejandría:

Al revisar en el aplicativo solución canales podemos evidenciar que los numero de cheques enunciados por el cliente coinciden con los números de rango que se pueden consultar por la opción (consulta de cheques por chequera) en solución canales, tomando el numero de la chequera 766659551 evidenciamos lo siguiente:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://srvofi022/canales/prncpal.aspx>. The page title is 'Solución de Oficinas'. The interface includes a menu with 'Archivo', 'Edición', 'Ver', 'Favoritos', 'Herramientas', and 'Ayuda'. The main header features the 'Banco AV Villas' logo and 'Sofia Solución de Oficinas AVAL'. A status bar indicates 'Mar. 19, 2020 12:50 p.m.' and a 'Salir' button.

The main content area is titled 'Consultas Creadas por el Usuario'. It contains a search form with two dropdown menus: 'Grupo Consulta' (set to 'CONSULTAS') and 'Nombre' (set to 'Consulta de Cheques por Chequera'). A 'Ver' button is next to the second dropdown.

Below the form is a table with the following structure:

Nombre Parámetro	Valor Especifico	Valor Mínimo	Valor Máximo
Numero de Chequera	766659551	x	

At the bottom of the table area are 'Aceptar' and 'Regresar' buttons. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar with 'Escribe aquí para buscar.', the system tray with '1236' and '6.8.10.0 8209', and several application icons.

Browser address bar: <https://srvofi022/canales/prncpal.aspx>

Page Title: Solución de Oficinas

Menu: Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Logos: Banco AV Villas, SOfiA Solución de Oficinas AVAL

Page Info: Mar. 19, 2020 12:50 p.m. Salir

Resultado Ejecución de Consulta Creada por el Usuario

Numero de Chequera: 766659551

0000000000000761	P			5,000,000.00
0000000000000762	B	3	20200215	0.00
0000000000000763	P			4,322,000.80
0000000000000764	P			1,500,000.00
0000000000000765	P			14,176,123.00
0000000000000766	P			1,500,000.00
0000000000000767	P			1,730,000.00
0000000000000768	P			2,000,000.00
0000000000000769	P			3,452,600.00
0000000000000770	P			14,950,000.00
0000000000000771	P			15,026,691.00
0000000000000772	B	3	20200215	0.00

Buttons: Imprimir, Guardar, Graficar, Regresar

System Tray: Diurno, 1267, 6.8.10.0 8209

Taskbar: Escribe aquí para buscar. [Icons: File Explorer, Edge, Outlook, Word, Excel]

Browser: <https://srvofi022/canales/prncpal.aspx> | Solución de Oficinas | Archivo | Edición | Ver | Favoritos | Herramientas | Ayuda

Banco AV Villas | **SOfiA** Solución de Oficinas AVAL | Mar. 19, 2020 12:51 p.m. | Salir

Resultado Ejecución de Consulta Creada por el Usuario

Numero de Chequera: 766659551

00000000000000775	B	3	20200215	0.00
00000000000000776	B	3	20200215	0.00
00000000000000777	B	3	20200215	0.00
00000000000000778	B	3	20200215	0.00
00000000000000779	B	3	20200215	0.00
00000000000000780	B	3	20200215	0.00
00000000000000781	P			14,970,000.00
00000000000000782	B	3	20200215	0.00
00000000000000783	B	3	20200215	0.00
00000000000000784	P			14,950,000.00
00000000000000785	B	3	20200215	0.00
00000000000000786	B	3	20200215	0.00

Imprimir | Guardar | Graficar | Regresar

Diurno | 1267 | 6.8.10.0 8209

Browser: <https://srvofi022/canales/prncpal.aspx> | Solución de Oficinas | Archivo | Edición | Ver | Favoritos | Herramientas | Ayuda

Banco AV Villas | **SOfiA** Solución de Oficinas AVAL | Mar. 19, 2020 12:51 p.m. | Salir

Resultado Ejecución de Consulta Creada por el Usuario

Numero de Chequera: 766659551

00000000000000777	B	3	20200215	0.00
00000000000000778	B	3	20200215	0.00
00000000000000779	B	3	20200215	0.00
00000000000000780	B	3	20200215	0.00
00000000000000781	P			14,970,000.00
00000000000000782	B	3	20200215	0.00
00000000000000783	B	3	20200215	0.00
00000000000000784	P			14,950,000.00
00000000000000785	B	3	20200215	0.00
00000000000000786	B	3	20200215	0.00
00000000000000787	P			14,987,000.00
00000000000000788	B	3	20200215	0.00

Imprimir | Guardar | Graficar | Regresar



Adicional se puede observar que los cheques que no fueron usados están bloqueados desde el día 15/02/2020, es decir que la chequera esta bloqueada desde esta fecha lo que evidencia que para el día 03 de febrero la chequera si se encontraba activa.

https://srvofi022/canales/prncpal.aspx

Solución de Oficinas

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Banco AV Villas **SOfiA** Solución de Oficinas AVAL

Mar. 19, 2020 1:06 p.m. Salir

Resultado Ejecución de Consulta Creada por el Usuario

Numero de Chequera 766659551

0000000000000773	B	3	20200215	0.00
0000000000000774	B	3	20200215	0.00
0000000000000775	B	3	20200215	0.00
0000000000000776	B	3	20200215	0.00
0000000000000777	B	3	20200215	0.00
0000000000000778	B	3	20200215	0.00
0000000000000779	B	3	20200215	0.00
0000000000000780	B	3	20200215	0.00
0000000000000781	P			14,970,000.00
0000000000000782	B	3	20200215	0.00
0000000000000783	B	3	20200215	0.00
0000000000000784	P			14,950,000.00

Imprimir Guardar Graficar Regresar

También se evidencia en el aplicativo ONBASE que la chequera fue entregada el día 05/12/2019 y se relaciono el numero de la chequera 766659551 con el rango del primer cheque numero 8587760 al último cheque número 9659789, estos rangos coinciden con los cheques que fueron entregados al cliente en los rangos que señala en la reclamación el cliente, es decir que la chequera fue entregada con todos los cheques completos.

OnBase Nanti 8 15.0.2.174 - Internet Explorer

OnBase

MARTINEZOF | Cerrar sesión

Documento

Recuperación de documentos

Grupos de tipos de documentos

Todo

Tipos de documentos

013 - Entrega de Libretas Chequeras y Novedades de Ctas
014 - Novedades Cuentas-Canales
015 - Aperturas Modificaciones y Cancelaciones d
016 - Pago de Avaluos
017 - Pago Socio Consumo Colombia
018 - Paa Socio Consumo Exterior

De: A:

Palabras clave **Texto** Notas

Caja =

Codigo Oficina =

(000000)

Fecha Movimiento =

dd/MM/yyyy

Jornada =

(A)

Num de Cuenta Villas =

022129043

(000000000)

Documentos

462 - 013 - Entrega de Libretas Chequeras y Novedades de Ctas - 05/12/2019 - 022129043

022 - 013 - Entrega de Libretas Chequeras y Novedades de Ctas - 29/01/2019 - 022129043

022 - 013 - Entrega de Libretas Chequeras y Novedades de Ctas - 26/11/2018 - 022129043

022 - 013 - Entrega de Libretas Chequeras y Novedades de Ctas - 08/10/2018 - 022129043

462 - 013 - Entrega de Libretas Chequeras y Novedades de Ctas - 05/12/2019 - 022129043

Palabras clave

Num de Cuenta Villas 022129043

76905740

Banco AV Villas SOLICITUD Y ENTREGA DE CHEQUERAS 766-65830-6

Titular(es) Alexandria Real 7 Ciudad y Fecha Hosquera, Dic. 5 /

Solicito(amos) la entrega de chequeras de: 30 Cheques 100 cheques de la Cuenta corriente No. 022129043

Los autorizo(amos) para que el valor correspondiente sea cargado a esta cuenta y acepto(amos) cumplir las cláusulas de compra y manejo de esta chequera estipuladas en el contrato de Cuenta Corriente del Banco AV Villas.

He(mos) recibido de conformidad chequera No. 766650881 con los cheques del No. 85877

9659789

Firma y C.C. Titular No. 1 1016051691

Huella Titular No. 1

Huella Titular No. 2

Sellos registro

766-65830-6

Página 1 / 2

0 Nota(s)

Según el siguiente punto estos topes se establecen en el contrato para manejar el portal empresarial, es decir puede realizar restricciones cuando hacen pagos desde este canal, por lo que es muy difícil que centro de canje realice alguna restricción de pagos en un cheque si no está evidenciado o notificado en la condición de manejo, esta información si se debería confirmar con esta área. Quedo atento a sus comentarios y espero pasen un feliz día.

2. Existe un tope de transacciones máximas por día de 24.000.000 para pagos a proveedores, sin embargo el Centro de canje realizo el mismo día (4 de febrero de 2.020) un desembolso superior a lo aprobado sin la verificación o confirmación de estas transacciones como siempre lo hacen llamando a uno de los titulares de la cuenta.

Cordialmente,

Oscar Fabian Martinez Perdomo
Subgerente
martinezof@bancoavillas.com.co

Oficina Niza 022
Gerencia Nacional de Operaciones
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Tel: (571) 7450022 Ext:80382
Banco AV Villas
Bogotá, D.C, Colombia

AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias.

De: Maximiliano Guerrero Pardo <guerrerompa@bancoavillas.com.co>

Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2020 10:35 a. m.

Para: Adriana Lucia Guzman Pulido <guzmanal@bancoavillas.com.co>; Oscar Fabian Martinez Perdomo <martinezof@bancoavillas.com.co>; Mabel Andrea Avila Muñoz <avilamam@bancoavillas.com.co>

CC: Gerencia de Seguridad <GerenciadeSeguridad@bancoavillas.com.co>

Asunto: CUR 10140930

Buenos Días:

Se está realizando investigación con respecto a la CUR **10140930** del Conjunto Residencial Alejandría en la reclamación el cliente afirma que los números de cheques reclamados no corresponde a los números de la chequera activa., se copia pantallazo, lo anterior para que nos confirmen si es o no cierto.

De igual forma cita que para el pago de proveedores tenía un tope estipulado máximo de \$24.000.000, se adjunta pantallazo:

- 2. Existe un tope de transacciones máximas por día de 24.000.000 para pagos a proveedores, sin embargo el Centro de canje realizo el mismo día (4 de febrero de 2.020) un desembolso superior a lo aprobado sin la verificación o confirmación de estas transacciones como siempre lo hacen llamando a uno de los titulares de la cuenta.**

Cualquier inquietud.

Cordial Saludo,

Maximiliano Guerrero Pardo
Jefatura Gestión de Fraudes
Contraloría General
Banco AV Villas
(Tel.: 2419600 Ext. 5106
Bogotá
guerrerompa@bancoavillas.com.co

Mosquera, febrero 15 de 2.020.

Señores
BANCO AVILLAS
Mosquera

ASUNTO: Derecho de petición reintegro dineros en canje

Respetuosamente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución del dinero descontado de la cuenta Corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, Nit 901220299-7 a través del canje efectuado para el día 4 de febrero de los corrientes de tres (3) cheques que suman el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS \$ 44.907.000), por los siguientes motivos:

1. Los números de cheque canjeados de la cuenta del Conjunto Alejandria Real 7, No 9659770, 80787, 737781 no han sido emitidos por el Conjunto ya que no corresponden a los números de cheque entregados por el banco en la chequera No 766659551 activada a inicios de diciembre de 2019.
2. Existe un tope de transacciones máximas por día de 24.000.000 para pagos a proveedores, sin embargo el Centro de canje realizo el mismo día (4 de febrero de 2.020) un desembolso superior a lo aprobado sin la verificación o confirmación de estas transacciones como siempre lo hacen llamando a uno de los titulares de la cuenta.

Actualmente la chequera No 766659551 se encuentra en poder del suscrito Representante Legal y no se evidencia hurto de cheques, o anomalías en la misma, que permita suponer que podría haberse presentado una estafa hacia el conjunto; por el contrario los números de cheques canjeados no corresponden a transacciones hechas por el conjunto, lo que permitiría suponer que posiblemente es un error del centro de Canje al momento de realizar el desembolso el cual debía efectuar de diferentes cuentas, así mismo que los controles de seguridad de los cheques son obsoletos y no permiten establecer la autenticidad de los documentos y por último que no se cumplen los protocolos de verificación de firmas, cantidad aprobada de desembolso diario, entre otros que permite que los clientes contemos con la confianza de dejar nuestros dineros en manos de una entidad bancaria como la de ustedes.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,


DANIEL MORALES PARRA
Representante Legal
Celular 3223055310

ANEXO: Relacion de cheques con los que cuenta la chequera No 766659551



Mosquera, Cundinamarca, marzo 30 de 2.020

Señores
Banco AVVILLAS
Av Suba No 127-23, Local 13
Centro Comercial Niza
Teléfono 444 1777
Bogotá

ASUNTO: Reclamación formal / Radicado 10106397

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución de los dineros canjeados a través de la modalidad de fraude por valor de \$ 60.000.000 para el mes de febrero de la cuenta corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, nit 901220299-7, teniendo en cuenta la responsabilidad del banco frente al pago de los mismos al no haber efectuado una verificación plena de las firmas plasmadas en los mismos, los cuales a simple vista se observan no corresponden a las firmas registradas por el suscrito y la señorita LADY FAJARDO en el banco, para lo cual expongo los hechos presentados.

HECHOS:

El suscrito como Representante Legal del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, adquirido para el día 6 de diciembre de 2019 una chequera No 766659551 por parte de una asistente de servicio del Banco AV Villas sucursal Mosquera.

Para el día 15 de febrero de 2020 siendo las 21:00 horas realice una verificación de los movimientos bancarios de la Cuenta Corriente No 022129043 a través de la plataforma virtual de AV Villas, cuenta bancaria que pertenece al Conjunto Residencial al cual represento y donde se depositan las cuotas de administración de 288 apartamentos.

Al descargar los movimientos del mes se evidencio que para el día 4 de febrero de 2.020 se debitaron de la cuenta tres (3) cheques (Números 9659770 por valor de \$14.950.000, 80787 por valor de \$ 14.987.000 y 737781 por valor de \$ 14.970.000, para un total de \$ 44.907.000), todo en una sola transacción o día a través de canje, es decir que los cheques fueron consignados a una o varias cuentas y desde allí se hicieron efectivo estos descuentos de la cuenta del conjunto.

Una vez evidencie estos movimientos no autorizados de la cuenta del Conjunto me dirigí a primera hora hábil del día siguiente (Sábado 15 de febrero de 2020) a la sucursal AV Villas de Mosquera para verificar la situación ya que los números de cheque no estaban entre la chequera, en donde se evidencia que a la chequera le faltaban varios títulos, situación que nunca fue evidenciada por el suscrito.

Al momento de verificar los movimientos en el mismo banco con la asistente de atención al cliente, se evidencia que existía en ese momento dos cheques en canje consignados el día anterior, es decir el 14 de febrero, solicitando directamente al Gerente o persona encargada ese día de la gerencia se comunicara con el Centro de Canje o la oficina

encargada para que no se hiciera efectivo el pago de ese cheque no autorizado por el suscrito, sin embargo no se obtuvo ningún apoyo por parte de estas personas que son las obligas a orientar al usuario y a buscar soluciones y evitar que se cometan fraudes a los usuarios

Ahora bien, se solicitó al Gerente del banco se verificara a través de sus bases de datos y/o sistema donde habían sido reclamados, canjeados, la imagen del cheque, o lo que tuviera con el fin de proceder a acudir a las autoridades policiales o personalmente a los bancos y buscar la forma de bloquear la cuenta a la cual se consignaron estos cheques, sin embargo es evidente que dicho banco no cuenta con la suficiente tecnología o protocolos para obtener esta información y evitar que sus clientes sean afectados, según el personal de esta sucursal, no existía información de los cheques cobrados hacia diez (10) días y que mucho menos tenían información de los últimos dos.

Teniendo en cuenta esta situación, la única solución da por el gerente es que radicara una reclamación frente a los cheques y que la oficina encargada daba respuesta, me dan como fecha de respuesta el 13 de marzo, situación que considero irresponsable y poco profesional por parte de un gerente, quien tiene facultades para realizar llamadas al centro de Canje o en su defecto al área de seguridad de la entidad y advertir sobre la situación que se está presentando con la cuenta, los que habría evitado el pago del ultimo cheque, ya que solamente llevaba un día hábil de haber sido consignado en la cuenta de origen (Bancolombia) y este se hace efectivo tres días hábiles siguientes, es decir, el Banco AV Villas trasladaría el dinero cobrado con el cheque el día lunes, sin embargo fue imposible obtener una ayuda por parte de estas personas, a pesar de todas estas actividades llevadas a cabo en el Banco los delincuentes lograron canjear el cheque No 8887784 por un valor de \$ 14.950.000.

Continuando con los hechos del mismo día y lugar, me comunican con la audio línea para realizar el bloqueo de la chequera, en donde igualmente es absurdo la situación presentada, ya que el personal del banco había verificado mi identidad, las condiciones de uso y manejo dela cuenta en la cual como representante legal estoy facultado para el loqueo de chequeras, sin embargo el asesor manifiesta que ese bloqueo debe realizarse por medio del portal transaccional, es decir que debía dirigirme a buscar a la segunda persona que tiene el token de acceso al portal para poder realizar ese procedimiento, situación que me toco desarrollar y buscar a la señorita LADY FAJARDO, miembro del Consejo de Administración, para poder realizar el bloqueo de la chequera.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA:

Es evidente que los cheques hurtados de manera fraudulenta y sin que el suscrito como responsable de la custodia de la chequera se percatara, tenían firmas parecidas, más sus características plasmadas no correspondían a simple vista a las de los titulares autorizados, es decir del suscrito y la señorita LADY FAJARDO, y por ello debían haber sido devuelto o no pagados, o por lo menos confirmados por el Centro de canje.

Ahora bien, es evidente que las firmas plasmadas en todos los cheques girados no contaban con idénticas similitud a las registradas en el banco por los autorizados, prueba de ello es que fueron devueltos los cheques No 80773 y 7357776 por el mismo Centro de Canje, entonces porque no se llevo a cabo el mismo procedimiento con los cheques No

9659770, 80787, 737781 y 8887784, los cuales si fueron pagados por el Centro de Canje a pesar de que su firma eran idénticas a los cheques devueltos por firma no registrada?

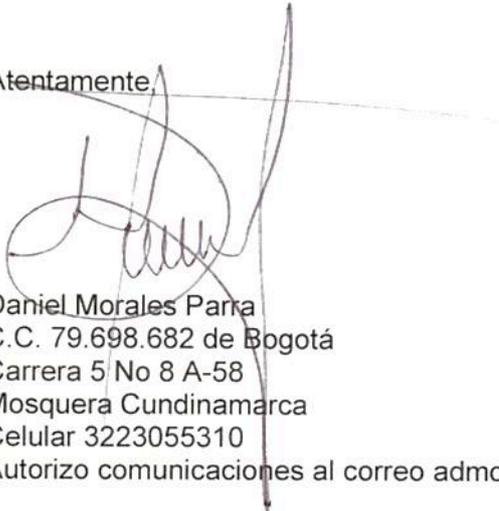
En vista de lo anterior, considero que existen falencias en la verificación de los cheques y en este caso recae la responsabilidad en el Banco al no contar con protocolos de seguridad que garanticen a los clientes que su dinero va a estar a salvo a través de medidas de seguridad, por ejemplo en el momento de tener dudas frente a las firmas, con la simple verificación o confirmación se podría evitar este tipo de fraudes los cuales son muy frecuentes en el sistema financiero, y la otra opción es la de simplemente enviar un mensaje de texto o al correo del cliente frente a las actividades debito de su cuenta, sin embargo es evidente que no se cuenta.

Es de anotar que se realiza esta s solicitud formal, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta a varias solicitudes de pruebas que se han requerido al Banco con el fin de allegarlas al proceso penal que cursa por parte de la Fiscalía 1 de Mosquera, radicado NUC 110016101412202002653, como lo son;

- a) Solicitud de fecha 15/02/2020 en la sucursal AV Villas Mosquera (Sin respuesta)
- b) Solicitud de fecha 17/02/2020 en la sucursal AV Villas Nisa, en donde el gerente me hace entrega de la copia de los tres primeros cheques y crea el radicado 10106397
- c) Solicitud de fecha 24/02/2020 radicado en la sucursal Mosquera y anexo al caso 10106397, del cual se recibe respuesta de aplazamiento de términos hasta el mes de Abril.
- d) Solicitud de fecha 11/03/2020 radicado en la sucursal Mosquera, (Sin respuesta)

A esperas de una pronta solución,

Atentamente,



Daniel Morales Parra
C.C. 79.698.682 de Bogotá
Carrera 5 No 8 A-58
Mosquera Cundinamarca
Celular 3223055310
Autorizo comunicaciones al correo admonalejandriareal7@gmail.com

Mosquera, febrero 15 de 2.020.

Señores
BANCO AVILLAS
Mosquera

ASUNTO: Derecho de petición reintegro dineros en canje

Respetuosamente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución del dinero descontado de la cuenta Corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, Nit 901220299-7 a través del canje efectuado para el día 4 de febrero de los corrientes de tres (3) cheques que suman el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS \$ 44.907.000), por los siguientes motivos:

1. Los números de cheque canjeados de la cuenta del Conjunto Alejandria Real 7, No 9659770, 80787, 737781 no han sido emitidos por el Conjunto ya que no corresponden a los números de cheque entregados por el banco en la chequera No 766659551 activada a inicios de diciembre de 2019.
2. Existe un tope de transacciones máximas por día de 24.000.000 para pagos a proveedores, sin embargo el Centro de canje realizo el mismo día (4 de febrero de 2.020) un desembolso superior a lo aprobado sin la verificación o confirmación de estas transacciones como siempre lo hacen llamando a uno de los titulares de la cuenta.

Actualmente la chequera No 766659551 se encuentra en poder del suscrito Representante Legal y no se evidencia hurto de cheques, o anomalías en la misma, que permita suponer que podría haberse presentado una estafa hacia el conjunto; por el contrario los números de cheques canjeados no corresponden a transacciones hechas por el conjunto, lo que permitiría suponer que posiblemente es un error del centro de Canje al momento de realizar el desembolso el cual debía efectuar de diferentes cuentas, así mismo que los controles de seguridad de los cheques son obsoletos y no permiten establecer la autenticidad de los documentos y por último que no se cumplen los protocolos de verificación de firmas, cantidad aprobada de desembolso diario, entre otros que permite que los clientes contemos con la confianza de dejar nuestros dineros en manos de una entidad bancaria como la de ustedes.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,


DANIEL MORALES PARRA
Representante Legal
Celular 3223055310

ANEXO: Relacion de cheques con los que cuenta la chequera No 766659551



**RV: CONTESTACION DEMANDA Radicación: 10014003003-2021-00746-00 Demandante:
CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2NIT: 901220299-7
PARTE 2**

Edwin Alberto Herrera Sandino <herreraea@bancoavillas.com.co>

Vie 26/11/2021 11:06

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadadialanoperacs@gmail.com <abogadadialanoperacs@gmail.com>

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 5

Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. -

E. S. D.

Radicación: 10014003003-2021-00746-00
Actividad Auto admisorio verbal
**Demandante: CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2NIT:
901220299-7**
Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT: 860.035.827-5

Asunto: Contestación de la demanda por Banco Comercial AV Villas S.A., con oposición total a las pretensiones y proposición de excepciones de mérito.

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir por este medio en archivo adjunto contestación a la demanda interpuesta por **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2NIT: 901220299-7** dentro del proceso de la referencia.

De antemano agradecemos su atención y valiosa colaboración, esperando que se tenga en cuenta lo ya manifestado, dentro de los términos legales establecidos.

Cualquier inquietud con gusto atenderé.

Cordialmente

EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO

Abogado

herreraea@bancoavillas.com.co Gerencia de Defensa Judicial Vicepresidencia Jurídica

Tel: 2419600 ext 5182

Celular 3057062525

Banco AVillas

Bogotá - Colombia

Aviso Legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2021

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 5

Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. -

Radicación: 10014003003-2021-00746-00

Actividad Auto admisorio verbal

Demandante: CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ
2NIT: 901220299-7

Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT: 860.035.827-5

Asunto: **Contestación de la demanda por Banco Comercial AV Villas S.A., con oposición total a las pretensiones** y proposición de excepciones de mérito.

Edwin Alberto Herrera Sandino, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del Banco Comercial AV Villas S.A., dentro del término legal de veinte (20) días contabilizado de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio del 19 de octubre de 2021, fue recibida en la dirección electrónica registrada por el Banco Comercial AV Villas S.A. para recibir notificaciones judiciales, esto es, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co, el día **25 de octubre de 2021**, procedo, en consecuencia, a dar contestación oportuna a la demanda de la referencia, lo que hago en los siguientes términos.

I. PARTES DEL PROCESO

Parte Demandante:

CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2NIT: 901220299-7, representada legalmente por el señor **Daniel Morales Parra**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79698682, domiciliado y residenciado en la Carrera 5 No. 8 A 58 de Mosquera, contactos telefónicos: 3223055310, 8287692, y 3134944941 Correo electrónico admonalejandria7@gmail.com

Parte Demandada:

Banco Comercial AV Villas S.A. (en adelante Banco AV Villas), identificado con NIT. 860.035.827-5, sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **Edwin Alberto Herrera Sandino**, representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, o por quien haga sus veces, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.822.498 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 210.278 del Consejo Superior de la Judicatura, según consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia

Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta. Dirección de correo electrónico para notificaciones de AV Villas S.A.: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co; herreraea@bancoavillas.com.co.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

Banco AV Villas se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones contenidas en la demanda, por cuanto ellas carecen de fundamento legal y fáctico.

En consecuencia, solicito a la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia denegar la totalidad de las pretensiones de la demanda, por ser manifiestamente improcedentes.

Como se desarrollará a lo largo de este escrito, no le asiste a **Banco AV Villas** ninguna obligación legal o contractual en virtud de la cual deba "reintegrar" a la actora los dineros desembolsados por el pago de cuatro (04) cheques girados contra la cuenta corriente número 022129043, cuyo monto asciende a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (59.857.000, 00) M/Cte. Debe resaltarse que **Banco AV Villas** ha honrado siempre las obligaciones y deberes a su cargo en las diferentes relaciones contractuales que ha sostenido con **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL**, por lo que no se le puede imputar ningún tipo de responsabilidad. Por el contrario, como se desarrollará en detalle en las excepciones de mérito, además de la evidente tardanza de **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL** en presentar la demanda a la que damos respuesta, es indiscutible que la pérdida reclamada por la actora resulta imputable únicamente a su propia incuria, así como al hecho de un tercero vinculado a aquella como su representante legal, aspecto este, por tanto, ajeno al círculo del control de **Banco AV Villas**.

III. RESPUESTA A LOS HECHOS:

A continuación de la transcripción los dieciséis (16) hechos en que se sustentan las pretensiones de la demanda, se hará un pronunciamiento individual respecto de cada uno de ellos, en el orden y con la misma clasificación contenida en la demanda.

"1. El CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MZ. 2, es una agrupación residencial identificada con NIT. No. 901220299-7, ubicado en la carrera 5 No. 8 A 46 (58) de Mosquera (Cund.)."

Se contesta:

Es cierto según la documentación allegada a la demanda.

Debe agregarse que, por tratarse de una propiedad horizontal legalmente constituida, cuenta con los órganos de administración contemplados en la Ley 675 de 2001¹, a saber: i) la asamblea general de copropietarios; ii) el administrador; y, iii) el consejo de administración. De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 675 de 2001 al administrador le corresponde la representación legal y la administración del conjunto. Aquel es elegido por la asamblea de copropietarios, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano. Así mismo, en el parágrafo 2° del referido artículo 50 de la Ley 675 de 2001, se exige que el administrador acredite la "idoneidad para ocupar el cargo".

¹ Según el certificado de existencia y representación de dicha persona jurídica, aquella fue inscrita el 28 de agosto de 2003, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 675 de 2001.

"2. El Representante legal del Conjunto el día 8 de octubre de 2018 se vinculó comercialmente con la Oficina Niza del Banco Av Villas realizando la apertura una cuenta corriente para captar los recursos provenientes de las cuotas de administración destinado al sostenimiento de la Copropiedad y por ello es titular de la cuenta corriente No. 022129043."

Se contesta:

No es cierto como está presentado, lo cierto es que el **Conjunto Alejandría Real Parque Residencial** es titular en el banco av villas de la cuenta corriente No. 022129043, que fue aperturada el 08 de octubre de 2018. Es decir, con El **Conjunto Alejandría Real Parque Residencial** efectivamente se celebró el contrato de depósito en cuenta corriente al que se alude en este hecho, dicha relación contractual se encuentre vigente.

Respecto de la destinación que tenga la cuenta corriente número 022129043, y si ella se utiliza exclusivamente o no para el recaudo de las cuotas de administración de la copropiedad, no me consta.

"3. Con el fin de realizar pagos a sus proveedores el Conjunto adquirió una chequera que correspondió al No. 766659551 y le fue entregada en la oficina de Mosquera del Banco Av Villas el día 5 de diciembre de 2019 por la cual le fue cobrada la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000,00), la funcionaria que atendió la gestión colocó en las manos del representante legal la chequera en sobre sellado herméticamente y por tanto no fue objeto de revisión para verificación de su contenido"

Se contesta:

No es cierto como está presentado, lo cierto es que a la cuenta corriente No. 022129043 se encontraba asociada la chequera No. 766659551 compuesta por 30 cheques del número ****760 al ****789, cabe advertir que el talonario que incorporaba los cheques objeto del litigio fue recibido a satisfacción por los titulares de la cuenta el 05 de diciembre de 2019 con aceptación de las firmas requeridas, como se observa en el comprobante adjunto (documento denominado solicitud y entrega de chequeras de 05 de diciembre de 2019).

7690574653
766-65830-6

Banco AV Villas SOLICITUD Y ENTREGA DE CHEQUERAS

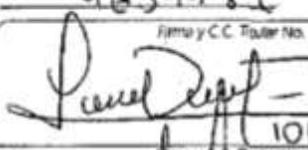
Titular(es): Alejandria Real 7 Ciudad y Fecha: Mosquera, Dic. 5 /2019

Solicitamos la entrega de chequeras de: 30 Cheques 100 cheques de la Cuenta corriente No. 022129043

Los autorizamos para que el valor correspondiente sea cargado a esta cuenta y aceptamos cumplir las cláusulas de compra y manejo de esta chequera estipuladas en el contrato de Cuenta Corriente del Banco Av Villas.

Heimos recibido de conformidad chequera No. 766659551 con los cheques del No. 8587760

9659289

Firma y C.C. Titular No. 1  1016051691	Huella Titular No. 1 	Huella Titular No. 2 	Seños registrados 
---	---	--	--

766-65830-6

Conforme lo anterior, es claro que la chequera se entregó dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley y en el contrato, sin embargo, téngase en cuenta lo CONFESADO por el actor, en la medida en que es diáfano, que el representante legal no revisó el contenido de la chequera.

“4. El representante legal manifestó que el 14 de febrero de 2020 siendo las 21:00 horas ingresó a la plataforma virtual del Banco Av Villas para confirmar el saldo y movimientos realizados durante los primeros quince días del mes de la cuenta corriente No. 022129043, evidenciando que el 4 de febrero de 2020 se habían realizado 3 pagos a través del centro de canje del banco por valor de cuarenta y cuatro millones novecientos siete mil pesos (44.907.000,00), situación que le causó extrañeza y consideró que se trataba de un error ya que tenía la certeza de que él no había librado los cheques.”

Se contesta:

No me consta, por tratarse de una situación frente a la cual Banco Av Villas no tiene ni tuvo injerencia alguna, advirtiendo al despacho según da cuenta el documento aportado con la demanda radicado en el Banco bajo CUR 11253472 el día 07 de abril de 2021 como replica a la respuesta dada a la reclamación inicial indica lo siguiente:

2. El representante legal manifiesta que el 14 de febrero de 2020 realizó revisión del portal virtual del banco y evidenció que el día 4 de febrero de 2020 se sustrajo un dinero que asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones novecientos siete mil pesos (44.907.000,00) representado en el pago por canje de 3 cheques y el 14 de febrero de 2020 el pago por la suma de catorce millones novecientos cincuenta mil pesos (\$14.950.000) títulos que presuntamente hacían parte de la chequera No. 766659551.
3. Los títulos valores son:
 - a. Cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020.
 - b. Cheque N° 0080787 por valor de \$ 14.987.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020.
 - c. Cheque N° 7357781 por valor de \$14.970.000.00, debitado el 04 de febrero de 2020.
 - d. Cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000.00, debitado el 14 de febrero de 2020.

En relación con dicho documento, es importante resaltar que allí se manifiesta que el representante legal “ el 14 de febrero de 2020 realizo revisión del portal virtual del banco y evidencia que el día 04 de febrero de 2020 se sustrajo un dinero que asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones novecientos siete mil pesos (44.907.000)representado en el pago por canje de 3 cheques y el 14 de febrero de 2020 el pago por la suma de catorce millones novecientos cincuenta mil pesos (\$14.950.000)(...)” , por lo que no se entiende porque la reclamación inicial se limitó a relacionar los tres 3 cheques pagados el 04 de febrero de 2020 por valor de (\$44.709.000) y ahora se haga una reclamación a **Banco Av Villas** por \$ **59.857.000**, incluyendo un cuarto cheque pagado el 14 de febrero de 2020 por valor de \$14.950.000., por lo que no comprendió la totalidad de los títulos valores por los que ahora se reclama.

Llama la atención que, pasado un (1) mes desde la reclamación inicial, en la que se concluyó que se trataba de tres (3) cheques y que posteriormente se advirtiera que existía un (1) cheque más, para completar cuatro (4) que se mencionan en la demanda, lo que también es demostración de la lentitud con la que se adelantó el proceso de verificación al interior de la copropiedad.

"5. Los cheques pagados conforme a los informado por la entidad bancaria correspondieron a: a. Cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020. b. Cheque N° 0080787 por valor de \$ 14.987.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020. c. Cheque N° 7357781 por valor de \$14.970.000.00, debitado el 04 de febrero de 2020."

Se contesta.

Es cierto, es conveniente precisar, que los cheques base de la primera reclamación fueron girados y pagados contra la cuenta corriente 022129043, como se relaciona a continuación.

No.	Cheque No.	Fecha	Valor
1	7357781	2020/01/28	\$14.970.000
2	9659770	2020/01/28	\$14.950.000
3	0080787	2020/01/28	\$14.987.000

"6. Ante la situación anterior el representante y con la certeza de que él, como representante legal y administradora del conjunto, no había girado y tampoco había firmado los cheques, se dirigió a primera hora al Banco Av Villa sucursal Mosquera con el fin de solicitar explicaciones sobre las transacciones toda vez que previamente había advertido que los cheques relacionados no pertenecían a la chequera que había sido entregada en sobre sellado para uso del conjunto y que por tanto no consideraba la posibilidad de que los citados títulos valores fueran hurtados por cuanto la chequera estaba en custodia en el lugar de residencia del representante legal. A la revisión de la chequera en la entidad bancaria manifestaron que le faltaban 5 cheques que corresponden a cheques que se pagaron en canje."

Se contesta:

- No me consta. De conformidad con los documentos aportados con la demanda no se evidencia la veracidad de lo expresado en este hecho, en cuanto que el representante leal se hubiera presentado en la oficina de Mosquera del Banco Av Villas para el propósito que allí se señala.

- En todo caso, resulta pertinente destacar que en la denuncia penal que el señor DANIEL ALFONSO MORALES presentó el 15 de febrero de 2020, reconoció que pese a que las operaciones cursaron los días 04 y 14 de febrero de 2020 solo al realizar la verificación de los movimientos bancarios el día 14 de febrero de 2020 da cuenta de las anomalías y se dirige hasta el día 15 de febrero de 2021 a la sucursal de Mosquera a poner en conocimiento del Banco lo sucedido, lo que constituye que el aviso que el representante legal dio al Banco fue extemporáneo y tardío.

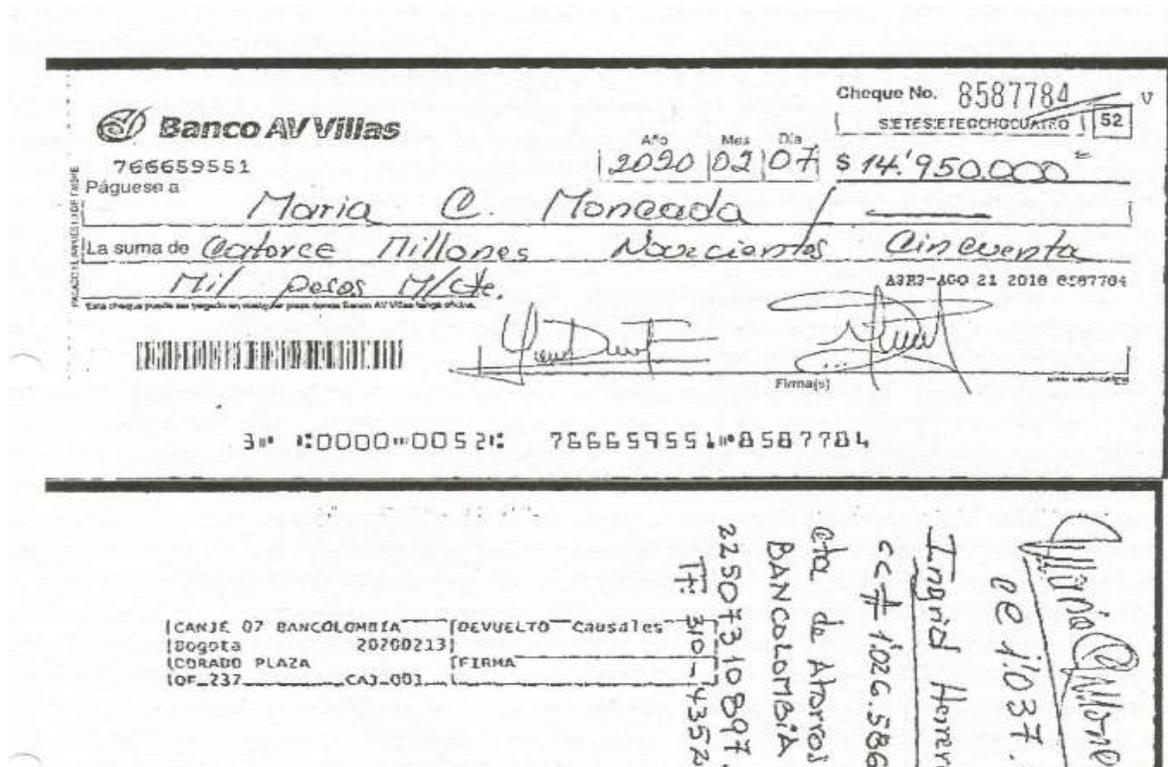
- También debe tener en cuenta lo CONFESADO por el actor, en la medida en que es diáfano, que el representante legal no reviso el contenido de la chequera la cual fue recibida a satisfacción.

resulta inexplicable, salvo por la negligencia de quienes se encuentran a cargo de la dirección de la mencionada persona jurídica, que hubieran transcurrido más de dos años desde que se empezaron a girar los cheques cuyo valor ahora se pide reintegrar, sin que el Consejo de Administración, ni la revisoría fiscal, ni el área contable, se percataran de este tipo de operaciones, ni que quien presidía el Consejo de Administración hiciera averiguación alguna respecto de los movimientos que se hacían con las cuentas para las cuales tenía su firma inscrita.

"7. En la misma visita se informa al representante legal del conjunto que el día anterior, 14 de febrero de 2020 se había consignado el cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000.00, solicitándole al gerente de la sucursal que informara al centro de canje para que el cheque en trámite no fuera pagado, sin embargo, el funcionario le manifestó que no tenía acceso a la información y no puede acceder a ella por tanto es debitado el 14 de febrero de 2020."

Se contesta:

No me consta. De conformidad con los documentos aportados con la demanda no se evidencia la veracidad de lo expresado en este hecho, así mismo se aclara que respecto del cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000.00 este fue consignado el día 13 de febrero de 2020 y pagado el día 14 de febrero de 2020, sin que para dicha fecha el Banco registrara orden de no pago de los cheques, ya que conforme se consignó en el contrato de cuenta corriente, desde el momento de la entrega de la chequera por parte del Banco al cliente, su representante legal o autorizado, el cliente es responsable por la custodia y uso de la misma y de los cheques en particular.



" 8. En consecuencia, entre el 4 y 14 de febrero de 2020 fueron sustraídos de manera irregular al no ser autorizados, a través del pago de 4 cheque la suma de cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil pesos (59.857.000,00)."

Se contesta:

No es cierto como está presentado, lo cierto es que respecto de la cuenta corriente No. 022129043 de titularidad de **Conjunto Alejandría Real Parque Residencial**, la cual fue aperturada el 08 de octubre de 2018 es necesario indicar que los cheques base de la reclamación fueron girados y consignados en las siguientes fechas.

No.	Número Cheque	fecha de giro	Fecha de Entrega	Valor. Efectivo.
1	7357781	28/01/2020	3/02/2020	\$ 14.970.000
2	9659770	28/01/2020	3/02/2020	\$ 14.950.000
3	80787	28/01/2020	3/02/2020	\$ 14.987.000
4	8587784	07/02/2020	13/02/2020	14.950.000

"9. Así mismo, según registros emitidos por el banco se estableció que el día 14 de febrero de 2020 había sido consignado y devuelto por la causal de fondos insuficientes el cheque No. 1821786."

Se contesta:

Es cierto, según da cuenta el extracto de la cuenta corriente No. 022129043 del mes de febrero de 2020.

MOVIMIENTO DIARIO			
FECHA	MOVIMIENTO DIARIO	VALOR	SALDO
2020/02/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3803 OFICINA MOSQUERA	\$12,000.00	\$32,023,579.07
2020/02/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4604 OFIC. SOACHA	\$205,000.00	\$32,228,579.07
2020/02/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5101 OFICINA MOSQUERA	\$30,000.00	\$32,258,579.07
2020/02/12	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$5,000.00	\$32,253,579.07
2020/02/12	NOTA DEBITO I.V.A.	\$5,814.00	\$32,247,765.07
2020/02/13	CRED VENTAS PSE CICLO 05	\$141,000.00	\$32,388,765.07
2020/02/13	PAGO CHEQUE CENTRO DE CANJE CENTRO DE CANJE CHQ 9194771	\$15,026,691.00	\$17,362,074.07
2020/02/13	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3403 OFICINA MOSQUERA	\$252,000.00	\$17,614,074.07
2020/02/13	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8303 C.C EL EDEN	\$111,000.00	\$17,725,074.07
2020/02/13	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1203 LAS FERIAS	\$135,000.00	\$17,860,074.07
2020/02/13	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$3,000.00	\$17,857,074.07
2020/02/13	NOTA DEBITO I.V.A.	\$570.00	\$17,856,504.07
2020/02/14	CRED VENTAS PSE CICLO 14	\$459,000.00	\$18,315,504.07
2020/02/14	CRED VENTAS PSE CICLO 19	\$110,000.00	\$18,425,504.07
2020/02/14	PAGO CHEQUE CENTRO DE CANJE CENTRO DE CANJE CHQ 8587784	\$14,950,000.00	\$3,475,504.07
2020/02/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2301 OFICINA MOSQUERA	\$80,000.00	\$3,555,504.07
2020/02/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2301 OFICINA MOSQUERA	\$111,000.00	\$3,646,504.07
2020/02/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11403 OFICINA MOSQUERA	\$15,000.00	\$3,661,504.07
2020/02/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6102 COLINA CAMPESTRE	\$330,000.00	\$3,991,504.07
2020/02/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6101 KENNEDY	\$95,700.00	\$4,087,204.07
2020/02/14	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$5,000.00	\$4,082,204.07
2020/02/14	NOTA DEBITO I.V.A.	\$950.00	\$4,081,254.07
2020/02/14	DEV CHEQUE 1821786 FONDOS INSUFICIENTES OFI-049 C.CANJE \$14980000.00 C	\$0.00	\$4,081,254.07
2020/02/14	DEV CHEQUE 1821786 FALTA CERTIF ABONO CTA OFI-049 C.CANJE \$14980000.00 C	\$0.00	\$4,081,254.07
2020/02/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7604 OFICINA MOSQUERA	\$15,000.00	\$4,096,254.07

"10. Por los anteriores hechos el representante legal del conjunto radicó ante el Banco Av Villas los siguientes comunicados:

Este hecho contiene varias afirmaciones respecto de las que me pronuncio de la siguiente manera:

10.1 Derecho de petición radicado el 15 de febrero de 2020 ante la oficina Banco Av Villas, sucursal Mosquera mediante el cual solicita reembolso de dineros sustraídos de la cuenta del Conjunto.

Se contesta

Es cierto, verificada la CUR del cliente se puede identificar que el día 15 de febrero de 2020 cliente radico escrito como soporte a su reclamación en la oficina 462 MOSQUERA en los siguientes términos:



10.2 Comunicación dirigida a la oficina principal del Banco Av Villas datada el 17 de febrero de 2020 mediante la cual el conjunto solicita información con carácter urgente para aportar a la Fiscalía Local de Mosquera que conoce de la noticia criminal por los hechos enunciados con anterioridad al que le impusieron manualmente en el Banco como radicado el #10106897.

Se contesta

No es cierto, validada la central única de reclamos del Banco CUR se registró reclamación del cliente el día 19 de febrero de 2020 con No. CUR 10114378, en la tipología de "Solicitud copia cheque" donde se reportaba lo siguiente: "Cliente solicita

la copia del cheque N°821786 del día 18/02/2020 por valor de \$14,950,000 de la cuenta corriente N°022129043 en la oficina de 049 centro de canje”

“10.3 Derecho de petición radicado el 24 de febrero de 2020 ante la oficina Banco Av Villas, sucursal Mosquera por medio del cual se solicita información de varios aspectos importantes para efectos de recuperación de los dineros sustraídos y pertenecientes al Conjunto.”

Se contesta

Es cierto, según da cuenta el documento aportado con la demanda con sello de recibido de fecha 24 de febrero de 2020.

10.4 Comunicación enviada por la empresa de mensajería 4-72 con guía RA257535958co dirigida al Banco Av Villas sucursal Niza de Bogotá, de fecha marzo 30 de 2020 mediante la cual se formula reclamación formal /radicado 10106397 recabando sobre la devolución del dinero sustraído de la cuenta corriente del conjunto por valor de cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil pesos (59.857.000,00) y enfatizando en que los cheques no fueron girados por el como representante del conjunto ni tampoco firmados por las personas autorizadas, él y la señorita Lady Fajardo quien ostentaba la calidad de consejera y tenía la firma registrada.”

Se contesta

No es cierto, lo cierto es que verificada la CUR del cliente se puede identificar que el día 26 de marzo de 2020 cliente radico escrito como soporte a su reclamación bajo CUR **11236034** en los siguientes términos:

Señores:
BANCO AV VILLAS
Sucursal Niza
Bogotá

CUR: 11236034

Cordial saludo,

Como mandataria judicial del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MZ. 2**, Nit. No. 901220299-7, ubicado en la carrera 5 No. 8 A 46 (58) de Mosquera (Cund.), conforme al poder debidamente otorgado por el representante legal señor **DANIEL MORALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.698.682 concuro para manifestar que comparezco con el fin de interponer el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna por lo siguiente:

Hechos

1. El 8 de octubre de 2018 a través de su representante legal El Conjunto abrió en la Oficina Niza una cuenta corriente para captar los recursos provenientes de las cuotas de administración destinado al sosteffimiento de la Copropiedad en el Banco Avvillas y por ello es titular del producto No. 022129043.
2. El representante legal manifiesta que el 14 de febrero de 2020 realizó revisión del portal virtual del banco y evidenció que el día 4 de febrero de 2020 se sustrajo un dinero que asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones novecientos siete mil pesos (44.907.000,00) representado en el pago por canje de 3 cheques y el 14 de febrero de 2020 el pago por la suma de catorce millones novecientos cincuenta mil pesos (\$14.950.000) títulos que presuntamente hacían parte de la chequera No. 766659551.
3. Los títulos valores son:
 - a. Cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000,00 debitado el 04 de febrero de 2020.
 - b. Cheque N° 0080787 por valor de \$ 14.987.000,00 debitado el 04 de febrero de 2020.
 - c. Cheque N° 7357781 por valor de \$14.970.000,00, debitado el 04 de febrero de 2020.
 - d. Cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000,00, debitado el 14 de febrero de 2020.
4. El valor total que fue sustraído de la cuenta de la Copropiedad ascendió a la suma de cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil pesos (59.857.000,00).
5. De igual forma se evidenció que un quinto cheque No. 1821786 fue consignado el 14 de febrero de 2020 y devuelto por el centro de canje con la causal de fondos insuficientes.

La copropiedad a través de su representante legal realizó reclamación sobre dichas sumas como quiera que no reconoce haber tenido dichos cheques como parte de la chequera, tampoco haberlos girado o suscrito por parte de los autorizados.

Las reclamaciones al Banco Av Villas se realizaron a través de las comunicaciones radicadas en la oficina alterna de Mosquera el 15 de febrero de 2020 y 30 de marzo de 2020 dirigida a la oficina de Niza través de correo urbano 4-72 con guía RA 257535958CO.

Conforme lo anterior, la respuesta emitida por Jefatura de Soporte Postventa se entregó en los siguientes términos:



NIT. 860.035.827-5

16494

Hoja 1 de 1

Bogotá D.C. 7 de abril de 2021

Señores
CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL
PARQUE RESIDENCIAL ETAPA
Carrera 5 No 8 A 58
admonalejandriareal7@gmail.com
Mosquera-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a radicación 11236034

Teniendo en cuenta su solicitud realizada a través del radicado indicado en el asunto con relación a las transacciones no reconocidas a través de cheque, le manifestamos que su solicitud será tramitada a través del nuevo radicado 11253472.

Ofrecemos disculpas por la molestia que esta situación le haya podido ocasionar y le agradecemos sus comentarios porque nos ayudan a dirigir nuestros esfuerzos hacia la prestación de un servicio excelente y de calidad para nuestros clientes y usuarios.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestro compromiso y disposición de servicio.

Posteriormente la Jefatura de Soporte Postventa dio respuesta definitiva en los siguientes términos:

Hoja 1 de 3

Bogotá D.C. 28 de junio de 2021

Señor(a)
CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA
admonalejandriareal7@gmail.com
Mosquera-Cundinamarca

Asunto: Respuesta a radicación: 11253472

Cordial Saludo,

De acuerdo con su solicitud radicada el 03 de junio de 2021, relacionada con los movimientos no reconocidos con chequera, manifestamos que:

Los pagos motivo de reclamación, se realizaron de la siguiente manera:

Número Cheque	Fecha de Entrega	Valor Efectivo.	Nombre Oficina Pagadora
9659770	03/02/2020	\$ 14.950.000	Banco Davivienda Area de canje
0080787	03/02/2020	\$ 14.987.000	Banco Davivienda Area de canje
7357781	03/02/2020	\$ 14.970.000	Banco Davivienda Area de canje
8587784	14/02/2020	\$ 14.950.000	Banco Davivienda Area de canje

Las transacciones objeto de reclamación cumplieron con los requisitos exigidos por el Banco AV Villas para el pago de cheques por ventanilla en oficinas propias y del Grupo AVAL, como son:

- Verificación del cheque físico.
- Visación de las firmas presentes en los cheques contra las registradas en el sistema y condiciones de manejo.
- Visación del saldo.
- Disponibilidad de fondos.
- Las firmas giradoras plasmadas, pasan en un proceso normal de visación.

"11. A las múltiples peticiones del representante legal el Banco Av Villas el gerente de la sucursal de Mosquera respondió expidiendo la certificación del 19 de febrero de 2020 mediante la cual corrobora que el Conjunto Alejandría Real

Parque Residencial Etapa 7, posee vinculas comerciales con la oficina 022-Niza de Bogotá a través de la cuenta corriente 022129043 desde de octubre de 2018 y que la chequera No. 766659551 era de su propiedad y de ella hacían parte los cheques No. 8587784, 9659770, 7357781, 0080787, 1821786 corroborando que personas estaban autorizadas para realizar el manejo de condiciones de la cuenta."

Se contesta

- No me consta. De conformidad con los documentos aportados con la demanda no se evidencia la veracidad de lo expresado en este hecho, en cuanto que el representante leal se hubiera presentado en la oficina de Mosquera del Banco Av Villas para el propósito que allí se señala, por lo demás es cierto que a la cuenta corriente No. 022129043 se encontraba asociada la chequera No. 766659551 compuesta por 30 cheques del número ****760 al ****789, cabe advertir que el talonario que incorporaba los cheques objeto del litigio fue recibido a satisfacción por los titulares de la cuenta el 05 de diciembre de 2019 con aceptación de las firmas requeridas, como se observa en el comprobante adjunto (documento denominado solicitud y entrega de chequeras de 05 de diciembre de 2019).

7690574653
766-65830-6

Banco AV Villas SOLICITUD Y ENTREGA DE CHEQUERAS

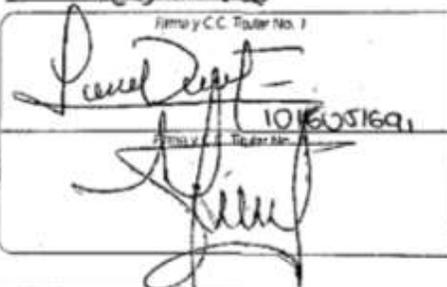
Titular(es) Alexandria Real Z. Ciudad y Fecha Mosquera, Dic. 5 / 2019

Solicito(amos) la entrega de chequeras de: 30 Cheques 100 cheques de la Cuenta corriente No. 022129043

Los autorizo(amos) para que el valor correspondiente sea cobrado a esta cuenta y acepto(amos) cumplir las cláusulas de compra y manejo de esta chequera estipuladas en el contrato de Cuenta Corriente del Banco Av Villas.

He(amos) recibido de conformidad chequera No. 766659551 con los cheques del No. 8587760

9659989

Firma y C.C. Titular No. 1  1016051691	Huella Titular No. 1 	Huella Titular No. 2 	Sellos registrados 
---	---	--	---

766-65830-6

"12. Los señores Daniel Morales Parra en calidad de representante legal y administrador y la señora Lady Dayann Fajardo Diaz quien en ese momento pertenecía al Consejo de Administración, eran las personas autorizadas ante el Banco Av Villas para suscribir los cheques y activar los dispositivos toquen que permiten ingreso y uso del portal transaccional, han manifestado que no giraron y firmaron los cheques Nos. Cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020, cheque N° 0080787 por valor de \$ 14.987.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020, cheque N° 7357781 por valor de \$14.970.000.00, debitado el 04 de febrero de 2020 y cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000.00 debitado el 14 de febrero de 2020 como tampoco el cheque No. 1821786 devuelto por el centro de canje por fondos insuficientes."

Se contesta

No es cierto, como se encuentra redactado, lo cierto es que para la fecha de los hechos las condiciones de manejo para la cuenta corriente No. 022129043, eran las establecidas desde el 08 de octubre de 2018, y que consistían en: "DOS FIRMAS REGISTRADAS, DOS FIRMAS REQUERIDAS PARA LA EXPEDICION DE CHEQUES, SOLICITUD DE CHEQUERA Y RETIROS LA DEL REPRESENTANTE LEGAL DANIEL MORALES C.C. 79698682 Y DE LA AUTORIZADA LADY FAJARDO C.C. 1016051691, PARA LA ENTREGA DE EXTRACTOS SOLO CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE."

Banco AV Villas						REGISTRO DE CONDICIONES DE MANEJO			Número 452000179234		
Fecha	Ciudad	Fecha Apertura	Número de cuenta			Clase Cuenta	Tipo Ope.	Tipo Modif.			
4/8/2018	Mosquera	2018/10/08	022129043			CTA CORRIENTE	I	M	4		
Nombre o Razón Social del cliente						Tipo identificación		Número de identificación			
CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE						N		901220299			
CONDICIONES DE MANEJO						DOS FIRMAS REGISTRADAS DOS FIRMAS REQUERIDAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CHEQUES SOLICITUD DE CHEQUERA Y RETIROS LA DEL REPRESENTANTE LEGAL DANIEL MORALES C.C. 79698682 Y DE LA AUTORIZADA LADY FAJARDO C.C. 1016051691, PARA LA ENTREGA DE EXTRACTOS SOLO CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE					
ANULADO											
ANULADO						ANULADO					
Autorizo(a) las condiciones de Manejo registradas en esta tarjeta											
ANULADO						ANULADO					
ANULADO						ANULADO					
Firmas Registradas	Firmas Requeridas	Atendido por	Va.Bo. Colaborador	Código Oficina	Jornada	Hora					
2	2	1016250267	1	462	A	8:32:50PM					
Sellos Registrados	Protecciones Registradas	Nombre del Gerente		Firma Gerente							
0	0	Fabio Diaz		P/O Wilson Rojas							

(1) Tipo de Realización: 1. Adición Firmas, 2. Adición Sello, 3. Adición Protección o Cambio de Firma o Sello, 4. Cambio de clase de Firma o de estatus de las firmas, 5. Cambio de condiciones de Firmas Registradas, 6. Cambio de condiciones de Firmas Registradas.

De igual manera, los cheques hacían parte del talonario de la chequera cuya custodia y cuidado se encontraba a cargo del señor DANIEL ALFONSO MORALES, en calidad de representante legal de la copropiedad, por lo que los cheques fueron pagados conforme a las instrucciones impartidas para el efecto por la entidad demandante y en cumplimiento de los protocolos exigidos por el Banco Comercial AV Villas.

"13. Así mismo, el Banco Av Villas remitió copias informales de los cheques 9659770, 7357781, 0080787, 8587784 que fueron examinados por los autorizados manifestando que las firmas allí plasmadas no correspondían a las suyas y que reconocían haber girado los cheques."

Se contesta.

Es cierto, cabe aclarar que **Banco AV Villas** encargó a Incocrédito un dictamen grafológico respecto de las firmas que fueron puestas en los cheques que la actora reclamó como indebidamente pagados. Como resultado de dicho análisis, se determinó que:

- Las firmas giradoras de Lady Dayann Fajardo Díaz y Daniel Alfonso Morales Parra, registradas en cheques cuestionados; son producto de una falsificación por IMITACION SERVIL, quien falsifica reproduce la firma teniendo siempre un modelo de la rúbrica original, o bien, porque la recuerda, porque la ejercita, porque la remeda; pero siempre practicando el patrón ya referenciado, creando y asemejando las formas externas lo más perfecto posible al extremo de engañar a un tercero para que pasen como firmas auténticas
- Las firmas cuestionadas de Lady Dayann Fajardo Díaz y Daniel Alfonso Morales Parra, dejan ver elementos de similaridad y parecido frente a las rúbricas auténticas; aspectos que permiten inferir que estas firmas SI PASAN dentro de un proceso normal de visación y supere los protocolos de revisión.

“14. Como quiera que los autorizados niegan ser los autores materiales e intelectuales de los cheques pluricitados decidieron instaurar denuncia penal ante la Fiscalía Local de Mosquera por los delitos que puedan ser comprobados entre ellos, falsificación de documento privado.”

Se contesta

Es cierto, según da cuenta el documento aportado con la demanda con sello de recibido de la Fiscalía General de la Nación de fecha 17 de febrero de 2020.

“15. Sobre la Copropiedad han recaído perjuicios debido a que los dineros sustraídos y no autorizados son el producto del recaudo de cuotas de administración que constituyen la asignación presupuestal que la administración requiere para el mantenimiento de las zonas comunes del conjunto.”

Se contesta

No es cierto, se tratan de apreciaciones subjetivas del demandante que no son objeto de contestación, y sí que menos existen razones para tener por probado a partir de la simple afirmación de la demandante, la existencia de perjuicios materiales o morales que ante todo requieren como todo daño resarcible de tener el carácter de cierto, actual y directo, pero que en todo caso no existe nexo causal que vincule la conducta diligente y cuidadosa que observó Banco Av Villas desde el inicio de la relación comercial con la demandante.

“16. Con el fin de cumplir con el requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Código General del Proceso, la Copropiedad citó al Banco Av Villas al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación quien a través de un conciliador en derecho emitió la Constancia de No Acuerdo el 10 de febrero de 2021.”

Se contesta

Es cierto.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

1. Manifiesto al Señor juez que formulo objeción respecto de la estimación de los perjuicios cuyo reconocimiento se pretende en la demanda, pues en el libelo introductorio solo se incorpora un listado de cheques, sin manifestación adicional sobre el razonamiento o la justificación de la estimación.

Como se colige del artículo 206 del Código General del Proceso, el legislador estableció como requisito para toda demanda en la que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, o el pago de mejoras, frutos o compensaciones, que el demandante, en su libelo inicialista, estime razonadamente y bajo juramento el monto de la pretensión con discriminación de cada uno de sus conceptos.

En relación con este precepto, la doctrina especializada ha señalado lo siguiente:

“el artículo en mención exige que la estimación o cuantificación debe ser razonada² y que discrimine³ cada uno de los conceptos reclamados o invocados. De allí que cuando se estima la cuantía correspondiente, debe su autor desplegar una actividad de razonamiento que incluye un soporte fáctico que conjuque el valor correspondiente con los hechos planteados en la demanda o solicitud, el cual debe ir acompañado de conceptos jurídicos relacionados con la teoría del daño, como discriminar y encuadrar cada monto en los diferentes tipos de perjuicios, perfilando si, por ejemplo, se trata de lucro cesante o de daño emergente, pasado o futuro. Al respecto, sostiene Canosa Suárez que «estimar razonadamente significa explicadamente, es decir, con motivación, justificando la existencia y la cuantía de cada uno de los conceptos reclamados. Sin una pormenorizada explicación, ilustración o detalle, ni el juez, ni la parte contraria estarán en condiciones de analizar los fundamentos de lo estimado para aceptarlo o rechazarlo y, por tanto, al no cumplirse con la exigencia legal, no se podrá aplicar la consecuencia derivada del silencio que pasa a explicarse.»⁴ Esto supone una carga, en el sentido técnico-procesal, para el demandante, si quiere obtener la admisión de la demanda, sin que importe—en este momento del proceso—si la cuantificación es acertada o no.”⁵

En el mismo sentido se pronuncia otro autor, quien afirma que:

“tanto el juramento como la objeción deben ser manifestaciones discriminadas de los conceptos que se estiman o se objetan, pues clara es la norma, y claro su thelos, en prevenir a los litigantes para que se abstengan de formular pretensiones in genere, aun cuando se trate de sumas determinadas, luego no se deberán aceptar pretensiones indemnizatorias o

² Es, decir fundada en razones, argumentos o motivaciones, ordenados metódicamente.

³ Discriminar significa “*Seleccionar excluyendo*”, según el Diccionario de la Real Academia Española, 22ª Edición, 2012 (www.rae.es).

⁴ Canosa Suárez, Ulises. “*Reformas al régimen probatorio introducidas por la Ley 1395 del 2010*”, en Cruz Tejada, Horacio (Coord.). *Impacto de la ley 1395 del 2010 frente a la administración de justicia*. Bogotá: Universidad de Los Andes, 2011, p. 103.

⁵ Aramburo Calle, Maximiliano & Hernández Tous, Alfonso. *El juramento estimatorio – Breves comentarios sobre el artículo 206 del Código General del Proceso desde la argumentación jurídica*, en Revista de Responsabilidad Civil y del Estado, Núm. 33. Ed., Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado. pp. 59 y 60. (2013)

alegaciones de mejoras, de pago de frutos o compensaciones que no estén debidamente justificadas y discriminadas, como tampoco se admitirá la objeción que no determine con precisión y claridad en qué se fundamenta, pues, como se indicó, serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento, por lo que se entiende modificada la interpretación a que se aludió en páginas anteriores por la Corte Suprema de Justicia, respecto de la pretensión genérica «o lo que se pruebe o resulte probado».”⁶

De acuerdo con las consideraciones expuestas, resulta manifiesto que existe una carga en cabeza del demandante en el sentido de justificar o dar razones jurídicamente sustentables y válidas a la luz del ordenamiento sobre la cuantificación de los rubros que solicita en la demanda.

En el presente caso, se hace evidente que la accionante pretermitió la mencionada exigencia que pesaba en cabeza suya, en tanto que, al momento de “justificar” la estimación de sus pretensiones, olvidó dar razón suficiente de los fundamentos que le sirven de basamento, lo que la torna irrazonable e infundada.

El ejercicio de cuantificación del lucro cesante se circunscribe a tomar el valor de unos cheques y sumarlo para solicitar que se le devuelva dicho monto. En dicho cálculo no se manifiestan las razones que justifican la estimación, la cual entra en contradicción con elementos que eran relevantes para determinar la verdadera pérdida que sufrió el **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL** como consecuencia las actuaciones de sus dependientes y representantes, que dieron lugar a que se pagaran los cheques cuyo valor ahora solicita se le reintegre.

En efecto, no se explica por qué su estimación es por el total de \$78.592.282 que involucra como daño emergente el valor de \$59.857.000 y lucro cesante \$17.735.282 cuando lo cierto es que: i) Los dineros faltantes responden exclusivamente al pago de los cuatro (4) cheques discutidos, por valor de \$59.857.000; y, ii) que la cuantificación del lucro cesante por valor de 17.735.282 se circunscribe a tomar el valor de unos cheques y sumarlo para solicitar que se le devuelva dicho monto, sin probarse con certeza, de manera tangible y actual a que corresponde la estimación de sus perjuicios.

Así las cosas, es claro que la estimación de los perjuicios reclamados no resulta razonada o fundada, pues la actora pretende un reintegro de sumas que, además de haber perdido por el hecho de sus dependientes y representantes, corresponde a un monto superior al de los dineros faltantes en la contabilidad de la Copropiedad.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se debe descartar la estimación realizada en la demanda, pues además del carácter incierto de los daños reclamados, su estimación no cumple con el requisito de razonabilidad.

2. Sanción por excesiva tasación de los perjuicios.

Solicito al señor delegado tener en cuenta que, en los términos del artículo 206 del C.G.P., si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que

⁶ Nisimblat, Nattan. Sobre el juramento estimatorio en el Código de Procedimiento Civil y en el Código General del Proceso, en Revista Correo Judicial, Núm. 31. Ed., Universidad de Los Andes, Facultad de Derecho. p. 7. (2013)

resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la entidad correspondiente una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

Asimismo, de acuerdo con la norma antes invocada, también habrá lugar a la condena por excesiva tasación de perjuicios en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los daños. En este evento la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones hayan sido desestimadas.

En caso de presentarse alguno de los eventos señalados, le ruego al señor delegado que sea reconocida la sanción de acuerdo con la Ley a favor de la entidad correspondiente.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito al Señor Juez que, al dictar sentencia, además de pronunciarse sobre las excepciones que no habiéndose propuesto se logren probar a lo largo del proceso (artículos 281 y 282 del C.G.P.), declare prósperas las excepciones que enuncio a continuación.

1. ACTUACIÓN DILIGENTE DE BANCO AV VILLAS – PAGO REGULAR DE LOS CHEQUES Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY Y EN EL CONTRATO

Según lo reconoce la doctrina especializada, el pago de los cheques constituye “la obligación primordial del banco” bajo el contrato de cuenta corriente, debido a que “[p]agar es...la expresión concreta de la fundamental obligación del depositario de restituir las sumas que ha recibido en depósito”⁷. Así lo dispone el artículo 720 del Código de Comercio (en adelante C. de Co.), de acuerdo con el cual el “banco estará obligado a cubrir el cheque hasta el importe del saldo disponible, salvo disposición legal que lo libere de tal obligación” y lo sanciona cuando se niegue sin justa causa a realizar el respectivo pago (art. 722 del C. de Co.).

Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1382 del Código de Comercio define las condiciones del contrato de depósito en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1382. <DEFINICIÓN DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA>. Por el contrato de depósito en cuenta corriente bancaria el cuentacorrentista adquiere la facultad de consignar sumas de dinero y cheques en un establecimiento bancario y de disponer, total o parcialmente, de sus saldos mediante el giro de cheques o en otra forma previamente convenida con el banco.

En este sentido, el Banco Comercial AV Villas celebró con el **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL**, un contrato de cuenta corriente, en el que se establece que el Cliente se obliga a mantener en la cuenta fondos suficientes para atender el pago total del cheque que libere y el Banco se obliga a pagar los títulos valores que han sido librados de la chequera entregada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución o se presenten apariencias de falsificación o adulteración apreciables a simple vista.

⁷ Sergio Rodríguez Azuero. *Contratos bancarios: su significación en América Latina* (Bogotá, Legis, 2009), p. 346.

Así mismo el artículo 733 del Código de Comercio consagra:

ARTÍCULO 733. <APLICACIÓN DE LA OBJECCIÓN AL PAGO DE UN CHEQUE CUANDO NO SE DA AVISO OPORTUNO AL BANCO POR PÉRDIDA DE FORMULARIOS>. El dueño de una chequera que hubiere perdido uno o más formularios y no hubiere dado aviso oportunamente al banco, sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias.

Así las cosas, como se explicará más adelante, según las verificaciones adelantadas por el Banco, se estableció que los cheques no presentan alteración o falsificación física y las firmas y sello plasmados pasan en un proceso normal de visación.

De conformidad con los respectivos contratos y las normas citadas, es obligación del Banco AV Villas pagar los cheques que gire el cuentacorrentista, siempre que este disponga de fondos, y es obligación de este último custodiar la chequera con el fin de que no sea utilizada fraudulentamente, por lo que se hace responsable de cualquier uso indebido que se le dé, a la misma, por no haber notificado previamente la pérdida o extravío de un formulario de cheque.

Desde esa perspectiva, no cabe duda de que a un banco únicamente le está dado negarse al pago de un cheque cuando concorra una justa causa, so pena de incurrir en un incumplimiento contractual. La Superintendencia Financiera ha reconocido que se consideran válidas para abstenerse a realizar el pago de un cheque, entre otras, las siguientes circunstancias⁸: i) "que no se posean fondos suficientes para cubrir el importe del título"; ii) "Haberse presentado para su cobro ante el banco librado después de seis meses de su expedición; iii) "Cuando el girador haya impartido orden de no pago"; y, iv) "En los eventos en los cuales el librado observe que el cheque carece de alguna de las características esenciales generales de los títulos valores o especiales que deba reunir aquel".

Para efectos de verificar que uno de estos títulos valores cumple con los requisitos necesarios para su cobro se han desarrollado una serie de parámetros o controles a los que se les ha denominado como "procedimiento de visación". En relación con lo que corresponde realizar en el mencionado "procedimiento de visación" se ha indicado que el banco debe: "a) Comprobar que la firma del librador coincida con la registrada en las tarjetas del banco; b) Verificar que el documento esté bien expedido o, como dice algún autor 'examinar el valor objetivo del cheque en cuanto a su existencia (valor formal), y especialmente en cuanto a la cantidad a que el mismo se refiere', y c) Comprobar si la persona que lo presenta al cobro está legitimada para obtener el pago"⁹.

Particularmente en lo que atañe a la comprobación de la firma, la Superintendencia Financiera de Colombia ha explicado lo siguiente:

"La obligación de comprobar la firma del librador deriva su importancia de que la firma es la base de la existencia del cheque y de la exigibilidad del pago que contiene. Tiene el banco que cotejar entonces la firma que aparece en el cheque, como firma del librador, y la firma original que conserva en sus archivos y que obtuvo al momento de la celebración del contrato de cuenta bancaria. (El banco no podría entonces relevarse del cumplimiento de esta obligación con la simple afirmación de que la ley

⁸ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto No. 2010-011689-001 de 5 de abril de 2010.

⁹ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto No. 2011036560-002 de 1° de junio de 2011.

*presume auténtica la firma). La obligación de comprobar la coincidencia de la firma del librador es precisamente el fundamento de los preceptos contenidos en los artículos 732 y 1391 del Código de Comercio que consagran la responsabilidad del banco por el pago de cheques falsificados o adulterados"*¹⁰.

En el presente caso, los cheques objeto de reclamación cumplieron todas las exigencias dispuestas para su pago, entre las cuales están las siguientes:

- Verificación del cheque físico, exento de cualquier forma de adulteración.
- Visación de las firmas presentes en los cheques contra las registradas en el sistema y condiciones de manejo; en este caso para la fecha estaba establecido que: "DOS FIRMAS REGISTRADAS, DOS FIRMAS REQUERIDAS PARA LA EXPEDICION DE CHEQUES, SOLICITUD DE CHEQUERA Y RETIROS LA DEL REPRESENTANTE LEGAL DANIEL MORALES C.C. 79698682 Y DE LA AUTORIZADA LADY FAJARDO C.C. 1016051691, PARA LA ENTREGA DE EXTRACTOS SOLO CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE"
- Visación del saldo.
- Disponibilidad de fondos.

Respecto de la visación de las firmas, debe tenerse en cuenta que los títulos valores objeto de la reclamación fueron presentados para el pago con las firmas de dos de las personas que se encontraba registradas y autorizadas ante el Banco para suscribir los cheques, esto es, Daniel Morales Parra en calidad de representante legal y administrador y la señora Lady Dayann Fajardo Díaz quien en ese momento pertenecía al Consejo de Administración de la Propiedad Horizontal.

Particularmente en lo relacionado con el análisis de las firmas puestas en los cheques pagados y cuyo valor solicita la actora que se le reintegre, una parte importante de ellas fue objeto de un dictamen grafológico con ocasión del derecho de petición presentado al **Banco Av Villas** por el señor Daniel Morales Parra en calidad de representante de la Propiedad Horizontal. Dicho estudio se practicó por el perito designado por Inconcrédito concretamente respecto de 3 cheques que mencionó el señor Morales Parra en su petición, que se listan en la siguiente tabla:

No.	Cheque No.	Fecha	Valor
1	7357781	2020/01/28	\$14.970.000
2	9659770	2020/01/28	\$14.950.000
3	0080787	2020/01/28	\$14.967.000

La conclusión que arrojó la pericia grafológica fue que:

- Las firmas giradoras de Lady Dayann Fajardo Díaz y Daniel Alfonso Morales Parra, registradas en cheques cuestionados; son producto de una falsificación por IMITACION SERVIL, quien falsifica reproduce la firma teniendo siempre un modelo

¹⁰ *Ibíd.*

de la rúbrica original, o bien, porque la recuerda, porque la ejercita, porque la remeda; pero siempre practicando el patrón ya referenciado, creando y asemejando las formas externas lo más perfecto posible al extremo de engañar a un tercero para que pasen como firmas auténticas

- Las firmas cuestionadas de Lady Dayann Fajardo Díaz y Daniel Alfonso Morales Parra, dejan ver elementos de similaridad y parecido frente a las rúbricas auténticas; aspectos que permiten inferir que estas firmas SI PASAN dentro de un **proceso normal de visación** y supere los protocolos de revisión.

De acuerdo con lo expuesto, es claro que **Banco AV Villas** se encontraba obligado a realizar el pago de los cheques cuyo reintegro se pretende a través de la presente acción. Después de realizarse el proceso de visado no había ninguna justa causa que le permitiera al librado negarse a realizar el pago de los cheques que le fueron presentados. Y es que, si bien con posterioridad se conoció que las firmas puestas en los cheques revisados por el perito grafológico eran falsas, lo cierto es que la conclusión del informe es clara en cuanto a que, por lo bien elaborada de la imitación de las rúbricas de dichas personas, aquella pasaba un proceso normal de visación.

Entonces es un hecho probado que la falsedad en cuestión respecto de los cheques objeto de reclamación, no es notoria, luego el Banco Comercial AV Villas no es responsable por su pago.

Es de mencionar que, en el momento de efectuar la transacciones, la cuenta corriente no presentaba ningún tipo de restricción o parámetro de verificación adicional impuesto por el titular de la cuenta, como confirmación telefónica para el pago de cheques, hecho que permitió dar curso normal al pago de los cheques.

Banco AV Villas		REGISTRO DE CONDICIONES DE MANEJO			Número 40200179234		
Fecha	Ciudad	Fecha Apertura	Número de cuenta		Clase Cuenta	Tipo Opa	Tipo Modif*
4/9/2019	Mosquera	2015/10/06	022129043	CTA CORRIENTE	I	M	4
Nombre o Razón Social del cliente			Tipo identificación	Número de identificación			
CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE			N	901220299			
.....						
.....						
.....						
Condiciones de Manejo							
DOS FIRMAS REGISTRADAS DOS FIRMAS REQUERIDAS PARA LA EXPEDICION DE CHEQUES SOLICITUD DE CHEQUERA Y RETIROS LA DEL REPRESENTANTE LEGAL DANIEL MORALES CC 79593582 Y DE LA AUTORIZADA LADY FAJARDO CC 1018051691. PARA LA ENTREGA DE EXTRACTOS SOLO CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE							

Conforme con lo expuesto, se concluye que las transacciones aludidas se efectuaron cumpliendo con las normas previstas para esta clase de operaciones así como con las obligaciones contractualmente asumidas, situación que exime de cualquier responsabilidad al **Banco AV Villas**, pues como se expondrá en los acápite siguientes, la actora no presentó su reclamación oportunamente y el pago de los cheques con las firmas falsificadas resulta imputable exclusivamente a la culpa de los dependientes y representantes de **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL**.

2. LA CAUSA ORIGINARIA DEL FRAUDE OBEDECE AL NOTORIO ERROR DE CONDUCTA EN QUE EL DEPOSITANTE INCURRIO EN LA GUARDA DE SU CHEQUERA.

La responsabilidad por el pago de cheques falsificados o alterados está regulada por el ordenamiento jurídico vigente, en los artículos 732, 733 y 1391 del [Código de Comercio](#).

Reiteradamente ha dicho la Jurisprudencia, que, en el contrato de cuenta corriente, el cuentacorrentista adquiere la obligación de custodiar los talonarios con prudencia máxima, de tal manera que la conducta exigida sea la misma que se espera de una persona diligente y prudente cuando ésta atienda sus negocios más importantes. En vista de que la función principal del cheque es servir como medio de pago, cualquier descuido del tenedor en la custodia del talonario pondría en peligro su propio capital. Cuando el legislador exige acreditar la culpa del cliente en la falsedad o alteración del título, se entiende que se está refiriendo a la pérdida del cheque. De este modo, si el cuentacorrentista incurrió en negligencia en el cuidado de los formularios y se extraviaron uno o varios, indirectamente concurre con su culpa a la falsedad, dado que existe una relación causal entre la pérdida y el timo, ya que éste es consecuencia casi directa del descuido.

Para el presente caso el representante legal de la entidad demandante dejó claro en la denuncia penal presentada y en las manifestaciones realizadas en los hechos de la demanda que los cheques fueron hurtados al **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL**, hecho que deja en evidencia que el cliente faltó a su obligación de custodiar la chequera y sus formularios y en consecuencia facilitó que terceros hicieran uso de ellos.

De igual manera no puede dejarse a un lado la extemporaneidad con la cual se informó sobre la pérdida de los cuatro (04) cheques.

Al respecto las cláusulas SEXTA y DECIMA del contrato de cuenta corriente establece que el recibo de la chequera por parte del cliente o su representante o mandatario o autorizado sin reparo alguno constituye plena prueba de este hecho y a partir de dicho momento EL CLIENTE se obliga a custodiar los cheques, las chequeras y los formularios para solicitar nueva provisión de estos de manera que ninguna persona pueda hacer uso de estos.

Por lo anterior, si bien es cierto que la jurisprudencia nacional ha sentado la regla de que en la responsabilidad bancaria por el pago de cheques falsos aplica un régimen de responsabilidad estricta, no es menos cierto que se reconoce que a la entidad financiera le está dado exonerarse de la imputación de responsabilidad que se le hace en la medida en que logre demostrar *“una causa extraña, que impida que el daño puede imputársele jurídicamente”*¹¹ o, lo que es lo mismo, *“acreditando que la pérdida no puede atribuirse jurídicamente al incumplimiento de la institución financiera”*¹².

Precisamente uno de los supuestos en que los que se ha reconocido que la pérdida por el pago de cheques falsos no se puede atribuir jurídicamente a la entidad financiera, como lo prevé el artículo 1391 del C. de Co., es en aquellos casos en que *“el cuentacorrentista haya dado lugar a ello por su culpa o la de sus dependientes, factores o representantes”*. En palabras de la Corte Suprema de Justicia:

“La entidad bancaria queda exonerada de la responsabilidad empresarial de la que se ha hablado, originada en el pago de los instrumentos espurios, cuando el librador, o las personas por las que él responde, hubieren incurrido en culpa que hubiese ‘dado lugar a ello’.

Pero, como es diáfano en la aludida regla, debe existir un vínculo de causalidad entre la culpa del librador y la adulteración del título valor, es decir, que hay lugar a la exoneración del banco en cuanto este demuestre la existencia de una culpa del girador ligada a la falsificación del cheque

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 18 de diciembre de 2020. No. SC5176-2020. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

¹² *Ibíd.*

de modo que pueda colegirse que esta última debe su existencia a aquella otra"¹³.

Ciertamente la conducta negligente en la custodia de la chequera guarda relación causal con el fraude, errores de control que fueron reconocidos por el representante legal de la copropiedad quien señala en el escrito de demanda exactamente en el hecho tercero, que "3. Con el fin de realizar pagos a sus proveedores el Conjunto adquirió una chequera que correspondió al No. 766659551 y le fue entregada en la oficina de Mosquera del Banco Av Villas el día 5 de diciembre de 2019 por la cual le fue cobrada la suma de ciento sesenta mil pesos (\$160.000,00), la funcionaria que atendió la gestión colocó en las manos del representante legal la chequera en sobre sellado herméticamente y por tanto no fue objeto de revisión para verificación de su contenido"

Es claro que desde el principio de la entrega de la chequera el escaso control de la copropiedad que conllevó a que se diera la oportunidad para que se defraudara.

Como ya se ha señalado, la Corte Suprema de Justicia estudió un caso similar y casó la sentencia impugnada extraordinariamente, en la que se había condenado a la entidad financiera demandada, al encontrar que estaba demostrada la culpa de la sociedad actora y sus representantes¹⁴. De dicho fallo resulta relevante mencionar que el Alto Tribunal explicó que la sociedad accionante había actuado de manera negligente al no haber tomado las medidas para impedir la actuación defraudatoria de su representante. Señaló al respecto la Corte lo siguiente:

*"Frente a estas circunstancias, no puede decirse en el presente caso, entonces, que por el hecho de no haberse probado la "sindicación" de dolo en la conducta de quien giró los cheques falsificando una de las firmas, no se haya incurrido en falta imputable a la entidad titular de la cuenta corriente, quien según queda visto, no procedió con la debida diligencia para impedir los abusos o culpas de sus representantes, empleados o dependientes encargados de la custodia o servicio de los cheques en cuestión, lo que da lugar a que por dicha entidad queden incumplidos los compromisos por ella asumidos frente al banco por virtud de la celebración del contrato de cuenta corriente"*¹⁵.

Así pues, dado que fue la culpa de la persona jurídica, de sus dependientes y representantes la que ocasionó las pérdidas que ahora se reclaman, no cabe duda de

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 9 de septiembre de 1999. Exp. No. 5005. M.P. Jorge Antonio Castillo Rugeles.

¹⁴ Sobre ese particular dicha Corporación señaló:

"En el caso del que este expediente da razón, tal y como lo señala el casacionista, no solo existe la actitud culposa de la representante, sino de la misma empresa, en la vigilancia de sus empleados. El haber actuado la representante por fuera de los negocios que constituyen el objeto social de la sociedad, se debió al incumplimiento de la sociedad en su obligación de cuidado o diligencia en la vigilancia de su administradora. Factores determinantes lo demuestran: por un lado, la advertencia que hizo el contador sobre los problemas que se estaban presentando en relación con la caja menor que manejaba la representante, advertencia presentada en forma tan seria que, al no ser oído, el contador prefirió renunciar. Y por otro lado, el hecho de permitir a los representantes legales descuidar el cumplimiento de las órdenes dadas por la justicia para que le exhibieran el libro de actas de la Junta Directiva y el libro de correspondencia." Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 24 de octubre de 1994. Exp. No. 4311. M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss.

¹⁵ *Ibíd.*

que están llamadas a fracasar las pretensiones, pues quedó acreditado el eximente de responsabilidad contemplado en el artículo 1391 del C. de Co.

2. NO SE DIO AVISO OPORTUNO POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

El aviso que el representante legal del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL**, dio al Banco fue extemporáneo y tardío pues como se encuentra probado solo hasta el 15 de febrero de 2020 radicó ante la Central Única de Reclamos una comunicación informando sobre la pérdida de los cheques y solicitando el reembolso del valor de los cheques pagados; al respecto la cláusula Décima del contrato de cuenta corriente también establece que en los casos de sustracción o extravío de uno o más formularios de cheques, chequeras, o del formulario, el titular de la cuenta deberá dar aviso al Banco inmediatamente ocurra el hecho, esto es de manera oportuna y a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente cuando corresponda y a entregar copia de la misma al Banco a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos.

3. LA ALTERACIÓN O LA FALSIFICACIÓN NO SON NOTORIAS.

Ubicado el caso objeto de estudio por el Despacho en el supuesto de responsabilidad previsto en el artículo 733 del C. de Co., y, considerándose que el dueño de la chequera -en nuestro caso **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL** - *perdió* los cuatro (4) formularios de cheques que posteriormente fueron cobrados, debe tenerse presente que, de conformidad con la norma antes señalada, si el cuentacorrentista "... *no hubiere dado aviso oportunamente al banco sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias*".

La Jurisprudencia ha definido que notorio es: "*la evidencia clara de una cosa, ella supone un resalto a simple vista de lo que se considera notorio, sin que para detectarlo se requiera de un análisis minucioso, una comparación de detalles minúsculos que sólo logran advertirse con ayudas técnicas o conocimientos. De allí que cuando lo que ha de calificarse como notorio, requiere para establecerlo de tales procedimientos, deja de serlo*"¹⁶.

En el presente caso, **el CONJUNTO ALEJANDRIA REAL** no dio aviso oportuno sobre lo ocurrido con los cheques objeto de la reclamación, por lo que el análisis de la responsabilidad del Banco debe hacerse a partir de la notoriedad de la falsificación, pues solo en caso de que lo fuera la respectiva imputación sería procedente.

A esos efectos, debe tenerse en cuenta que dentro de la investigación interna realizada por **Banco AV Villas**, soportada en el dictamen realizado por Inconcrédito se hicieron los siguientes hallazgos:

- "Las firmas giradoras de Lady Dayann Fajardo Díaz y Daniel Alfonso Morales Parra, registradas en cheques cuestionados; son producto de una falsificación por IMITACION SERVIL, quien falsifica reproduce la firma teniendo siempre un modelo de la rúbrica original, o bien, porque la recuerda, porque la ejercita, porque la remeda; pero siempre practicando el patrón ya referenciado, creando y asemejando las formas externas lo más perfecto posible al extremo de engañar a un tercero para que pasen como firmas auténticas

¹⁶ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 31 de julio de 2001. Exp. No. 5831. M.P. Nicolás Bechara Simancas.

- Las firmas cuestionadas de Lady Dayann Fajardo Díaz y Daniel Alfonso Morales Parra, dejan ver elementos de similitud y parecido frente a las rúbricas auténticas; aspectos que permiten inferir que estas firmas SI PASAN dentro de un proceso normal de visación y supere los protocolos de revisión.

Como se colige de las conclusiones de la experticia, que la imitación de las firmas resultaba bastante precisa y no era fácilmente detectable salvo con un estudio técnico, lo que impide calificarla de notoria. Esta circunstancia excluye igualmente la responsabilidad de **Banco AV Villas** por el reintegro reclamado por la demandante.

4. FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE LA FALSEDAD DE LOS CHEQUES QUE NO FUERON OBJETO DE ANÁLISIS EN LA EXPERTICIA GRAFOLÓGICA

Como es apenas obvio, uno de los requisitos para que se abra paso la responsabilidad bancaria en estos eventos es que se demuestre de manera concluyente por la parte demandante que los cheques sobre los que versa su reclamación fueron alterados o falsificados.

En esta disputa la única prueba que obra respecto de la existencia de la falsificación son las experticias grafológicas que fueron elaboradas por Incocrédito de fecha 20 de abril de 2020. Dicho análisis versó sobre los cheques listados en los documentos contentivos de las experticias, por lo que dichos estudios no pueden servir para soportar la falsedad de títulos valores diversos a los que fueron examinados por el perito.

De acuerdo con lo anterior, no obra en el expediente prueba sobre la falsedad de las firmas incorporadas en el siguiente cheque, que no fueron objeto de la experticia grafológica y por cuyo pago se solicita el reintegro:

Número Cheque	fecha	Valor
8587784	13/02/2020	14.950.000

Ante la ausencia de demostración de la falsedad respecto de este cheque, el Despacho debe negar el reconocimiento del reintegro solicitado en las pretensiones de la demanda en relación con este título valor.

5. AUSENCIA DE CULPA DE LA ENTIDAD FINANCIERA COMO FUNDAMENTO JURIDICO DE LAS PRETENSIONES RECLAMADAS

Para garantizar la seguridad y derechos de sus usuarios, y en general para los tenedores de cheques, los bancos hemos establecido algunas normas, por tal razón, los cheques solo pueden ser librados o expedidos en formularios elaborados o autorizados por los bancos.

En este punto resulta relevante precisar, que los cheques pagados por el área de canje son auténticos, por lo que la falta de cuidado y descuido de la administración de la demandante en el manejo de la chequera fue lo que facilitó el actuar de los delincuentes que conocían todos los detalles, hasta los más mínimos, permitiendo con esto la defraudación que hoy pretende endilgarle a la entidad que represento.

La demandante permitió bajo su propio riesgo que se realizará la operación fraudulenta de retiro de sus fondos, por no guardar o custodiar debidamente o por permitir q terceros, utilizaran su libreta de cheques, ya que ella era la persona que contaba con la

oportunidad de evitar dicha operación fraudulenta o en su caso, debía dar el oportuno aviso a la entidad bancaria para evitar esas operaciones, y no lo hizo, o al menos no oportunamente.

De todo lo anterior se desprende que el Banco AV Villas S.A., al no ser el sujeto causante de los hechos citados en la demanda, no es el culpable y por ende no encuentra comprometida su responsabilidad debido a que no está involucrado en el hecho generador del daño que motiva la presente controversia (Custodia y manejo de la chequera), por lo tanto, no es el sujeto llamado a reintegrar ninguna suma de dinero a la parte demandante y mucho menos reconocer indexación y daño emergente y menos costas procesales.

6. CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD BANCARIA

Confrontando el marco legal de la responsabilidad bancaria por el pago de cheques falsos y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, con las pretensiones de la demanda objeto de contestación, salta a la vista **la ausencia de culpa imputable al Banco** en el pago de los cheques que hacen parte de la chequera que se encontraba **en poder, bajo custodia y exclusiva responsabilidad de la demandante**, por lo que no se estructura la responsabilidad civil que se le atribuye al Banco AV Villas por el pago de los cheques mencionados en la contestación al hecho Segundo y así tendrá que declararse en la sentencia que ponga fin a este proceso.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo previsto en los artículos 281 y 282 del Código General del proceso, propongo como excepción la genérica, todo hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre cual verse el litigio y toda excepción que se encuentre fundamentada en hechos que se hallen probados en el curso del proceso.

PRUEBAS

De conformidad con las normas establecidas en los artículos 164 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Sección Tercera – REGIMEN PROBATORIO – de la mencionada codificación, me permito solicitar se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. Documental:

- a. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco AV VILLAS, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Consulta de productos por Número de Identificación.
- c. Consulta de Datos Básicos de la cuenta corriente 022129043
- d. Solicitud de productos cuenta corriente 022129043
- e. Extracto remitido por Banco Comercial AV Villas S.A. al **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL** de la cuenta corriente No. 022129043 para el mes de febrero de 2020.
- f. Dictamen grafológico elaborado por Incocrédito de fecha 20 de abril de 2020.
- g. Registro de condiciones de manejo para la cuenta corriente No. 022129043
- h. Documento denominado solicitud y entrega de chequera 766659551 de fecha 05 de diciembre de 2019
- i. Impresión de la tarjeta Única Registro de Firmas TURF de Lady Dayann Fajardo Díaz,
- j. Impresión de la tarjeta Única Registro de Firmas TURF de Daniel Alfonso Morales Parra
- k. Reclamaciones y respuestas.

2. Interrogatorio a instancia de parte:

Solicito la citación del señor **DANIEL MORALES PARRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79698682, domiciliado y residenciado en la Carrera 5 No. 8 A 58 de Mosquera, representante legal del CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2 NIT: 901220299-7, o quien haga sus veces, a fin de interrogarlo sobre los hechos relacionados con el proceso, en los términos de los artículos 198 y s.s. del Código General del Proceso. Correo electrónico admonalejandria7@gmail.com. y contactos telefónicos: 3223055310, 8287692, y 3134944941.

3. Prueba Testimonial:

- a) Que con el lleno de las formalidades legales establecidas en los artículos 212 y s.s. del C. G. del P., se sirva citar y hacer comparecer al Doctor CARLOS N. ROSAS BELTRAN. Coordinador Criminalística Forense de INCOCREDITO a quien se le puede notificar en Cra. 28 #39-07, Teusaquillo, Bogotá Teléfono: 3355500, con el objeto de que sea interrogado sobre su idoneidad y el contenido del dictamen grafológico por el rendido.
- b) Solicito al señor Juez que cite a **CESAR ABDÓN MORERA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía 357.860, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, coordinador de investigaciones gerencia de seguridad - dirección gestión de fraudes contraloría general del Banco AV Villas, a fin de que declare todo cuanto le consta en relación con el contrato de cuenta corriente 022129043, especialmente en relación con los hechos de la demanda. A este testigo se le puede citar al correo electrónico morerac@bancoavillas.com.co.
- c) Solicito al señor Juez que cite a **MAXIMILIANO GUERRERO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.694.140, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, jefe gestión de fraudes de la contraloría general del Banco AV Villas S.A., a fin de que declare todo cuanto le consta en relación con la cuenta corriente 022129043, especialmente en relación con los hechos de la demanda. A este testigo se le puede citar en el correo electrónico guerrerompa@bancoavillas.com.co
- d) Solicito al señor Juez que cite a **LADY DAYANN FAJARDO DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1016051691, a quien se puede en el correo electrónico: ladyfajardo2592@gmail.com o en los teléfonos de contacto. 3108640237 y 3102962668 para que, en su calidad de miembro del Consejo de Administración de la Agrupación del CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2 para el momento en que ocurrieron los hechos, declaren en audiencia sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les constan en relación con: i) la elección del señor **Daniel Morales Parra** como administrador del CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2 ; ii) la gestión realizada por el señor **Daniel Morales Parra** como administrador del CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2; iii) la gestión realizada por el Consejo de Administración respecto de los hechos objeto de esta controversia; iv) la gestión realizada por el revisor fiscal respecto de los hechos objeto de esta controversia; v) el contrato de cuenta corriente 022129043 a nombre del CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2; y, vi) las reclamaciones presentadas respecto del pago de 4 cheques a los que hacen referencia los hechos de esta demanda.

4. Exhibición de documentos:

a. Con base en lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Despacho que se decrete que CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2 NIT: 901220299-7. exhiba los siguientes documentos, libros y papeles que le corresponde llevar como propiedad horizontal legalmente constituida, que afirmo se encuentran en su poder, a saber:

- a. La contabilidad y registros contables de los años 2019, 2020 y 2021.
- b. Los informes presentados por la administración en las Asambleas Generales Ordinarias realizadas en el año 2020.
- c. Los documentos relativos al proceso de selección de administrador en el que resultó elegido para dicho cargo el señor Daniel Morales Parra
- d. Los informes de revisoría fiscal de los años 2019, 2020 y 2021.
- e. Actas del Consejo de Administración de los años 2019, 2020 y 2021.
- f. Actas de las Asambleas de Copropietarios de los años 2019, 2020 y 2021.

Con esta prueba se pretende probar que: i) el monto que la actora solicita que se reintegre no corresponde a las pérdidas que aquella realmente sufrió, en su caso; ii) las deficiencias de control interno del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL**; y, iii) la responsabilidad de los dependientes y responsables del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL** por las pérdidas cuyo reintegro ahora reclama.

Estos documentos se encuentran relacionados con los hechos pues en estos: i) se ve reflejada la realidad contable de la Copropiedad para los años en que ocurrieron los hechos objeto de reclamación; ii) se puede verificar la gestión y labores adelantadas por diferentes órganos de administración y control de la Copropiedad durante los años en que ocurrieron los hechos objeto de reclamación; y, iii) contienen la información necesaria para determinar la gestión realizada.

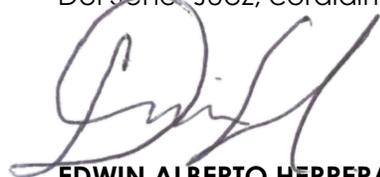
ANEXOS

- a) Las pruebas documentales anunciadas.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No .27-47 piso 1 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 2419600 Ext: 17182 celular 305 7062525 o en la secretaria de su despacho.

Del Señor Juez, cordialmente,

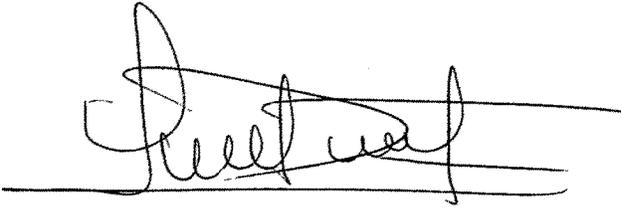


EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO
C.C. No. 80.822.498 de Bogotá
T.P. No. 210.278 C.S. de la J.

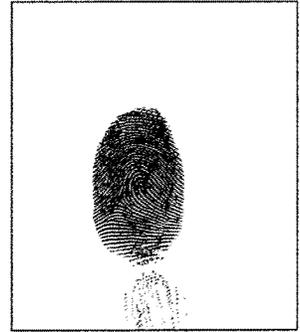
TARJETA ÚNICA DE REGISTRO DE FIRMAS

Número
462002853831

Fecha 2019/04/09	Mosquera	Oficina 462	Jornada Adicional	Hora 6:24:03 pm	Atendido Por 1014255267
Nombre del Cliente FAJARDO DIAZ, LADY DAYANN				Tipo ID C	No. de identificación 1016051691
Nombre de quien firma <i>Lady Dayann Fajardo Diaz</i>				Número de identificación <i>1016051691</i>	



Firma

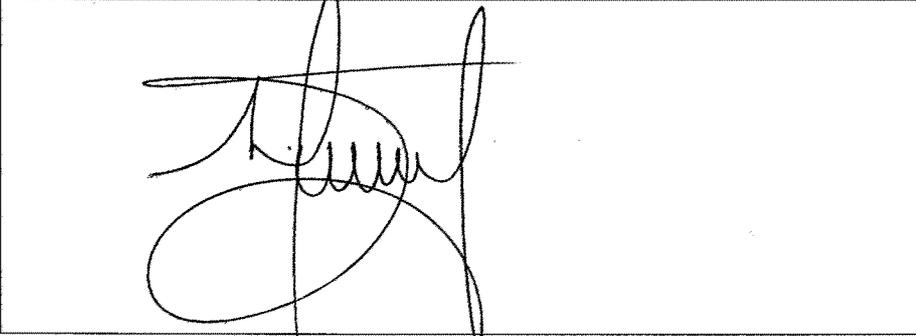


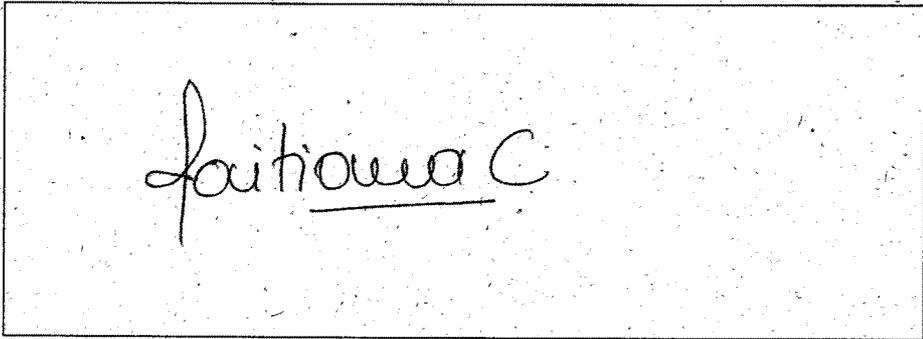
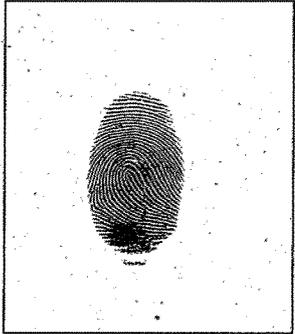
Huella

Autorizo el uso de mi firma para realizar el proceso de visación en todos los productos que poseo con el Banco

Original Archivo

Número
622002485837

Fecha 2018/05/31	Oficina Madrid	622	Jornada Diurno	Hora 2:35:59 pm	Atendido Por 1073509377
Nombre del Cliente MORALES PARRA, DANIEL ALFONSO			Tipo ID C	No. de Identificación 79698682	
Nombre de quien firma Daniel Alfonso Morales Parra			Número de Identificación 79 698 682		
 Firma			 Huella		
Autorizo el uso de mi firma para realizar el proceso de visación en todos los productos que poseo con el Banco					

Fecha 2019/03/05	Oficina Bogota Niza	022	Jornada Diurno	Hora 11:54:03 am	Atendido Por 1023938691
Nombre del Cliente CELEITA TOLEDO, TAITIANA CATALINA				Tipo ID C	No. de Identificación 52785855
Nombre de quien firma Celeita Toledo Taitiana Catalina				Número de Identificación 52785855	
					
Firma				Huella	
Autorizo el uso de mi firma para realizar el proceso de visación en todos los productos que poseo con el Banco					

7690574653

766-65830-6



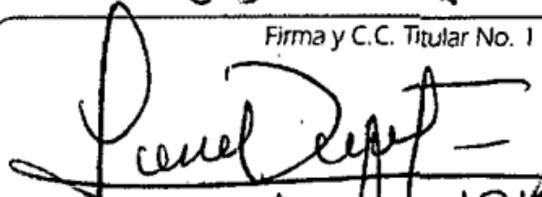
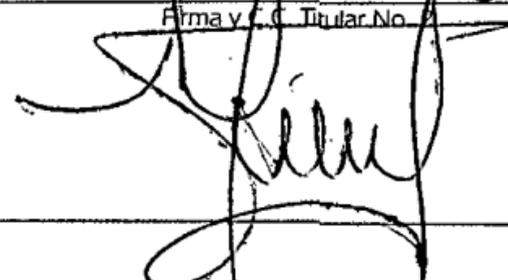
SOLICITUD Y ENTREGA DE CHEQUERAS

Titular(es) <u>Alexandria Real 7</u>	Ciudad y Fecha <u>Mosquera, Dic. 5 /2019</u>
--------------------------------------	--

Solicito(amos) la entrega de chequeras de: 30 Cheques 100 cheques de la Cuenta corriente No. 022129043

Los autorizo(amos) para que el valor correspondiente sea cargado a esta cuenta y acepto(amos) cumplir las cláusulas de compra y manejo de esta chequera estipulados en el contrato de Cuenta Corriente del Banco AV Villas.

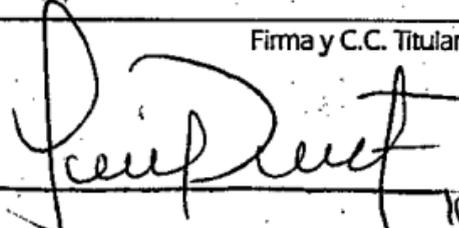
He(mos) recibido de conformidad chequera No. 266659881 con los cheques del No. 8587760 al 9659789

Firma y C.C. Titular No. 1  <u>1016051691</u>	Huella Titular No. 1 	Huella Titular No. 2 	Sellos registrados 
Firma y C.C. Titular No. 2 			

766-65830-6

AUTORIZACIÓN ENTREGA DE CHEQUERAS A TERCEROS

Bajo mi(nuestra) responsabilidad, autorizo(amos) al Banco Av Villas para entregar a _____ identificado con C.C. No. _____ de _____ la(s) chequera(s) solicitada(s) en este cupón.

<p>Firma y C.C. Titular No. 1</p>  <p>101605169</p>	<p>Huella Titular No. 1</p> 	<p>Huella Titular No. 2</p>	<p>Sellos registrados</p>
<p>Firma y C.C. Titular No. 2</p>			

Recibí de conformidad la chequera No. _____ con cheque inicial No. _____
al _____.

Huella del Autorizado



Ciudad y Fecha _____

Firma y C.C. del Autorizado _____



SOLICITUD DE PRODUCTOS / VINCULACION Y ENTREVISTA PERSONA JURIDICA



715 Fecha 2018/10/08
Código Oficina: 999

CAP-IM1-041-V4

INFORMACIÓN BÁSICA

Tipo de Identificación		NIT	Número de Identificación		901220299
Nombre o Razón Social					Fecha Constitución
CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA					2018/03/20
Tipo de Empresa	Clase de Empresa	<input type="radio"/> Sociedad anónima <input type="radio"/> Sociedad comandita acciones <input type="radio"/> SAS <input type="radio"/> Entidad pub.deptal. <input type="radio"/> Sociedad Ltda <input type="radio"/> Entidad pub.municipal <input type="radio"/> Sociedad pública <input type="radio"/> Sociedad comandita simple <input type="radio"/> Consorcio <input checked="" type="radio"/> Sociedad sin ánimo de lucro <input type="radio"/> Cooperativa <input type="radio"/> Entidad pub nacional			
Actividad Económica - CIU (hasta 2o nivel)		6820 - Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata			No. de Empleados
Dirección Pagina Web		Dirección Correo Electronico Empresa admonalejandriareal7@gmail.com		Ubicación Casa Matriz	
Dirección de la Empresa (sede principal)		Ciudad (sede principal)	Teléfono (sede principal)	Fax (sede principal)	<input type="radio"/> Propia <input type="radio"/> Arrendada
KRA 5 8A 58		MOSQUERA (CUNDINAMARCA)	7031636		
Otra Dirección (planta - sucursal)		Ciudad (otra dirección)	Teléfono (otra dirección)	Fax (otra dirección)	<input type="radio"/> Propia <input type="radio"/> Arrendada
KRA 5 8A 58		MOSQUERA (CUNDINAMARCA)	7031939		

INFORMACIÓN REPRESENTANTE LEGAL

Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
TAITIANA		CELEITA	
Tipo Identificación Rep. Legal	No Identificación Rep. Legal	Lugar Expedición Rep. Legal	Cargo
CC	52785855	BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C)	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección de Ubicación	Correo Electrónico Rep. Legal	Ciudad Rep. Legal	Teléfono Ubicación Rep. Legal
CALLE 42 66 34 OF 101	alianzagrupoinmobiliario@gmail.com	BOGOTÁ D.C. (BOGOTÁ D.C.)	
			Celular Rep. Legal
			3115388139

INFORMACIÓN FINANCIERA

Información al corte de: 2018/03/20	Total Ingresos Mensuales	Total Activos	Otros Ingresos (demostrables)
	\$110,000,000.00	\$250,000,000.00	\$10,000,000.00
	Total Egresos Mensuales	Total Pasivos	Detalle de Otros Ingresos
	\$50,000,000.00	\$50,000,000.00	ADMINISTRACION
Es Responsable Fiscal en el Exterior	País Responsable Fiscal		Otro País Responsable Fiscal
Si <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/>			
Declara Renta	Es autorretenedor		Proviene el 50% o más de sus ingresos para el año calendario inmediatamente anterior de ingresos tales como dividendos, intereses, rentas, regalías, anualidades o utilidad en la negociación de activos financieros o de productos derivados? El 50% o más de su activos son generadores de ingresos como los descritos atrás?
			Si <input type="radio"/> No <input checked="" type="radio"/>

INFORMACIÓN BÁSICA SOCIOS(*)

Tipo Id.	No. Identificación	Nombre	Razón Social	Nacionalidad/Lugar Constitución	% Part
					%
					%
					%
					%
					%
					%
					%
					%
					%
					%
					%

Tiene usted accionistas que individualmente o conjuntamente tengan participación en el capital social igual o superior al 10% y que sean nacionales de un país extranjero o residentes de un país extranjero para fines tributarios Si No

En caso de ser una actualización de datos y la información de los socios con participación mayor al 5% se haya modificado por favor relacionarlos en su totalidad en este recuadro
(*) Que tengan más del 5% de participación del capital social. En caso de tener más de 10 socios con estas características por favor anexar la información firmada por el representante legal de la empresa.

OPERACIONES INTERNACIONALES				
Efectúa Op. internacionales	Tipo de Operación	Si posee productos en moneda extranjera, relaciónelos a continuación:		
NO		Tipo de Producto	No. Producto	Monto/Saldo Actual
				\$0.00
Ciudad	País		Entidad	Moneda
Información para Correspondencia <input type="checkbox"/> Residencia <input type="checkbox"/> Empresa <input type="checkbox"/> Dirección correo electrónico empresa				

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE ORIGEN DE BIENES Y/O FONDOS

Yo, identificado con el nombre y documento de identidad, tal como lo he diligenciado en este documento, obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos y/o bienes al Banco AV Villas, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades para los Clientes de las Entidades Financieras:

A) El origen de los dineros que deposito en mi cuenta y demás operaciones que tramito a través del Banco, proceden del giro ordinario de mi actividad económica y no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

B) No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas, contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o lo adicione.

C) Declaro que el origen de mis recursos provienen de:

AUTORIZACIÓN PARA RECOLECCIÓN, CONSULTA, ADMINISTRACIÓN, REPORTE Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En el Banco AV Villas deseamos tener una excelente relación con todos nuestros clientes y queremos comunicarnos con usted de forma eficiente para remitirle información que consideramos de su interés. Por ello, es importante su autorización para utilizar sus datos para prestarle una mejor atención e informarle acerca de nuestros productos, servicios, ofertas, promociones, alianzas, contenidos, campañas comerciales, así como los de nuestras empresas filiales y para facilitarle el acceso general a la información de estos.

Autorizo de manera permanente al BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a las entidades que pertenezcan a su Grupo Empresarial, a sus sucesores, a cualquier título y a quien represente sus derechos u ostente la calidad de acreedor para que con fines financieros, crediticios, comerciales y de mercado y mercadotecnia, de cobranza, estadísticos y de información interbancaria, recolecte, obtenga, compile, almacene, confirme, conserve, intercambie, modifique, suprima, procese, reporte, transmita y mantenga en sus bases de datos y en cualquier Operador de bases de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y proveniente de terceros países o entidad que administre o maneje base de datos dentro y fuera del territorio nacional, tales como CIFIN y DATA CREDITO, Oficinas de Registros, Notarías, Registradurías del Estado Civil, Dian y demás entidades de impuestos, Procuradurías, Contraloría, SECOP, Entidades Jurisdiccionales y Administrativas, mi información personal, comercial, financiera, crediticia, de servicios y proveniente de terceros países así como el nacimiento, cumplimiento, modificación y extinción de mis obligaciones de cualquier índole incluyendo las crediticias, monetarias y no monetarias y mi endeudamiento y comportamiento como cliente y el manejo dado a tales obligaciones, productos y servicios y los saldos que a favor del Banco y de las entidades mencionadas resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro. La autorización que imparto se extiende a la consulta y uso de información sobre los bienes y derechos de carácter o con significancia económica, presentes y futuros que tenga o llegue a tener a cualquier título dentro y fuera del territorio nacional. La información que se reporte permanecerá en las bases de datos por los términos que determine la ley. Así mismo, autorizo al Banco para utilizar mis datos biométricos para el establecimiento, mantenimiento y ejecución de relaciones con este y para la realización de transacciones financieras y para recolectar y transmitir datos sobre salud a las entidades aseguradoras en las que el otorgante de esta autorización es o sea asegurado.

El Banco podrá utilizar mi información personal, comercial, financiera y crediticia como elemento de análisis en etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales para establecer y mantener cualquier relación contractual, realizar ventas cruzadas, elaboración de estadísticas, encuestas de satisfacción respecto de los bienes y servicios que ofrece el Banco, estudios y análisis de mercado, investigaciones comerciales y estadísticas, mercadeo, invitaciones a eventos, ofertas, mejorar o incrementar productos o servicios para enviarme documentos y mensajes publicitarios y de seguridad, para adelantar trámites ante autoridades públicas o entidades privadas respecto de las cuales dicha información resulte pertinente y para implementar software y servicios de computación en la nube. El Banco podrá circular y transferir mi información a la fuerza comercial y/o red de distribución, telemarketing y a terceros con los que el Banco establezca contratos, convenios, acuerdos y alianzas para los fines indicados en esta Autorización, así como a entidades geminadas tales como la ASOBANCARIA con el fin de que estas la utilicen para fines comerciales, estadísticos, estudios y análisis de mercado.

El Banco podrá transferir e intercambiar Datos a las autoridades y agencias nacionales y extranjeras tales como la IRS (Servicio de Impuestos Internos de Estados Unidos), información y documentación sobre productos, estados de cuenta, saldos, movimientos, información financiera y comercial, comportamiento financiero y manejo de productos, ingresos, deducciones, origen de recursos, accionistas y personas relacionadas o vinculadas, administradores y directivos, para fines legales y/o fiscales tales como FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), de inspección, supervisión, cumplimiento y verificación de acuerdos internacionales gubernamentales o suscritos por el Banco.

Manifiesto que conozco que el Banco ha puesto a mi disposición en su página www.bancoavillas.com.co opción Nuestro Banco / Nuestro Compromiso / Consumidor Financiero, las Políticas de Protección de Datos Personales, conforme a las cuales hará uso de mi información y en las que encuentro los mecanismos para ejercer mis derechos.

Autorizo recibir información comercial, de ofertas, promociones, campañas y/o alianzas emitidas por el banco AV Villas y para transferir mis datos a terceros para estos mismos fines:

Si No

El Banco está obligado a suministrarme un Reporte Anual de Costos y yo puedo elegir si lo recibo en mi dirección física o electrónica registrada.

Si No

Autorizo a que el Banco me remita dicho reporte a mi dirección electrónica y no a mi dirección física registrada:

Si No

OTRAS AUTORIZACIONES

El Solicitante/Cliente imparte las siguientes instrucciones irrevocables y autoriza al Banco Comercial AV Villas, a quien represente sus derechos o a sus sucesores a cualquier título, las cuales formarán parte del contrato solicitado cuando el producto/servicio sea aprobado por el Banco: 1) Para compartir con los aliados y convenios establecidos de marca compartida, marcas privadas y/o proveedores de venta, entrega y/o retención de clientes, la información comercial, financiera, histórica y estadística de consumos del cliente, comportamientos de pagos y demás resultados en el manejo de sus productos, con el objetivo de implementar estrategias de activación, uso, mantenimiento y retención de clientes, ventas cruzadas y en general fines comerciales. 2) Para realizar visitas y verificaciones con el fin de comprobar la información/documentación suministrada. 3) Para destruir todos los documentos entregados, en caso de que la presente solicitud no sea aceptada por el Banco. 4) Para tomar las medidas que considere necesarias y que las normas legales exijan, en caso de que el Solicitante/Cliente reúna las características de las personas públicamente expuestas. 5) Para cobrar las comisiones y tarifas que el Banco informe en los medios y/o canales y con la anticipación que establezcan las disposiciones legales. 6) De acuerdo con el Reglamento del Programa de Referidos, el Banco está autorizado para suministrar al Referente del Solicitante/Cliente, información relacionada con sus productos y transacciones que le generen puntos a dicho Referente. 7) Para tomar las medidas necesarias, incluyendo el bloqueo o la cancelación de las cuentas de depósito en caso de que el Solicitante/Cliente no informe al Banco de manera oportuna y por escrito, cualquier cambio en los datos, cifras, fuentes de ingresos y demás información suministrada, de que no aporte los documentos de ingreso necesarios o que sustenten la procedencia de recursos en el evento de que sus transacciones financieras superen o excedan el perfil financiero declarado y/o soportado ante el Banco y si no actualiza la información y documentación correspondiente por lo menos una vez al año entregando los soportes respectivos, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera. 8) Para que según lo que mejor convenga al Banco, termine los contratos y/o vínculos contractuales y/o comerciales, o me dé el tratamiento de cliente recalibrante y aplique las consecuencias que de ello se deriven, tales como las retenciones y giros sobre los ingresos provenientes de fuente americana de que trata FATCA, en caso de que no entregue la información y documentación que confirmen o rechacen los indicios que lo señalen como persona de Estados Unidos de América (US Person) para efectos de FATCA, a más tardar dentro de los 15 días calendario siguientes a la apertura del producto o servicio y, posteriormente, a la solicitud que realice el Banco. 9) Para que en el evento en que se realicen operaciones o transacciones bancarias sobre productos o servicios a través del sistema biométrico consistente en la utilización de mi(s) huella(s) del índice derecho y en caso de no poder capturar ésta, la de cualquier otro(s) dedo(s), como medio de identificación física y de autenticación personal e intransferible, dicha huella reemplazará mi firma y tendrá los mismos efectos que ésta. Autorizo al Banco para que mis datos biométricos sean almacenados, conservados, reproducidos y consultados para el manejo de las relaciones que tenga con el Banco. Autorizo al Banco para que capture y almacene mi(s) huella(s), mi imagen personal, la imagen de mi documento de identidad y mi firma en sus bases de datos y las utilice para realizar o autorizar transacciones y cuando haga uso de servicios ofrecidos. El Banco podrá igualmente cuando lo requiera, tomar fotografías y/o grabaciones cuando realice transacciones y haga uso de aquellas para estos mismos fines. Me obligo a registrar nuevamente mis huellas en caso de requerimiento del Banco so pena de que éste suspenda las transacciones que puedo realizar y a actualizar mis datos biométricos en caso de cualquier falla o cambio en mis condiciones.

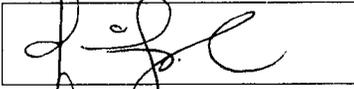
CONOCIMIENTOS INFORMADOS

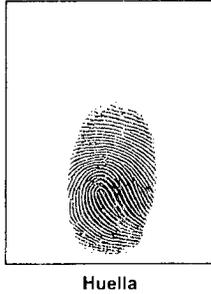
De manera expresa el Solicitante manifiesta que el Banco AV Villas (el Banco) le ha informado al momento de presentar esta solicitud: 1) Las características, derechos, obligaciones, comisiones y recargos, costos, plazos, sistemas de amortización, condiciones de prepagado, tasa de interés (corriente y de mora, modalidad, periodicidad de cobro y base de capital sobre el cual se liquida la tasa de interés) y tarifas que asumirá una vez la solicitud sea aprobada por el Banco, así como las exclusiones y restricciones aplicables a dicho(s) producto(s) y/o servicio(s), aspectos todos éstos que manifiesta haber comprendido y aceptado. 2) Que las tarifas de los productos y servicios, el clausulado de los contratos y reglamentos de los productos, así como el del Programa de Beneficios Puntos por Todo y programa de Referidos Puntos por Todos se encuentra publicado en la página web del Banco AV Villas (www.bancoavillas.com.co), los cuales acepta comprometiéndose a consultarlos de manera permanente. 3) Los productos amparados por el Seguro de Depósito FOGAFIN, la cobertura y sus características, las cuales se mantienen a su disposición en la página web del Banco. 4) Las políticas de Cobranza Prejudicial y los canales de consulta de éstas y sus modificaciones; tales políticas se encuentran publicadas en la página web del Banco AV Villas (www.bancoavillas.com.co) 5) Que los beneficiarios del crédito y las garantías deben cumplir con las condiciones requeridas en materia de seguros de vida, incendio y terremoto. 6) Que los costos y gastos por avalúos, estudio de títulos, IVA, seguros y constitución y cancelación de garantías son por cuenta y a cargo del Solicitante/Cliente. 7) Que la presente solicitud no obliga al Banco AV Villas a otorgar el producto solicitado. Cualquier inexactitud implicará la negación de esta solicitud. 8) Que los reportes negativos que el Banco realice a cualquier Operador de bases de datos e información financiera, crediticia, comercial, de servicios y provenientes de terceros países pueden generarle consecuencias negativas en el acceso al crédito y demás servicios financieros. El Solicitante ha sido informado del derecho que le asiste de solicitar rectificación y actualización de la información cuando esta no corresponda con la realidad crediticia, sin que tal derecho implique revocatoria alguna de las autorizaciones que confiere al Banco. 9) Que el Banco ha puesto a su disposición en su página www.bancoavillas.com.co opción Nuestro Banco / Nuestro Compromiso / Consumidor Financiero, las Políticas de Protección de Datos Personales conforme a las cuales hará uso de la información y en las que se encuentran los mecanismos para ejercer los derechos como titular de los datos. 10) las manifestaciones y autorizaciones contenidas en este formulario formarán parte de todos los contratos que se celebren con el Banco.

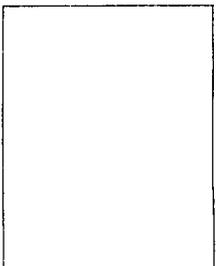
Certifico que la información consignada en este documento es veraz. Las autorizaciones que emito son permanentes y formarán parte de mis contratos con el Banco. Habiendo leído, comprendido y aceptado lo consignado en el formulario, firmo a los 2018/10/08 en la ciudad de

CONJUNTO ALEJANDRIA RE/

NIT 901220299

Firma 
 Nombre Leitaneu
Celita
 No. Identificación 52785805
 de W. Fa.



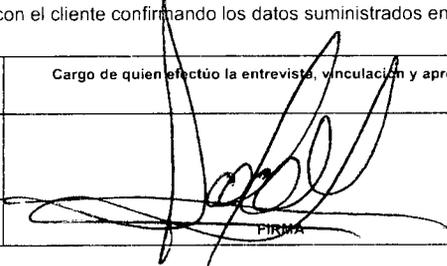
Firma 
 Nombre _____
 No. Identificación _____
 de _____
 Huella 

Apoderado Representante Legal

Apoderado Representante Legal

Espacio para uso exclusivo del Banco AV Villas - Entrevista al Cliente - Vinculó y Aprobó

Con mi firma certifico la aprobación del vínculo, así como haber realizado la entrevista presencial con el cliente confirmando los datos suministrados en el lugar, fecha y hora que a continuación relaciono:

Lugar	Fecha	Hora	Cargo de quien efectuó la entrevista, vinculación y aprobación:
<u>Bogotá</u>	<u>08/10/2018</u>		
Nombres y Apellidos de quien efectuó la entrevista, vinculación y aprobación:			
<u>Ana Pacheco</u>			
No. Documento Identificación			
<u>1023938691</u>			

Señores:

BANCO AV VILLAS

Sucursal Niza

Bogotá

Cur: 11236034

Cordial saludo.

Como mandataria judicial del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MZ. 2**, Nit. No. 901220299-7, ubicado en la carrera 5 No. 8 A 46 (58) de Mosquera (Cund.), conforme al poder debidamente otorgado por el representante legal señor **DANIEL MORALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.698.682 concurre para manifestar que comparezco con el fin de interponer el Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna por lo siguiente:

Hechos

1. El 8 de octubre de 2018 a través de su representante legal El Conjunto abrió en la Oficina Niza una cuenta corriente para captar los recursos provenientes de las cuotas de administración destinado al sosteffimiento de la Copropiedad en el Banco Avvillas y por ello es titular del producto No. 022129043.
2. El representante legal manifiesta que el 14 de febrero de 2020 realizó revisión del portal virtual del banco y evidenció que el día 4 de febrero de 2020 se sustrajo un dinero que asciende a la suma de cuarenta y cuatro millones novecientos siete mil pesos (44.907.000,00) representado en el pago por canje de 3 cheques y el 14 de febrero de 2020 el pago por la suma de catorce millones novecientos cincuenta mil pesos (\$14.950.000) títulos que presuntamente hacían parte de la chequera No. 766659551.
3. Los títulos valores son:
 - a. Cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020.
 - b. Cheque N° 0080787 por valor de \$ 14.987.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020.
 - c. Cheque N° 7357781 por valor de \$14.970.000.00, debitado el 04 de febrero de 2020.
 - d. Cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000.00, debitado el 14 de febrero de 2020.
4. El valor total que fue sustraído de la cuenta de la Copropiedad ascendió a la suma de cincuenta y nueva millones ochocientos cincuenta y siete mil pesos (59.857.000,00).
5. De igual forma se evidenció que un quinto cheque No. 1821786 fue consignado el 14 de febrero de 2020 y devuelto por el centro de canje con la causal de fondos insuficientes.

La copropiedad a través de su representante legal realizó reclamación sobre dichas sumas como quiera que no reconoce haber tenido dichos cheques como parte de la chequera, tampoco haberlos girado o suscrito por parte de los autorizados.

Las reclamaciones al Banco Av Villas se realizaron a través de las comunicaciones radicadas en la oficina alterna de Mosquera el 15 de febrero de 2020 y 30 de marzo de 2020 dirigida a la oficina de Niza través de correo urbano 4-72 con guía RA 257535958CO.

La chequera No. 766659551 es propiedad de mi representado y los cheques relacionados en los literales a,b,c,d del item 3 e item 4, hacía parte de la chequera conforme lo manifiesta el Banco Av Villas en la certificación que expidió el 19 de febrero de 2019.

9. El decreto 491 del 18 de marzo de 2020, reza en su artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización,



1/11

certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10. La emergencia sanitaria fue declarada por el Ejecutivo el pasado 12 de marzo mediante el decreto N° 260, **en el que amplió** "por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

11. Por tanto, la representación legal de la copropiedad goza de la vigencia que le otorga dicha norma.

Por las razones antedichas me permito interponer la siguiente petición:

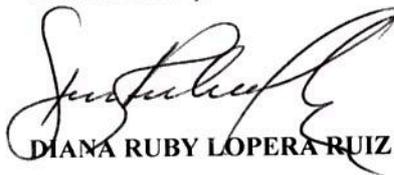
1. Entregar por el medio mas expedito los cheques originales propiedad de mi representada sobre los que se presento reclamación y que se contraen a:
 - a. Cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000.oo debitado el 04 de febrero de 2020.
 - b. Cheque N° 0080787 por valor de \$ 14.987.000.oo debitado el 04 de febrero de 2020.
 - c. Cheque N° 7357781 por valor de \$14.970.000.oo, debitado el 04 de febrero de 2020.
 - d. Cheque N° 8587784 por valor de \$14.950.000.oo, debitado el 14 de febrero de 2020.
 - e. Cheque No. 1821786 que fue consignado y devuelto el 14 de febrero de 2020

Sirve de fundamento probatorio los siguientes documentos:

1. Copia de la comunicación enviada por el representante legal al Banco Av Villas del 15 de febrero de 2020 realizando la reclamación para devolución de dineros no girados por el conjunto.
2. Copia de la comunicación enviada por el representante legal al Banco Av Villas el 30 de marzo de 2020 enviada por correo por la empresa 24-72 con la guía anexa.
3. Copia de la certificación expedida por el Banco Av Villas del 19 de febrero de 2020.
4. Copia de la representación legal que conforme las previsiones del Decreto 491 del 18 de marzo de 2020 se encuentra vigente.
5. Poder original otorgado a mi favor por el representante legal del conjunto.
6. Copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Recibo notificaciones en la Av. Cr 15 No. 122-39 oficina 502 de Bogotá, contacto telefónico 3102548890, correo: abogadadialanoperacs@gmail.com.

Atenta a sus inquietudes. De Ustedes, con toda atención.


DIANA RUBY LOPERA RUIZ

Abogada TP 175.921



Avdovillas
4441777



Mosquera, febrero 15 de 2.020.

Señores
BANCO AVILLAS
Mosquera

ASUNTO: Derecho de petición reintegro dineros en canje

Respetuosamente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución del dinero descontado de la cuenta Corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, Nit 901220299-7 a través del canje efectuado para el día 4 de febrero de los corrientes de tres (3) cheques que suman el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS \$ 44.907.000), por los siguientes motivos:

1. Los números de cheque canjeados de la cuenta del Conjunto Alejandria Real 7, No 9659770, 80787, 737781 no han sido emitidos por el Conjunto ya que no corresponden a los números de cheque entregados por el banco en la chequera No 766659551 activada a inicios de diciembre de 2019.
2. Existe un tope de transacciones máximas por día de 24.000.000 para pagos a proveedores, sin embargo el Centro de canje realizó el mismo día (4 de febrero de 2.020) un desembolso superior a lo aprobado sin la verificación o confirmación de estas transacciones como siempre lo hacen llamando a uno de los titulares de la cuenta.

Actualmente la chequera No 766659551 se encuentra en poder del suscrito Representante Legal y no se evidencia hurto de cheques, o anomalías en la misma, que permita suponer que podría haberse presentado una estafa hacia el conjunto; por el contrario los números de cheques canjeados no corresponden a transacciones hechas por el conjunto, lo que permitiría suponer que posiblemente es un error del centro de Canje al momento de realizar el desembolso el cual debía efectuar de diferentes cuentas, así mismo que los controles de seguridad de los cheques son obsoletos y no permiten establecer la autenticidad de los documentos y por último que no se cumplen los protocolos de verificación de firmas, cantidad aprobada de desembolso diario, entre otros que permite que los clientes contemos con la confianza de dejar nuestros dineros en manos de una entidad bancaria como la de ustedes.

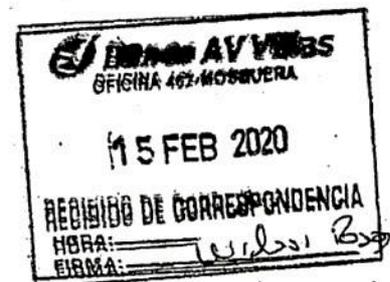
Agradezco la atención prestada y pronta respuesta,

Atentamente


DANIEL MORALES PARRA
Representante Legal
Celular 3223055310

ANEXO: Relacion de cheques con los que cuenta la chequera No 766659551

Alejandria Real
PARQUE RESIDENCIAL
ADMINISTRACIÓN



Mosquera, Cundinamarca, marzo 30 de 2.020

Señores
Banco AVVILLAS
Av Suba No 127-23, Local 13
Centro Comercial Niza
Teléfono 444 1777
Bogotá

ASUNTO: Reclamación formal / Radicado 10106397

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución de los dineros canjeados a través de la modalidad de fraude por valor de \$ 60.000.000 para el mes de febrero de la cuenta corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, nit 901220299-7, teniendo en cuenta la responsabilidad del banco frente al pago de los mismos al no haber efectuado una verificación plena de las firmas plasmadas en los mismos, los cuales a simple vista se observan no corresponden a las firmas registradas por el suscrito y la señorita LADY FAJARDO en el banco, para lo cual expongo los hechos presentados.

HECHOS:

El suscrito como Representante Legal del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, adquirido para el día 6 de diciembre de 2019 una chequera No 766659551 por parte de una asistente de servicio del Banco AV Villas sucursal Mosquera.

Para el día 15 de febrero de 2020 siendo las 21:00 horas realice una verificación de los movimientos bancarios de la Cuenta Corriente No 022129043 a través de la plataforma virtual de AV Villas, cuenta bancaria que pertenece al Conjunto Residencial al cual represento y donde se depositan las cuotas de administración de 288 apartamentos.

Al descargar los movimientos del mes se evidencio que para el día 4 de febrero de 2.020 se debitaron de la cuenta tres (3) cheques (Números 9659770 por valor de \$14.950.000, 80787 por valor de \$ 14.987.000 y 737781 por valor de \$ 14.970.000, para un total de \$ 44.907.000), todo en una sola transacción o día a través de canje, es decir que los cheques fueron consignados a una o varias cuentas y desde allí se hicieron efectivo estos descuentos de la cuenta del conjunto.

Una vez evidencie estos movimientos no autorizados de la cuenta del Conjunto me dirigí a primera hora hábil del día siguiente (Sábado 15 de febrero de 2020) a la sucursal AV Villas de Mosquera para verificar la situación ya que los números de cheque no estaban entre la chequera, en donde se evidencia que a la chequera le faltaban varios títulos, situación que nunca fue evidenciada por el suscrito.

Al momento de verificar los movimientos en el mismo banco con la asistente de atención al cliente, se evidencia que existía en ese momento dos cheques en canje consignados el día anterior, es decir el 14 de febrero, solicitando directamente al Gerente o persona encargada ese día de la gerencia se comunicara con el Centro de Canje o la oficina



encargada para que no se hiciera efectivo el pago de ese cheque no autorizado por el suscrito, sin embargo no se obtuvo ningún apoyo por parte de estas personas que son las obligas a orientar al usuario y a buscar soluciones y evitar que se cometan fraudes a los usuarios

Ahora bien, se solicitó al Gerente del banco se verificara a través de sus bases de datos y/o sistema donde habían sido reclamados, canjeados, la imagen del cheque, o lo que tuviera con el fin de proceder a acudir a las autoridades policiales o personalmente a los bancos y buscar la forma de bloquear la cuenta a la cual se consignaron estos cheques, sin embargo es evidente que dicho banco no cuenta con la suficiente tecnología o protocolos para obtener esta información y evitar que sus clientes sean afectados, según el personal de esta sucursal, no existía información de los cheques cobrados hacia diez (10) días y que mucho menos tenían información de los últimos dos.

Teniendo en cuenta esta situación, la única solución da por el gerente es que radicara una reclamación frente a los cheques y que la oficina encargada daba respuesta, me dan como fecha de respuesta el 13 de marzo, situación que considero irresponsable y poco profesional por parte de un gerente, quien tiene facultades para realizar llamadas al centro de Canje o en su defecto al área de seguridad de la entidad y advertir sobre la situación que se está presentando con la cuenta, los que habría evitado el pago del ultimo cheque, ya que solamente llevaba un día hábil de haber sido consignado en la cuenta de origen (Bancolombia) y este se hace efectivo tres días hábiles siguientes, es decir, el Banco AV Villas trasladaría el dinero cobrado con el cheque el día lunes, sin embargo fue imposible obtener una ayuda por parte de estas personas, a pesar de todas estas actividades llevadas a cabo en el Banco los delincuentes lograron canjear el cheque No 8887784 por un valor de \$ 14.950.000.

Continuando con los hechos del mismo día y lugar, me comunican con la audio línea para realizar el bloqueo de la chequera, en donde igualmente es absurdo la situación presentada, ya que el personal del banco había verificado mi identidad, las condiciones de uso y manejo dela cuenta en la cual como representante legal estoy facultado para el loqueo de chequeras, sin embargo el asesor manifiesta que ese bloqueo debe realizarse por medio del portal transaccional, es decir que debía dirigirme a buscar a la segunda persona que tiene el token de acceso al portal para poder realizar ese procedimiento, situación que me toco desarrollar y buscar a la señorita LADY FAJARDO, miembro del Consejo de Administración, para poder realizar el bloqueo de la chequera.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA:

Es evidente que los cheques hurtados de manera fraudulenta y sin que el suscrito como responsable de la custodia de la chequera se percatara, tenían firmas parecidas, más sus características plasmadas no correspondían a simple vista a las de los titulares autorizados, es decir del suscrito y la señorita LADY FAJARDO, y por ello debían haber sido devuelto o no pagados, o por lo menos confirmados por el Centro de canje.

Ahora bien, es evidente que las firmas plasmadas en todos los cheques girados no contaban con idénticas similitud a las registradas en el banco por los autorizados, prueba de ello es que fueron devueltos los cheques No 80773 y 7357776 por el mismo Centro de Canje, entonces porque no se llevo a cabo el mismo procedimiento con los cheques No



9659770, 80787, 737781 y 8887784, los cuales si fueron pagados por el Centro de Canje a pesar de que su firma eran idénticas a los cheques devueltos por firma no registrada?

En vista de lo anterior, considero que existen falencias en la verificación de los cheques y en este caso recae la responsabilidad en el Banco al no contar con protocolos de seguridad que garanticen a los clientes que su dinero va a estar a salvo a través de medidas de seguridad, por ejemplo en el momento de tener dudas frente a las firmas, con la simple verificación o confirmación se podría evitar este tipo de fraudes los cuales son muy frecuentes en el sistema financiero, y la otra opción es la de simplemente enviar un mensaje de texto o al correo del cliente frente a las actividades debito de su cuenta, sin embargo es evidente que no se cuenta.

Es de anotar que se realiza esta s solicitud formal, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado respuesta a varias solicitudes de pruebas que se han requerido al Banco con el fin de allegarlas al proceso penal que cursa por parte de la Fiscalía 1 de Mosquera, radicado NUC 110016101412202002653, como lo son;

- a) Solicitud de fecha 15/02/2020 en la sucursal AV Villas Mosquera (Sin respuesta)
- b) Solicitud de fecha 17/02/2020 en la sucursal AV Villas Nisa, en donde el gerente me hace entrega de la copia de los tres primeros cheques y crea el radicado 10106397
- c) Solicitud de fecha 24/02/2020 radicado en la sucursal Mosquera y anexo al caso 10106397, del cual se recibe respuesta de aplazamiento de términos hasta el mes de Abril.
- d) Solicitud de fecha 11/03/2020 radicado en la sucursal Mosquera, (Sin respuesta)

A esperas de una pronta solución,

Atentamente,



Alejandria Real 
PROFESIONISTA
ADMINISTRACIÓN

Daniel Morales Parra
C.C. 79.698.682 de Bogotá
Carrera 5 No 8 A-58
Mosquera Cundinamarca
Celular 3223055310
Autorizo comunicaciones al correo admonalejandriareal7@gmail.com



472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Unidad de Correo: Unidad de Transporte PA 9 (Unidad de Transporte)

472 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.MOSQUERA
 Fecha Admisión: 30/03/2020 11:37:45
 Orden de servicio: PO.MOSQUERA
 Fecha Aprox. Entrega: 31/03/2020

472 RA257535958CO

Remitente: DANIEL MORALES PARRA
 Nombre/Razón Social: DANIEL MORALES PARRA
 Dirección: CRA 8-28
 Referencia: Teléfono: 223055310
 Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA
 Dpto: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 037000

Destinatario: BANCO AV VILLAS
 Nombre/Razón Social: BANCO AV VILLAS
 Dirección: AV SUBA 127-23 LOCAL 13 CC NIZA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dpto: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11121000

Fecha admisión: 30/03/2020 11:37:45
 Código postal: 11121000
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Dirección: AV SUBA 127-23 LOCAL 13 CC NIZA
 Nombre/Razón Social: BANCO AV VILLAS

Peso Físico(gm): 200
 Peso Volumétrico(gm): 200
 Valor Declarado: \$0
 Costo de manejo: \$40
 Valor Total: \$240

Observaciones del cliente: DOCUMENTOS

Dico Contenedor:
 C.C. 107
 Gestión de entrega: 200

Fecha de entrega: BOGOTÁ D.C.
 Distribuidor:
 Hora:
 C.C.:
 Tet:
 Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Gausal Devoluciones:
 RE Rechazado
 NE No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 C1 C2
 N1 N2
 FA
 AG
 FA
 Cerrado
 No contactado
 Fallecido
 Aclarado Clausurado
 Fuerza Mayor

PO.MOSQUERA
 1037
 CENTRO B
 000

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 BO 23 2 9 53 3
 Línea de Atención al Cliente: 01 800 111 210 - CorreoCertificado@72.com.co
 Licencia de Mercadería: 0157

Principal Bogotá D.C. Calle 127 No. 13-23 Local 13 CC Niza / Mat. certificado (S/N 172000) Lic. Transportes de carga (C00200) del 20 de mayo de 2004/Mat. Lic. Mensajería Express (01087) del 9 de septiembre del 2004
 El usuario debe ingresar constantemente que hay cancelación del correo que encuentra publicado en la página web: 472. Ingrese sus datos personales para probar la entrega del envío. Para consultar el estado del envío consulte la Política de Indemnización: www.472.com

Valor	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Total
200.00	037000	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	1	200.00
40.00	037000	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	1	40.00
240.00	037000	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	1	240.00

Valor	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Total
200.00	037000	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	1	200.00
40.00	037000	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	1	40.00
240.00	037000	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	1	240.00

7/11/20



NIT. 860.035.827-5

**BANCO COMERCIAL
"AV VILLAS"**

NIT: 860.035.827-5

CRA.13 No. 27 – 47 P-24 BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

Que el **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA 7** identificado con Nit No. **901.220.299-7** posee vinculo comercial con la oficina **022 – NIZA**, a través de la **Cuenta Corriente No. 022129043** Desde el **08 de Octubre 2018**, a dicha cuenta corriente pertenece la **Chequera No 766659551** y de esta chequera hacen parte los cheques **No 8587784, 9659770, 7357781, 0080787, 1821786.**

Condiciones de Manejo: Dos Firmas Registradas Dos Firmas Requeridas del Representante Legal **DANIEL ALFONSO MORALES PARRA CC 79698682** y Autorizada **LADY DAYANN FAJARDO DIAZ CC 1016051691.**

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 19 días del mes de Febrero de 2020

Atentamente,



Gerente Oficina Mosquera-462

Esta certificación tiene un costo de \$6.900.00, el cual será debitado de su cuenta y se verá reflejado en el extracto de la misma.

8/1/20

Señores
BANCO AVVILLAS
E. S. D.



DANIEL MORALES PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.698.682, obrando en calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MZ. 2**, Nit. No. 901220299-7, ubicado en la carrera 5 No. 8 A 46 (58) de Mosquera (Cund.), comedidamente manifiesto que comparezco otorgar poder amplio y suficiente a la doctora **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.748.597 de Bogotá, Tarjeta Profesional 175.921 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, email abogadadianaloperacs@gmail.com, celular 3102548890 para que en nombre del Conjunto Residencial, inicie, impulse y lleve hasta su terminación, la reclamación por la recuperación de dineros sustraídos del Banco Avvillas de la cuenta corriente No. 022129043 a nombre del conjunto representado en los cheques No. 8587784, 0080787, 9659790, 7357781 al igual que los intereses de mora sobre las sumas reclamadas.

En virtud del presente mandato, mi apoderada queda amplia y expresamente facultada para transigir, conciliar, recibir, cobrar, recibir bienes y dineros, retirar y cobrar títulos judiciales, desistir, renunciar, sustituir y reasumir total o parcialmente el presente poder, hacer postura en nombre del poderdante, además de las facultades que le confiere el artículo 77 del Código General del Proceso y todas las que requiera para el cabal cumplimiento del mandato, sin que en ningún momento se entienda que carece de ellas por no estar escritas en él.

Sírvase Señor, reconocerle personería.

Cordialmente,

DANIEL MORALES PARRA
C.C. 79.698.682

Acepto el poder,

DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA RUIZ
T.P. 175921 del H. Consejo Superior de la Judicatura
CC. 51748597 de Bogotá

10/11/20

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15882

NOTARIO En la ciudad de Mosquera, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de Mosquera, compareció:

DANIEL ALFONSO MORALES PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079698682 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7t5q5nrtdb
23/09/2020 - 09:15:35:790



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.


WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
Notario Único del Círculo de Mosquera



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7t5q5nrtdb

Mosquera, febrero 15 de 2.020.

Señores
BANCO AVILLAS
Mosquera

ASUNTO: Derecho de petición reintegro dineros en canje

Respetuosamente me permito solicitar a esa entidad bancaria la devolución del dinero descontado de la cuenta Corriente No 022129043 a nombre del Conjunto Residencial Alejandria Real 7, Nit 901220299-7 a través del canje efectuado para el día 4 de febrero de los corrientes de tres (3) cheques que suman el valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS \$ 44.907.000), por los siguientes motivos:

1. Los números de cheque canjeados de la cuenta del Conjunto Alejandria Real 7, No 9659770, 80787, 737781 no han sido emitidos por el Conjunto ya que no corresponden a los números de cheque entregados por el banco en la chequera No 766659551 activada a inicios de diciembre de 2019.
2. Existe un tope de transacciones máximas por día de 24.000.000 para pagos a proveedores, sin embargo el Centro de canje realizo el mismo día (4 de febrero de 2.020) un desembolso superior a lo aprobado sin la verificación o confirmación de estas transacciones como siempre lo hacen llamando a uno de los titulares de la cuenta.

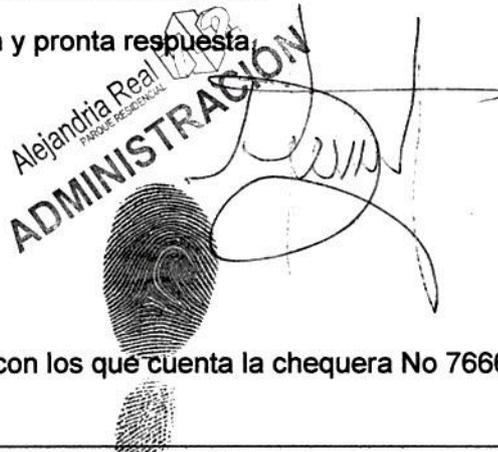
Actualmente la chequera No 766659551 se encuentra en poder del suscrito Representante Legal y no se evidencia hurto de cheques, o anomalías en la misma, que permita suponer que podría haberse presentado una estafa hacia el conjunto; por el contrario los números de cheques canjeados no corresponden a transacciones hechas por el conjunto, lo que permitiría suponer que posiblemente es un error del centro de Canje al momento de realizar el desembolso el cual debía efectuar de diferentes cuentas, así mismo que los controles de seguridad de los cheques son obsoletos y no permiten establecer la autenticidad de los documentos y por último que no se cumplen los protocolos de verificación de firmas, cantidad aprobada de desembolso diario, entre otros que permite que los clientes contemos con la confianza de dejar nuestros dineros en manos de una entidad bancaria como la de ustedes.

Agradezco la atención prestada y pronta respuesta.

Atentamente,


DANIEL MORALES PARRA
Representante Legal
Celular 3223055310

ANEXO: Relacion de cheques con los que cuenta la chequera No 766659551



	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN CÓDIGO No. 3248 PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación N°	IUS-E-2020-604003
Convocante(s)	CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MANZANA 2
Convocado (s)	BANCO AV VILLAS
Fecha de Solicitud	05 DE NOVIEMBRE DE 2020
Objeto	DEVOLUCIÓN DE DINERO SUSTRÁIDOS DE CUENTA CORRIENTE

La suscrita **LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ**, Abogada Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1.- El día cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor **DANIEL MORALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79698682, en Calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MANZANA 2** con Nit 901220299-7, a través de apoderada la doctora **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51748597 y T.P. N° 175921 del C.S. de la J., promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**

2.- En Bogotá D.C., el día 10 de febrero de 2021, se da inicio a la continuación de la diligencia programada para el día de hoy a las 3:30 pm,; audiencia que se realiza a través de reunión en la plataforma Microsoft Teams™, contando con previa aceptación de las partes de realizar la audiencia mediante plataformas electrónicas.

Parte Convocada: **BANCO AV VILLAS CON NIT 860035827-5**

3.- Aceptada la solicitud de conciliación, la conciliadora asignada para llevar a cabo la audiencia fijó como fecha y hora para la celebración de la misma por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™, el día 18 de enero de 2021 a las 8:30 am.

4.- Fue remitida a las direcciones de correo electrónico de las partes la respectiva citación, manifestando de manera expresa que la audiencia se

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	2 de 3

llevará a cabo por medios virtuales y solicitando a las partes que expresen su voluntad de que la audiencia se realice por este medio. Mediante correos electrónicos y telefónicamente, las partes manifestaron su disposición para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación por medios virtuales a través de la plataforma Microsoft Teams™.

5.- En esta oportunidad, luego de dialogar sobre el tema de esta audiencia las partes solicitaron de COMÚN ACUERDO prolongar los términos de la solicitud de audiencia de conciliación y suspender la diligencia con el objeto de analizar las propuestas planteadas en la misma. Por considerarlo procedente, la conciliadora accedió a esta solicitud, se prolongaron los términos por otros tres meses más a partir de la fecha de radicación y se fijó para la continuación de la audiencia el día miércoles diez (10) de febrero de 2021, a las tres y treinta de la tarde (3:30 pm).

PRETENSIONES

La presente solicitud tiene por objeto, que la parte convocada **BANCO AV VILLAS** reconozca y pague la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 59.857.000.00), por concepto de las sumas de dinero sustraídas de la Cuenta Corriente de la parte convocante; N° 022129043 del Banco Av Villas, mediante los siguientes cheques: el cheque N° 9659770 por valor de \$14.950.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020; el cheque N° 80787 por valor de \$ 14.987.000.00 debitado el 04 de febrero de 2020; el cheque N° 737781 por valor de \$14.970.000.00, debitado el 04 de febrero de 2020 y el cheque N° 8887784 por valor de \$14.950.000.00, debitado el 14 de febrero de 2020, más los intereses correspondientes.

Lo anterior conforme a los hechos y pretensiones de la solicitud de audiencia de conciliación.

ASISTENCIA

En esta fecha y hora indicada, **por la parte Convocante:** Comparece de manera virtual, el señor **DANIEL MORALES PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79698682, en Calidad de Representante Legal del **CONJUNTO ALEJANDRÍA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VII MANZANA 2** con Nit 901220299-7, con domicilio en la carrera 5 N° 8 A- 58 del Municipio de Mosquera- Cundinamarca, y correo electrónico: admonalejandriareal7@gmail.com, junto con su apoderada la doctora **DIANA RUBY DEL SOCORRO LOPERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51748597 y T.P. N° 175921 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 7 A N° 10 A-25 del Municipio de Mosquera- Cundinamarca y correo electrónico: abogadadianaloperacs@gmail.com.

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Piso 1º.
PBX 587 8750 Ext. 13435/13436/13439 Fax. 5878750 Ext. 13482. conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

	PROCESO PREVENTIVO	Fecha de Revisión	16/11/2018
	SUBPROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha Aprobación	16/11/2018
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO	Versión	1
	REG-PR-CO-018	Página	3 de 3

Por la parte Convocada: Comparece de manera virtual, el doctor **EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO**, identificado con C.C. N° 80822498, en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO AV VILLAS** identificado con Nit 860305827-5, con domicilio en la carrera 13 N° 27-47 Edificio Banco de Occidente de Bogotá D.C., y correo electrónico: herreraea@bancoavvillas.com.co.

NO ACUERDO

La Conciliadora ilustró a las partes asistentes, sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el Artículo 76 de la ley 23 de 1991. Luego de discutir sobre las diferentes alternativas y fórmulas de arreglo presentadas por las partes y las propuestas por la conciliadora, éstas no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró **FALLIDA** la misma y **AGOTADA** la etapa conciliatoria. Se cierra la presente siendo las 4:00 pm de hoy 10 de febrero de 2021 y se aprueba de viva voz, una vez leída, por quienes en ella intervinieron, de conformidad con el artículo 1 de la ley 640 de 2001, y Decreto Legislativo 491 del 20 de marzo de 2020, artículos 9 y 10. Se expide la presente CONSTANCIA de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001. Se observó lo de ley.



LUZ AMPARO GARCÍA SÁNCHEZ
Conciliadora

Lugar de Archivo: Centro de Conciliación de la PGN.	Tiempo de Retención: Archivo de Gestión: 5 años, Archivo Central: 3 años.	Disposición Final: Microfilmación y Conservación permanente.
---	---	--

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. Calle 16 No. 4-75 Piso 1º.
PBX 587 8750 Ext. 13435/13436/13439 Fax. 5878750 Ext. 13482. conciliacion.civil@procuraduria.gov.co

Bogotá abril 20 de 2020
UINV-735

Destinatario

Maximiliano Guerrero Pardo
Jefatura Gestión de Fraudes
Contraloría General
BANCO AV VILLAS
Carrera 13 No. 27 – 47 piso 5
Ciudad

1

REF: ESTUDIO Conjunto Alejandría Real Parque

En atención a su solicitud recibida el día 09 de abril del presente año; me permito emitir respuesta en los siguientes términos.

1. OBJETO DE LA DILIGENCIA:

PRIMERO El estudio deberá determinar a través análisis comparativo grafológico, si las firmas de **Representantes Conjunto Alejandría Real Parque**, que aparecen registradas en cheques del banco AV VILLAS, son auténticas o falsas.

SEGUNDO El estudio deberá determinar a través análisis comparativo grafológico, si las firmas de **Representantes Conjunto Alejandría Real Parque**, en caso de no existir correspondencia grafológica, si estas firmas son detectables dentro de un proceso de visación.

TERCERO El estudio deberá determinar a través análisis comparativo documental, si los sellos de **Representantes Conjunto Alejandría Real Parque**, provienen de la misma fuente matriz, en caso negativo si estos pasan el proceso de visado.

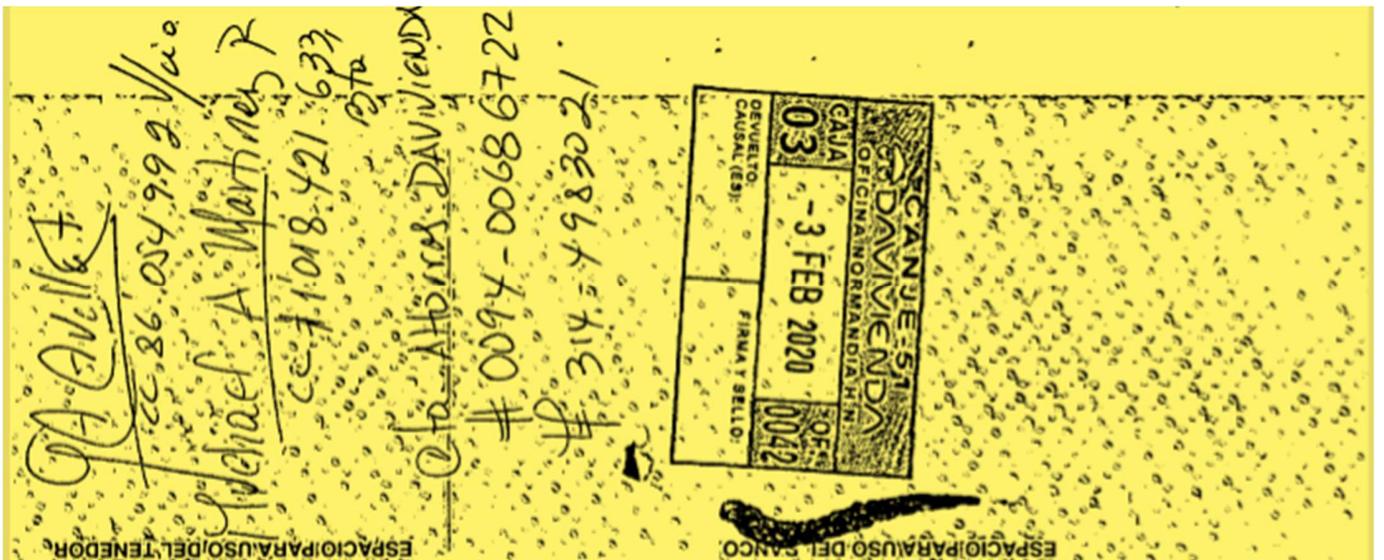
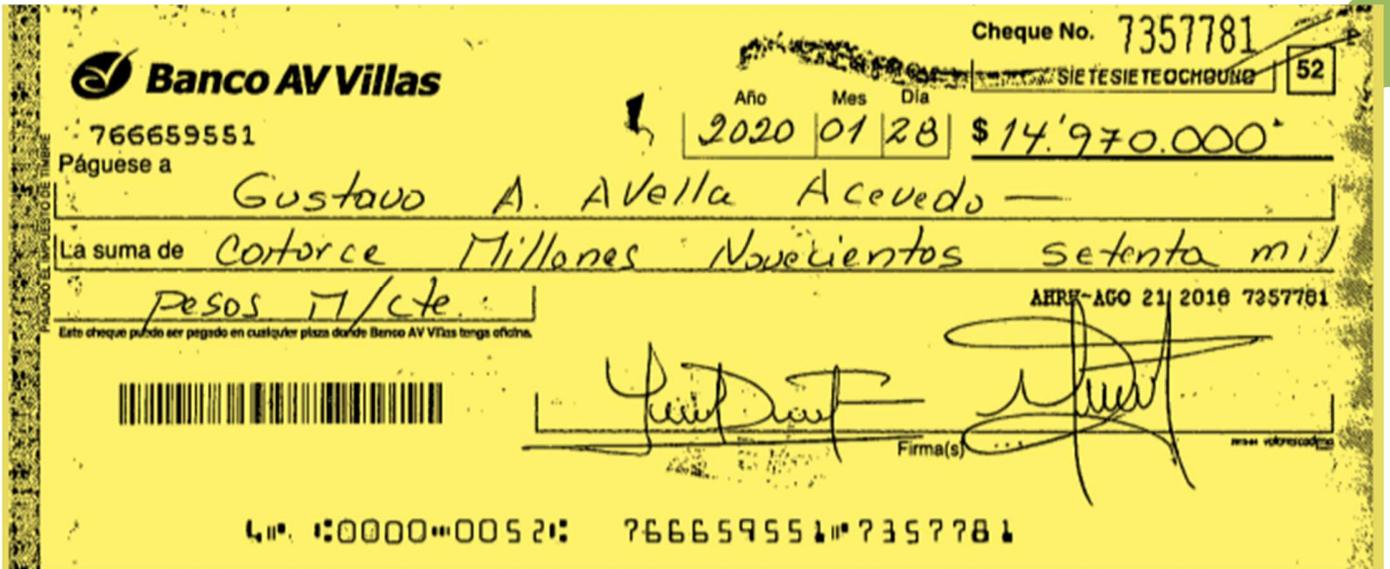
2. DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA EXAMINADOS:

MATERIAL DUBITADO:

Firmas giradoras que aparecen registradas en cheques del banco AV VILLAS de **Representantes Conjunto Alejandría Real Parque**, discriminados así:

No.	Cheque No.	Fecha	Valor
1	7357781	2020/01/28	\$14.970.000
2	9659770	2020/01/28	\$14.950.000
3	0080787	2020/01/28	\$14.987.000

MATERIAL DUBITADO



Banco AV Villas
766659551

Cheque No. 9659770 NUEVE SESIENTES Y SETECERO 52

Año Mes Día
2020 01 28 \$ 14.950.000

Páguese a Jaime E. Estava R

La suma de Quince Millones Novecientos Cincuenta mil pesos 17/ck. -

HE09-AGO 21 2016 9659770

Firma(s)

50 0000000520 766659551 9659770

Jaime E. Estava R
c.c. # ~~88888888~~ 18.388.042

John W. Tafur N
c.c. # 80065267 Bto

Cla Arroyes N
c.c. # 63.0005.8023

31429A27A

ESPACIO PARA USO DEL TENEDOR

ESPACIO PARA USO DEL BANCO

CAJAS 04
2020 FEB. 03 OF 0881
OFICINA LA ENERGIA H.N.
SERVICIO CLIENTES Y FIDUCIARIO



4



MATERIAL INDUBITADO:

Firmas de **Representantes Conjunto Alejandría Real Parque**, que aparecen registradas en tarjetas de registro bancario y cheque del banco AV VILLAS., discriminado así:

MATERIAL INDUBITADO

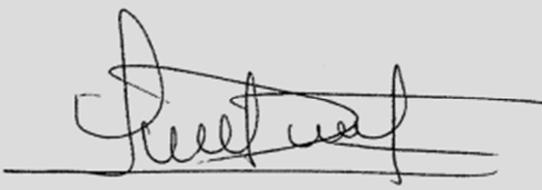
Banco AV Villas				REGISTRO DE CONDICIONES DE MANEJO			Número 492000179234		
Fecha	Ciudad	Fecha Apertura	Número de cuenta	Casa	Tipo	Tipo	Cuenta	Cta.	Módul.
4/5/2018	Medellán	2018/10/58	922129943				CJA CORRIENTE	1	M
Nombre o Razón Social del cliente				Tipo identificación		Número de identificación			
CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARRUJ				N		901220289			
<p>Condiciones de Manejo</p> <p>DOS FIRMAS REGISTRADAS O/S FIRMAS REQUERIDAS PARA LA EXPEDICION DE CHEQUES SOLICITUD DE CH EQUERA Y RETIROS LA DEL REPRESENTANTE LEGAL DANIEL MORALES CC 79698682 Y DE LA AUTORIZADA LADY FAJARDO CC 1019031891 PARA LA ENTREGA DE EXTRACTOS SOLO CON LA FIRMA DEL REPRESENTAN TE</p>									
<p>Profestigrafo</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">ANULADO</p>									
<p>Sello</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">ANULADO</p>					<p>Sello</p> <p style="text-align: center; font-size: 2em; font-weight: bold;">ANULADO</p>				
<p>Autorización de las condiciones de Manejo registradas en esta tarjeta</p>									
Firma del titular				Firma del titular					
				ANULADO					
No. identificación: 79698682				No. identificación:					
Firma del titular				Firma del titular					
ANULADO				ANULADO					
No. identificación:				No. identificación:					
Firmas Registradas	Firmas Requeridas	Atendido por	Vt. No. Coproductor	Código Oficina	Jornada	Hora			
2	2	1014290267	1	622	A	4:32:55PM			
Sellos Registrados	Proyecciones Registradas	Razón del Ganado		M/D		Firma Operario			
0	0	tabio 1107		17/05/2018		[Handwritten Signature]			

5

Banco AV Villas				TARJETA ÚNICA DE REGISTRO DE FIRMAS			Número 622002485837		
Fecha	Ciudad	Oficina	Jornada	Hora	Atendido Por				
2018/05/31	Medellán	622	Diurno	2:35:59 pm	1073509377				
Nombre del Cliente				Tipo ID		No. de identificación			
MORALES PARRA, DANIEL ALFONSO				C		79698682			
Nombre de quien firma				Número de identificación					
Daniel Alfonso Morales Farru				79 69 8 6 8 2					
<p>Firma</p> <p></p>					<p>Huella</p> <p></p>				
<p>Autorizo el uso de mi firma para realizar el proceso de visación en todos los productos que poseo con el Banco</p>									
CLI-8M16-175-V1				Original Archivo					

6

Banco AV Villas **TARJETA ÚNICA DE REGISTRO DE FIRMAS**

					Número	
					462002853831	
Fecha	Oficina		Jornada	Hora	Atendido Por	
2019/04/09	Mosquera	462	Adicional	6:24:03 pm	1014255267	
Nombre del Cliente				Tipo ID	No. de Identificación	
FAJARDO DIAZ, LADY DAYANN				C	1016051691	
Nombre de quien firma				Número de Identificación		
Lady Dayann Fajardo Diaz				1016051691		
 Firma				 Huella		
Autorizo el uso de mi firma para realizar el proceso de visación en todos los productos que poseo con el Banco						
CLI-IM16-175-V1				Original Archivo		

Banco AV Villas

Cheque No. 9659765 52

NUEVESIETESEISCINCO

Año Mes Día
2020 | 01 | 15

\$ 14.176.123 =

766659551

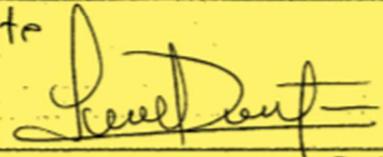
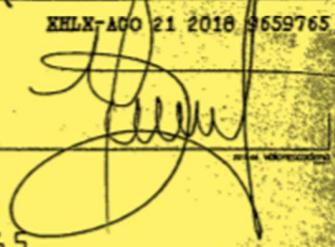
Páguese a Seguridad y Gestion LTDA

La suma de Catorce millones ciento setenta y seis mil ciento Veintitres pesos M/cte

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde Banco AV Villas tenga oficina.

HELE-AGO 21 2018 9659765



 
Firma(s)

766659551 9659765

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

Para realizar la experticia grafotécnica requerida se empleó el método deductivo, que constituye las siguientes etapas:

Observación de las firmas aportadas, esta etapa inicial del proceso identificativo, consiste en el examen sistemático de las entidades por identificar (firmas obrantes en los documentos cuestionados, para individualizar aspectos signos o elementos comunes o disimiles que los particularizan y distinguen a cada una de ellas, esta observación científica es una operación eminentemente dinámica que busca la captación de particularidades en las grafías).

Descripción, es el ciclo de ejecución o registro de las características relevantes. Tiene por objeto asegurar las observaciones efectuadas, y organizar los elementos comunes o disimiles encontrados en las firmas y escritos estudiados.

Confrontación del material dubitado e indubitado, para identificar si existe plena correspondencia de características, lo que permite determinar la uniprocedencia formulando un juicio afirmativo de identidad o bien señalar las variaciones y diferencias en aspectos morfológicos, topográficos y grafonómicos que conducen a la no correspondencia entre el material cotejado.

Juicio de identidad, es la última etapa del proceso. La congruencia o no de las descripciones correspondientes a los documentos examinados y el examen crítico comparativo, nos conduce a la formulación positiva o negativa de un juicio de identidad.

4. ACEPTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR EL ESTUDIO

El examen grafotécnico, es aceptado como medio de prueba dentro de nuestro ordenamiento procesal legal y es utilizado por los diferentes laboratorios forenses del país (Instituto Nacional de Medicina Legal, Policía Nacional, CTI). Los procedimientos empleados en la realización de exámenes grafológicos son los admitidos por la comunidad de peritos, en los que se aplican conocimientos técnicos y fundamentación teórico-práctica.

De igual forma la aceptación está sujeta a la idoneidad del experto forense (Formación académica, conocimiento, experiencia y años de práctica), complementado con la utilización de equipos ópticos adecuados y el seguimiento de los protocolos de laboratorio forense dependiendo de la naturaleza del análisis.

5. INSTRUMENTOS EMPLEADOS:

En el presente estudio técnico, además de la observación cuidadosa y diversas fuentes de luz, se emplean los siguientes instrumentos:

Cámara fotográfica y escáner (registro del material y fijación). Lupas de varios aumentos (5x, 10x), comparador de documentos (pantalla-microscopio) (Observación y descripción), Estación de computo (elaboración del dictamen), Software de ampliación y edición de imágenes Photo Paint y Picture Manager.

Los anteriores elementos en buen estado de funcionamiento, los cuales permiten el análisis, la ampliación, el examen y la verificación de las características técnicas de los documentos cotejados.

8

6. EXPLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS TÉCNICO CIENTÍFICOS APLICADOS

Principio de identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

Ley de la individualidad de la escritura manual: La identidad de firmas y manuscritos se fundamenta en su individualidad gráfica, es decir que toda persona que haya alcanzado su madurez escritural posee un gesto gráfico estable, diferente al de los demás e individualizable mediante métodos de comparación.

Ley del impulso cerebral: El gesto grafico está sometido a la influencia inmediata del cerebro. El órgano que escribe no modifica la forma de aquel, si funciona normalmente y esta lo bastante adaptado a su función.

Principio de certeza: La investigación criminalística se basa en principios generales de comparación macro y microscópica y el cálculo de probabilidades con el fin de obtener la certeza sobre un hecho.

7. HALLAZGOS Y RESULTADOS DE LOS INTERROGANTES A ESTABLECER

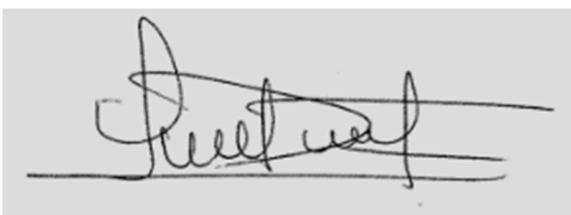
Para el presente análisis se contó suficiente material indubitado, variadas y espontaneas en diferentes documentos, teniendo en cuenta además que existiera coetaneidad entre ellas, es decir que se tomaron firmas de épocas cercanas a la de la fecha de elaboración de los documentos cuestionados.

Los exámenes practicados al material recibido para estudio, se basaron primero en las características grafonómicas y dinámicas del gesto gráfico, se realizó un análisis cuidadoso a las firmas indubitadas para establecer sus características más predominantes y detallar sus elementos accidentales y permanentes, seguidamente se efectuó el examen a las firmas dubitadas vistas en los documentos relacionados en el material de estudio.

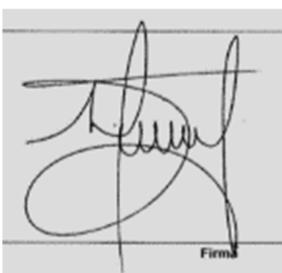
8. ANALISIS FIRMAS

Las firmas originales de **Lady Dayann Fajardo Díaz** y **Daniel Alfonso Morales Parra**, están conformadas por un diseño caligráfico en símbolos ilegibles, su estructura de aspectos dinámicos, fluidez, además presentan características grafológicas con dominio sobre un desenvolvimiento escritural, se caracterizan por su dinámica, espontaneidad, vitalidad en su ejecución, sin presencia de falsos enlaces o cohesiones, ausencia de detenciones inesperadas durante el desplazamiento, desprovista de temblores o puntos por acumulación de tinta, sin alteración en el manejo del espacio o desarticulación de sus elementos constitutivos

9



Lady Dayann Fajardo Díaz



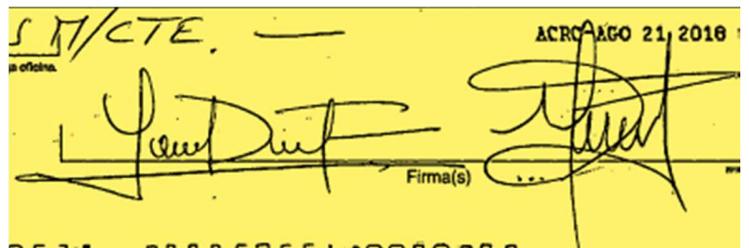
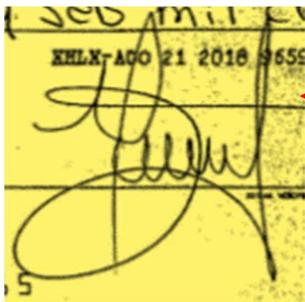
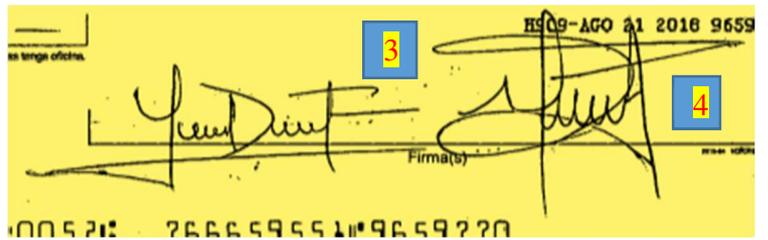
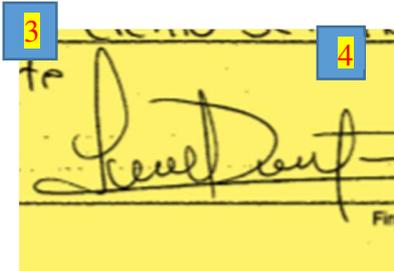
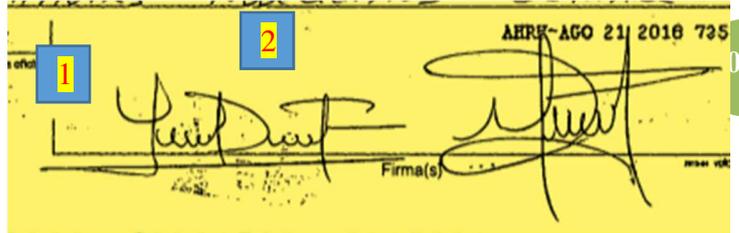
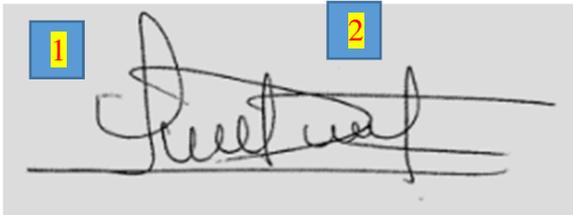
Daniel Alfonso Morales Parra

Las firmas giradoras **Lady Dayann Fajardo Díaz** y **Daniel Alfonso Morales Parra**, registradas en cheques materia de investigación; son producto de falsedad por el método de imitación, quien falsifica reproduce la firma teniendo siempre un modelo de la rúbrica original, o bien, porque la recuerda, porque la ejercita, porque la remeda; pero siempre practicando el patrón ya referenciado, creando y asemejando las formas externas lo más perfecto posible al extremo de engañar a un tercero para que pasen como firmas auténticas.

El falsario utiliza una firma genuina como modelo e intenta simular los movimientos de la original, dibujándola lenta y cuidadosamente el cuerpo o molde; la falsedad se descubre identificando los hábitos escriturarios individuales y microscópicos del cliente y que estén consistentemente presentes en las firmas conocidas del titular pero ausentes en la firma cuestionada; debido a la incapacidad del falsificador de reproducir todos los hábitos de la escritura autentica.

FIRMAS ORIGINALES

FIRMAS GIRADORAS



9. CONCLUSION:

Teniendo en cuenta cada uno de los hallazgos del resultado, se puede determinar que las firmas del cliente **Conjunto Alejandría Real Parque** presentan lo siguiente:

CONCEPTO FIRMAS IMITACION

- Las firmas giradoras de **Lady Dayann Fajardo Díaz** y **Daniel Alfonso Morales Parra**, registradas en cheques cuestionados; son producto de una **falsificación** por **IMITACION SERVIL**, quien falsifica reproduce la firma teniendo siempre un modelo de la rúbrica original, o bien, porque la recuerda, porque la ejercita, porque la remeda; pero siempre practicando el patrón ya referenciado, creando y asemejando las formas externas lo más perfecto posible al extremo de engañar a un tercero para que pasen como firmas auténticas.
- Las firmas cuestionadas de **Lady Dayann Fajardo Díaz** y **Daniel Alfonso Morales Parra**, dejan ver elementos de similaridad y parecido frente a las rúbricas auténticas; aspectos que permiten inferir que estas firmas **SI PASAN** dentro de un proceso normal de visación y supere los protocolos de revisión.

11

En los anteriores términos y resuelto el requerimiento se rinde el informe; anexando los documentos en similares condiciones a las recibidas.

Atentamente,

CARLOS N. ROSAS BELTRAN.
Coordinador Criminalística Forense



CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQU
PERÍODO 2020/02/01 **A** 2020/02/29
PÁGINA 1
CUENTA No. 022-12904-3
PAQUETE TRANSACCIONAL NO APLICA
OFICINA NIZA

TOTALES DEL PERÍODO
MOVIMIENTO RESUMEN
Saldo inicial: \$71,497,678.07
+ Movimiento crédito: \$32,926,222.00
- Movimiento débito: \$94,358,596.00
Saldo final período: \$10,065,304.07

SALDO PROMEDIO Y CUPOS
Saldo promedio período: \$24,489,335.00
Cupo de sobregiro: \$0.00
Cupo de Canje: \$0.00
Cupo de Remesas: \$0.00

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	VALOR	SALDO DIARIO
2020/01/31	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 10202 SUBAZAR	\$150,000.00	\$71,647,678.07
2020/01/31	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11304 OFICINA MOSQUERA	\$200,000.00	\$71,847,678.07
2020/01/31	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7601 CENTRO MAYOR	\$106,000.00	\$71,953,678.07
2020/02/01	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9103 FUNZA	\$106,000.00	\$72,059,678.07
2020/02/01	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3402 C.C MULTIPLAZA	\$106,000.00	\$72,165,678.07
2020/02/01	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8604 OT CAFAM FLORESTA	\$110,000.00	\$72,275,678.07
2020/02/01	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12102 DIVERPLAZA-ALAMOS	\$106,000.00	\$72,381,678.07
2020/02/03	CRED VENTAS PSE CICLO 08	\$1,619,000.00	\$74,000,678.07
2020/02/03	CRED VENTAS PSE CICLO 12	\$106,000.00	\$74,106,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6602 GALERIAS	\$306,000.00	\$74,412,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 10401 RICAURTE	\$106,000.00	\$74,518,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2203 TRINIDAD GALAN	\$106,000.00	\$74,624,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12303 CALLE 68	\$121,000.00	\$74,745,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7103 FUNZA	\$106,000.00	\$74,851,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8301 FUSAGASUGA	\$140,000.00	\$74,991,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9401 OFICINA MOSQUERA	\$121,000.00	\$75,112,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11403 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$75,218,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1301 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$75,324,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8101 OFICINA MOSQUERA	\$96,000.00	\$75,420,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11403 OFICINA MOSQUERA	\$30,000.00	\$75,450,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5201 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$75,586,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11403 OFICINA MOSQUERA	\$30,000.00	\$75,616,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12304 OFICINA MOSQUERA	\$121,000.00	\$75,737,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1102 CC PLAZA DE LAS AMER	\$106,000.00	\$75,843,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6104 PLAZA IMPERIAL	\$15,000.00	\$75,858,678.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8403 C.C EL EDEN	\$112,500.00	\$75,971,178.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8403 C.C EL EDEN	\$121,000.00	\$76,092,178.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11404 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$76,228,178.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5101 PLAZA IMPERIAL	\$96,000.00	\$76,324,178.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 13002 OFIC. SOACHA	\$15,000.00	\$76,339,178.07
2020/02/03	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12601 OFIC. SOACHA	\$151,000.00	\$76,490,178.07
2020/02/03	COBRO MENSUAL DE NOTIFICACIONES	\$1,000.00	\$76,489,178.07



Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar comunicación escrita a Patricia Amelia Rojas Amézquita o Carlos Mario Serna Jaramillo, a la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 18 en Bogotá D.C. PBX: 6092013, fax 4673769, Correo electrónico: defensoria@skol-serna.net. Horario de Atención: De lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

"Cualquier inconformidad favor comunicarla a nuestros Revisores Fiscales KPMG Ltda. Apartado Aéreo 9122 de Bogotá D.C."

000 00000

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	MOVIMIENTO DIARIO	VALOR	SALDO
2020/02/03	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$25,000.00	\$76,464,178.07
2020/02/03	NOTA DEBITO I.V.A.	\$4,940.00	\$76,459,238.07
2020/02/04	CRED VENTAS PSE CICLO 11	\$121,000.00	\$76,580,238.07
2020/02/04	CRED VENTAS PSE CICLO 04	\$333,000.00	\$76,913,238.07
2020/02/04	CRED VENTAS PSE CICLO 07	\$121,000.00	\$77,034,238.07
2020/02/04	CRED VENTAS PSE CICLO 17	\$136,000.00	\$77,170,238.07
2020/02/04	CRED VENTAS PSE CICLO 15	\$106,000.00	\$77,276,238.07
2020/02/04	PAGO CHEQUE CENTRO DE CANJE CENTRO DE CANJE CHQ 80787	\$14,987,000.00	\$62,289,238.07
2020/02/04	PAGO CHEQUE CENTRO DE CANJE CENTRO DE CANJE CHQ 7357781	\$14,970,000.00	\$47,319,238.07
2020/02/04	PAGO CHEQUE CENTRO DE CANJE CENTRO DE CANJE CHQ 9659770	\$14,950,000.00	\$32,369,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3304 AVENIDA COLON	\$217,000.00	\$32,586,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6502 COUNTRY	\$121,000.00	\$32,707,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4203 UNICENTRO DE OCCIDEN	\$106,000.00	\$32,813,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3301 TRINIDAD GALAN	\$106,000.00	\$32,919,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8603 CIUDAD SALITRE	\$106,000.00	\$33,025,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5302 FUNZA	\$106,000.00	\$33,131,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4403 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$33,237,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8202 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$33,373,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3204 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$33,509,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 10104 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$33,645,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3302 OFICINA MOSQUERA	\$121,000.00	\$33,766,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9101 OT CAFAM FLORESTA	\$96,000.00	\$33,862,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8402 PLAZA IMPERIAL	\$106,000.00	\$33,968,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9303 FUSAGASUGA	\$106,000.00	\$34,074,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1104 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$34,180,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6504 CTRO CIAL HAYUELOS	\$105,000.00	\$34,285,238.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4301 CTRO CIAL CENTRO CH	\$118,800.00	\$34,404,038.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2603 OFICINA MOSQUERA	\$140,000.00	\$34,544,038.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4102 OFICINA MOSQUERA	\$15,000.00	\$34,559,038.07
2020/02/04	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11303 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$34,665,038.07
2020/02/04	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$17,000.00	\$34,648,038.07
2020/02/04	NOTA DEBITO I.V.A.	\$3,230.00	\$34,644,808.07
2020/02/05	CRED VENTAS PSE CICLO 08	\$212,000.00	\$34,856,808.07
2020/02/05	CRED VENTAS PSE CICLO 12	\$106,000.00	\$34,962,808.07
2020/02/05	CRED VENTAS PSE CICLO 04	\$352,000.00	\$35,314,808.07
2020/02/05	CRED VENTAS PSE CICLO 20	\$475,000.00	\$35,789,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4303 SIETE DE AGOSTO	\$106,000.00	\$35,895,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5103 CIUDAD MONTES	\$105,000.00	\$36,000,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7204 FUNZA	\$136,000.00	\$36,136,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2404 KENNEDY	\$106,000.00	\$36,242,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1402 KENNEDY	\$121,000.00	\$36,363,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3603 OFICINA MOSQUERA	\$115,000.00	\$36,478,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6402 OFICINA MOSQUERA	\$110,000.00	\$36,588,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11204 OFCINA CC PORTAL 80	\$126,000.00	\$36,714,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4504 DIVERPLAZA-ALAMOS	\$106,000.00	\$36,820,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 10502 UNICENTRO DE OCCIDEN	\$136,000.00	\$36,956,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1103 OFICINA MOSQUERA	\$121,000.00	\$37,077,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 10201 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$37,183,808.07
2020/02/05	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6503 CC VIVA FONTIBON	\$106,000.00	\$37,289,808.07
2020/02/05	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$16,000.00	\$37,273,808.07
2020/02/05	NOTA DEBITO I.V.A.	\$3,040.00	\$37,270,768.07
2020/02/06	CRED VENTAS PSE CICLO 13	\$363,000.00	\$37,633,768.07
2020/02/06	CRED VENTAS PSE CICLO 19	\$196,000.00	\$37,829,768.07

000 0

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	MOVIMIENTO DIARIO	VALOR	SALDO
2020/02/06	CRED VENTAS PSE CICLO 05	\$300,000.00	\$38,129,768.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6401 MARLY	\$106,000.00	\$38,235,768.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9402 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$38,371,768.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12201 OFICINA MOSQUERA	\$111,600.00	\$38,483,368.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12501 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$38,589,368.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6501 LA CASTELLANA	\$106,000.00	\$38,695,368.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4603 FUNZA	\$120,000.00	\$38,815,368.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 10503 OFICINA FACATATIVA	\$135,000.00	\$38,950,368.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2401 UNICENTRO DE OCCIDEN	\$106,000.00	\$39,056,368.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1101 OFICINA MOSQUERA	\$130,000.00	\$39,186,368.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8201 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$39,322,368.07
2020/02/06	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6103 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$39,428,368.07
2020/02/06	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$11,000.00	\$39,417,368.07
2020/02/06	NOTA DEBITO I.V.A.	\$2,090.00	\$39,415,278.07
2020/02/07	CRED VENTAS PSE CICLO 13	\$121,000.00	\$39,536,278.07
2020/02/07	CRED VENTAS PSE CICLO 17	\$106,000.00	\$39,642,278.07
2020/02/07	CRED VENTAS PSE CICLO 09	\$106,000.00	\$39,748,278.07
2020/02/07	CRED VENTAS PSE CICLO 04	\$363,000.00	\$40,111,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2303 BOGOTA PRINCIPAL	\$104,000.00	\$40,215,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4201 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$40,321,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6604 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$40,457,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4501 OFICINA MOSQUERA	\$247,000.00	\$40,704,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3201 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$40,840,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8501 Z.IND. EL ESPECTADOR	\$106,000.00	\$40,946,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6201 FUNZA	\$106,000.00	\$41,052,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11401 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$41,158,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 10404 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$41,264,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12202 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$41,370,278.07
2020/02/07	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6303 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$41,476,278.07
2020/02/07	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$12,000.00	\$41,464,278.07
2020/02/07	NOTA DEBITO I.V.A.	\$2,280.00	\$41,461,998.07
2020/02/08	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3104 FUNZA	\$106,000.00	\$41,567,998.07
2020/02/08	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8203 OFICINA MOSQUERA	\$555,000.00	\$42,122,998.07
2020/02/08	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7104 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$42,258,998.07
2020/02/08	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5303 OFICINA MOSQUERA	\$217,000.00	\$42,475,998.07
2020/02/08	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9602 OFICINA MOSQUERA	\$121,000.00	\$42,596,998.07
2020/02/08	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7304 CTRO CIAL HAYUELOS	\$140,000.00	\$42,736,998.07
2020/02/08	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12504 CTRO CIAL ALTAVISTA	\$106,000.00	\$42,842,998.07
2020/02/10	CRED VENTAS PSE CICLO 04	\$1,378,000.00	\$44,220,998.07
2020/02/10	CRED VENTAS PSE CICLO 14	\$196.00	\$44,221,194.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7201 RESTREPO	\$106,000.00	\$44,327,194.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8502 OFICINA MOSQUERA	\$121,000.00	\$44,448,194.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2504 CTRO CIAL HAYUELOS	\$110,000.00	\$44,558,194.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12503 CTRO CIAL CENTRO CH	\$106,000.00	\$44,664,194.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6304 LA SOLEDAD	\$136,000.00	\$44,800,194.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7403 OFICINA MOSQUERA	\$110,000.00	\$44,910,194.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11102 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$45,046,194.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8602 FONTIBON	\$106,000.00	\$45,152,194.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9504 COUNTRY	\$379,200.00	\$45,531,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1602 C.C.PLAZA CENTRAL	\$107,000.00	\$45,638,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8102 FUNZA	\$550,000.00	\$46,188,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2204 FUNZA	\$106,000.00	\$46,294,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7604 FUNZA	\$106,000.00	\$46,400,394.07

000 0

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	MOVIMIENTO DIARIO	VALOR	SALDO
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11103 RIONEGRO	\$106,000.00	\$46,506,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11104 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$46,642,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1304 OFICINA MOSQUERA	\$196,000.00	\$46,838,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 10304 LAS FERIAS	\$106,000.00	\$46,944,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7503 UNICENTRO DE OCCIDEN	\$106,000.00	\$47,050,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2503 FUNZA	\$121,000.00	\$47,171,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4104 FUNZA	\$141,000.00	\$47,312,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8103 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$47,448,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3401 OFICINA MOSQUERA	\$121,000.00	\$47,569,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3103 OFICINA MOSQUERA	\$247,000.00	\$47,816,394.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11303 OFICINA MOSQUERA	\$9,400.00	\$47,825,794.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9501 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$47,961,794.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2201 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$48,067,794.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4103 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$48,173,794.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7404 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$48,279,794.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 10203 OFICINA MOSQUERA	\$136,000.00	\$48,415,794.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7302 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$48,521,794.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5503 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$48,627,794.07
2020/02/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1403 DIVERPLAZA-ALAMOS	\$105,400.00	\$48,733,194.07
2020/02/10	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$26,000.00	\$48,707,194.07
2020/02/10	NOTA DEBITO I.V.A.	\$4,940.00	\$48,702,254.07
2020/02/11	CRED VENTAS PSE CICLO 04	\$547,000.00	\$49,249,254.07
2020/02/11	CRED VENTAS PSE CICLO 15	\$125,000.00	\$49,374,254.07
2020/02/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12301 EL CASTILLO	\$110,000.00	\$49,484,254.07
2020/02/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6302 CTRO CIAL HAYUELOS	\$106,000.00	\$49,590,254.07
2020/02/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3601 FUNZA	\$121,000.00	\$49,711,254.07
2020/02/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12104 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$49,817,254.07
2020/02/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5204 OFICINA MOSQUERA	\$222,000.00	\$50,039,254.07
2020/02/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12204 OFICINA MOSQUERA	\$115,000.00	\$50,154,254.07
2020/02/11	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$20,000.00	\$50,134,254.07
2020/02/11	NOTA DEBITO I.V.A.	\$3,800.00	\$50,130,454.07
2020/02/11	DEV CHEQUE 80773 FIRMA NO REGISTRADA OFI-049 C.CANJE \$14980000.00 C	\$0.00	\$50,130,454.07
2020/02/11	DEV CHEQUE 7357776 FIRMA NO REGISTRADA OFI-049 C.CANJE \$14950000.00 C	\$0.00	\$50,130,454.07
2020/02/12	CRED DEV ACH CAUSAL CTA CANCELADA	\$720,426.00	\$50,850,880.07
2020/02/12	DEB TRANSF INTERNET 000900067858 BCO COLPATRIA	\$350,000.00	\$50,500,880.07
2020/02/12	DEB TRANSF INTERNET 000860535897 BANCOLOMBIA	\$720,426.00	\$49,780,454.07
2020/02/12	DEB TRANSF INTERNET 000079469149 BANCOLOMBIA	\$750,000.00	\$49,030,454.07
2020/02/12	DEB TRANSF INTERNET 000900966093 BANCOLOMBIA	\$3,137,003.00	\$45,893,451.07
2020/02/12	DEB TRANSF INTERNET 000079698682 BANCOLOMBIA	\$1,500,000.00	\$44,393,451.07
2020/02/12	DEB TRANSF INTERNET 000052278902 BANCOLOMBIA	\$900,000.00	\$43,493,451.07
2020/02/12	DEB TRANSF INTERNET 000900129044 DAVIVIENDA	\$3,278,602.00	\$40,214,849.07
2020/02/12	DEB TRANSF INTERNET 000074335597 BCO CAJA SOCIAL	\$1,996,800.00	\$38,218,049.07
2020/02/12	PAGO AVALNET INTERNET PSP FACTURA 00007415044	\$3,066,270.00	\$35,151,779.07
2020/02/12	COMISION SERVICIO ACH	\$3,200.00	\$35,148,579.07
2020/02/12	COMISION SERVICIO ACH	\$3,200.00	\$35,145,379.07
2020/02/12	COMISION SERVICIO ACH	\$3,200.00	\$35,142,179.07
2020/02/12	COMISION SERVICIO ACH	\$3,200.00	\$35,138,979.07
2020/02/12	COMISION SERVICIO ACH	\$3,200.00	\$35,135,779.07
2020/02/12	COMISION SERVICIO ACH	\$3,200.00	\$35,132,579.07
2020/02/12	COMISION SERVICIO ACH	\$3,200.00	\$35,129,379.07
2020/02/12	COMISION SERVICIO ACH	\$3,200.00	\$35,126,179.07
2020/02/12	PAGO CHEQUE VENTANILLA OFICINA OFICINA MOSQUERA CHQ 308769	\$3,452,600.00	\$31,673,579.07
2020/02/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5404 FUNZA	\$338,000.00	\$32,011,579.07

000 0

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	MOVIMIENTO DIARIO	VALOR	SALDO
2020/02/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3603 OFICINA MOSQUERA	\$12,000.00	\$32,023,579.07
2020/02/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4604 OFIC. SOACHA	\$205,000.00	\$32,228,579.07
2020/02/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5101 OFICINA MOSQUERA	\$30,000.00	\$32,258,579.07
2020/02/12	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$5,000.00	\$32,253,579.07
2020/02/12	NOTA DEBITO I.V.A.	\$5,814.00	\$32,247,765.07
2020/02/13	CRED VENTAS PSE CICLO 05	\$141,000.00	\$32,388,765.07
2020/02/13	PAGO CHEQUE CENTRO DE CANJE CENTRO DE CANJE CHQ 9194771	\$15,026,691.00	\$17,362,074.07
2020/02/13	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3403 OFICINA MOSQUERA	\$252,000.00	\$17,614,074.07
2020/02/13	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 8303 C.C EL EDEN	\$111,000.00	\$17,725,074.07
2020/02/13	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1203 LAS FERIAS	\$135,000.00	\$17,860,074.07
2020/02/13	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$3,000.00	\$17,857,074.07
2020/02/13	NOTA DEBITO I.V.A.	\$570.00	\$17,856,504.07
2020/02/14	CRED VENTAS PSE CICLO 14	\$459,000.00	\$18,315,504.07
2020/02/14	CRED VENTAS PSE CICLO 19	\$110,000.00	\$18,425,504.07
2020/02/14	PAGO CHEQUE CENTRO DE CANJE CENTRO DE CANJE CHQ 8587784	\$14,950,000.00	\$3,475,504.07
2020/02/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2301 OFICINA MOSQUERA	\$60,000.00	\$3,535,504.07
2020/02/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2301 OFICINA MOSQUERA	\$111,000.00	\$3,646,504.07
2020/02/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11403 OFICINA MOSQUERA	\$15,000.00	\$3,661,504.07
2020/02/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6102 COLINA CAMPESTRE	\$330,000.00	\$3,991,504.07
2020/02/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6101 KENNEDY	\$95,700.00	\$4,087,204.07
2020/02/14	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$5,000.00	\$4,082,204.07
2020/02/14	NOTA DEBITO I.V.A.	\$950.00	\$4,081,254.07
2020/02/14	DEV CHEQUE 1821786 FONDOS INSUFICIENTES OFI-049 C.CANJE \$14980000.00 C	\$0.00	\$4,081,254.07
2020/02/14	DEV CHEQUE 1821786 FALTA CERTIF ABONO CTA OFI-049 C.CANJE \$14980000.00 C	\$0.00	\$4,081,254.07
2020/02/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7604 OFICINA MOSQUERA	\$15,000.00	\$4,096,254.07
2020/02/17	CRED VENTAS PSE CICLO 04	\$111,000.00	\$4,207,254.07
2020/02/17	CRED VENTAS PSE CICLO 19	\$106,000.00	\$4,313,254.07
2020/02/17	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6104 OFICINA MOSQUERA	\$1,166,000.00	\$5,479,254.07
2020/02/17	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6201 OFICINA MOSQUERA	\$152,800.00	\$5,632,054.07
2020/02/17	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1504 OFICINA MOSQUERA	\$277,000.00	\$5,909,054.07
2020/02/17	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$5,000.00	\$5,904,054.07
2020/02/17	NOTA DEBITO I.V.A.	\$950.00	\$5,903,104.07
2020/02/18	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1603 FUNZA	\$310,000.00	\$6,213,104.07
2020/02/18	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4101 OFICINA MOSQUERA	\$116,000.00	\$6,329,104.07
2020/02/18	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2103 OFICINA MOSQUERA	\$231,000.00	\$6,560,104.07
2020/02/18	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4601 CENTRO MAYOR	\$111,400.00	\$6,671,504.07
2020/02/18	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$2,000.00	\$6,669,504.07
2020/02/18	NOTA DEBITO I.V.A.	\$380.00	\$6,669,124.07
2020/02/18	DEV CHEQUE 1821786 EXISTE ORDEN DE NO PAGO OFI-049 C.CANJE \$14980000.00 C	\$0.00	\$6,669,124.07
2020/02/18	DEV CHEQUE 1821786 FONDOS INSUFICIENTES OFI-049 C.CANJE \$14980000.00 C	\$0.00	\$6,669,124.07
2020/02/19	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2104 LAS FERIAS	\$111,000.00	\$6,780,124.07
2020/02/19	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5302 OFICINA MOSQUERA	\$40,000.00	\$6,820,124.07
2020/02/19	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$4,000.00	\$6,816,124.07
2020/02/19	NOTA DEBITO I.V.A.	\$760.00	\$6,815,364.07
2020/02/20	CRED VENTAS PSE CICLO 12	\$141,000.00	\$6,956,364.07
2020/02/20	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1203 RESTREPO	\$130,000.00	\$7,086,364.07
2020/02/20	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7503 UNICENTRO DE OCCIDEN	\$30,000.00	\$7,116,364.07
2020/02/20	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 7302 OFICINA MOSQUERA	\$16,000.00	\$7,132,364.07
2020/02/20	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$1,000.00	\$7,131,364.07
2020/02/20	NOTA DEBITO I.V.A.	\$190.00	\$7,131,174.07
2020/02/20	DEV CHEQUE 1821786 EXISTE ORDEN DE NO PAGO OFI-049 C.CANJE \$14980000.00 C	\$0.00	\$7,131,174.07
2020/02/20	DEV CHEQUE 1821786 FONDOS INSUFICIENTES OFI-049 C.CANJE \$14980000.00 C	\$0.00	\$7,131,174.07
2020/02/21	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$2,000.00	\$7,129,174.07

000 0

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	MOVIMIENTO DIARIO	VALOR	SALDO
2020/02/21	NOTA DEBITO I.V.A.	\$380.00	\$7,128,794.07
2020/02/24	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1503 OFICINA MOSQUERA	\$15,000.00	\$7,143,794.07
2020/02/24	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1503 OFICINA MOSQUERA	\$15,000.00	\$7,158,794.07
2020/02/24	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 6102 OFICINA MOSQUERA	\$11,100.00	\$7,169,894.07
2020/02/24	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$2,000.00	\$7,167,894.07
2020/02/24	NOTA DEBITO I.V.A.	\$380.00	\$7,167,514.07
2020/02/25	CRED VENTAS PSE CICLO 03	\$111,000.00	\$7,278,514.07
2020/02/25	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2601 CALLE 100	\$333,000.00	\$7,611,514.07
2020/02/25	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$2,000.00	\$7,609,514.07
2020/02/25	NOTA DEBITO I.V.A.	\$380.00	\$7,609,134.07
2020/02/26	CRED VENTAS PSE CICLO 05	\$106,000.00	\$7,715,134.07
2020/02/26	CRE PAGO PROVEEDOR AV VILLAS NOVD.AUTOM.SISTEMAS	\$176,000.00	\$7,891,134.07
2020/02/26	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5502 C.C.PLAZA CENTRAL	\$133,500.00	\$8,024,634.07
2020/02/26	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 12502 TREBOLIS BOSA PORVEN	\$106,000.00	\$8,130,634.07
2020/02/26	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1502 FUNZA	\$285,200.00	\$8,415,834.07
2020/02/26	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$2,000.00	\$8,413,834.07
2020/02/26	NOTA DEBITO I.V.A.	\$380.00	\$8,413,454.07
2020/02/27	CRED VENTAS PSE CICLO 16	\$121,000.00	\$8,534,454.07
2020/02/27	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5202 OFICINA MOSQUERA	\$222,000.00	\$8,756,454.07
2020/02/27	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9304 C.C.MULTIPLAZA	\$217,000.00	\$8,973,454.07
2020/02/27	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4102 COLINA CAMPESTRE	\$100,000.00	\$9,073,454.07
2020/02/27	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$4,000.00	\$9,069,454.07
2020/02/27	COMISION POR RECAUDO ELECTRONICO	\$77,000.00	\$8,992,454.07
2020/02/27	NOTA DEBITO I.V.A.	\$15,390.00	\$8,977,064.07
2020/02/28	CRED VENTAS PSE CICLO 04	\$125,000.00	\$9,102,064.07
2020/02/28	CRED VENTAS PSE CICLO 19	\$300,000.00	\$9,402,064.07
2020/02/28	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 10101 PORCIUNCULA	\$300,000.00	\$9,702,064.07
2020/02/28	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11302 TITAN PLAZA	\$126,000.00	\$9,828,064.07
2020/02/28	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 5104 OFICINA MOSQUERA	\$106,000.00	\$9,934,064.07
2020/02/28	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 9204 CC VIVA FONTIBON	\$136,000.00	\$10,070,064.07
2020/02/29	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$4,000.00	\$10,066,064.07
2020/02/29	NOTA DEBITO I.V.A.	\$760.00	\$10,065,304.07

Consulta de productos por cédula

TRANSACCION OK

Nro Documento

Producto	Número	CodOfi.	Nom Ofi.	M	Nro.	TD	Titular	Saldo	Est	Portafolio
Ahorros	0000000050861371	022	Avvillas	I	1	NIT	CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQU	2,061,191.99	A	
Corriente	0000000022129043	022	Avvillas	I	1	NIT	CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQU	237,772.87	A	

- Tipo de Manejo: (I) Individual, (O) Alterno, (Y) Conjunto, (A) Amparado, (D) Deudor.
- Portafolio: (P) Preferente, (O) Oferta Valor de Nóminas, (K) Oferta Valor de Nóminas con cobro.
- Estado de Puntos por Productos: (A) Activo, (B) Bloqueado por mora (30-60 días) o en lista de bloqueo, (C) Cancelado, Fallecido o Castigado, (I) Mora superior a 60 días, (P) Pendiente (Validar Vision+ (Fiserv)).

Para consultar Saldo de Puntos, el cliente debe ingresar a tuplus.com.co

cuenta

Tipo Doc	Numero Doc	Num Celular	Nombre
N	901220299	0	CONJUNTO ALEJANDRIA REAL
	0		
	0		
	0		
Producto	Cuenta Corriente	Indicador Rte Fte	No
Cond Manejo	Individual	Periodo Extracto	Mensual
Cuenta Matriz	000000000		
Tipo Cta	Juridica	Ind. Bloqueada Credito	
Estado	Vigente	Permite Depositos	S
Motivo Bloqueo	0	Tesoro Nacional	No
Exoneracion GMF	Si		
Tipo de Cuenta Maestra	-No Aplica		
Subtipo de Cuenta Maestra	-No Aplica		
Actividad Economica	99		
INFORMACION CUENTAS MOVILES			
Paquete Vigente	Basico	Fecha inicio Paquete	20181001
Paquete Nuevo	Basico	Fecha inicio Paquete Nuevo	20181001
SOBREGIRO			
Fec. SGiro.	00000000	SGiro. Apro.	0.00
Dias SGiro.	0000	ECupo. Auto.	0.00
Estado SGiro.	Activo	Motivo Bloqueo	Tipo SGiro.
			Sin SobreGiro
CANJE			
Fec. Apro Cupo	00000000	Cupo Canje Aprobado	0.00
Est Cupo Canje		Motivo Bloq. Cupo	00
REMESAS			
Fec. Apro Remesa	00000000	Remesa Apro Cuenta	0.00
Ult. ECupo. Apro.	0.00	Est Cupo Remesa	Motivo Bloq. Cupo
			00000000
			00

Fecha	Ciudad	Fecha Apertura	Número de cuenta		Clase Cuenta	Tipo Ope.	Tipo Modif*
4/9/2019	Mosquera	2018/10/08	022129043	CTA CORRIENTE	I	M	4

Nombre o Razón Social del cliente	Tipo identificación	Número de identificación
CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQU	N	901220299
*****		*****
*****		*****
*****		*****

Condiciones de Manejo
 DOS FIRMAS REGISTRADAS DOS FIRMAS REQUERIDAS PARA LA EXPEDICION DE CHEQUES SOLICITUD DE CHEQUERA Y RETIROS LA DEL REPRESENTANTE LEGAL DANIEL MORALES CC 79698682 Y DE LA AUTORIZADA LADY FAJARDO CC 1016051691, PARA LA ENTREGA DE EXTRACTOS SOLO CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE

Protectógrafo

ANULADO

Sello

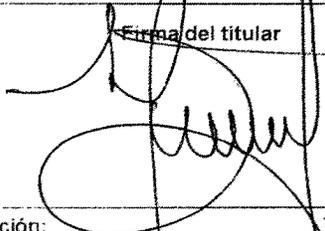
ANULADO

Sello

ANULADO

Autorizo(amos) las condiciones de Manejo registradas en esta tarjeta

Firma del titular



No. Identificación: 79698682

Firma del titular

ANULADO

No. Identificación:

Firma del titular

ANULADO

No. Identificación:

Firma del titular

ANULADO

No. Identificación:

Firmas Registradas 2	Firmas Requeridas 2	Atendido por 1014255267	Vo.Bo. Colaborador 2	Código Oficina 462	Jornada A	Hora 6:32:50PM
Sellos Registrados 0	Protectores Registrados 0	Nombre del Gerente Fabio Diaz		Firma Gerente P/P Wilson Rosa		

(*) Tipo de Modificación:

1.Adición firmas. 2.Adición Sello. 3.Adición Protectógrafo 4.Cambio de firma o sello. 5.Cambio de clase de firma o de atribuciones de las mismas. 6.Cambio de condiciones de firmas requeridas para transacciones.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8995577926665481

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 09:27:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8995577926665481

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 09:27:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8995577926665481

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 09:27:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Laura Del Pilar Gómez Peña Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1075656735	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marituz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8995577926665481

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 09:27:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**CONTESTACION DEMANDA Radicación: 10014003003-2021-00746-00 Demandante:
CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2NIT: 901220299-7
PARTE 1**

Edwin Alberto Herrera Sandino <herreraea@bancoavillas.com.co>

Vie 26/11/2021 10:16

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadadialanoperacs@gmail.com <abogadadialanoperacs@gmail.com>; admonalejandria7@gmail.com <admonalejandria7@gmail.com>

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 5

Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. -

E. S. D.

Radicación: 10014003003-2021-00746-00
Actividad Auto admisorio verbal
**Demandante: CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2NIT:
901220299-7**
Demandado: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT: 860.035.827-5

Asunto: Contestación de la demanda por Banco Comercial AV Villas S.A., con oposición total a las pretensiones y proposición de excepciones de mérito.

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito remitir por este medio en archivo adjunto contestación a la demanda interpuesta por **CONJUNTO ALEJANDRIA REAL PARQUE RESIDENCIAL ETAPA VIII MZ 2NIT: 901220299-7** dentro del proceso de la referencia.

De antemano agradecemos su atención y valiosa colaboración, esperando que se tenga en cuenta lo ya manifestado, dentro de los términos legales establecidos.

Cualquier inquietud con gusto atenderé.

Cordialmente

EDWIN ALBERTO HERRERA SANDINO

Abogado

herreraea@bancoavillas.com.co Gerencia de Defensa Judicial Vicepresidencia Jurídica

Tel: 2419600 ext 5182

Celular 3057062525

Banco AVVillas

Bogotá - Colombia

Aviso Legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos solo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco. Gracias